
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA
ZACATELCO, TLAXCALA
EDICTO**

C O N V O C A N S E A QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO a la sucesión intestamentaria a bienes de quienes en vida utilizaron los nombres de JOSÉ DIONISIO PÉREZ ORTIZ Y/O DIONISIO PÉREZ Y/O JOSÉ DIONICIO PÉREZ Y/O DIONICIO PÉREZ ORTIZ Y TERESA REYES SÁNCHEZ Y/O TERESA REYES Y/O TERESA REYES DE PÉREZ, quienes tuvieran su último domicilio en Calle Reforma número treinta y seis, Exquilita, Sección Tercera, Zacatelco, Tlaxcala; presentarse dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del presente edicto a deducir sus derechos, expediente número 353/2015.

ZACATELCO, TLAXCALA, A 09 DE AGOSTO DE 2022.- C. DILIGENCIARIA DEL JUZGADO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA, LIC. MA. GUADALUPE SAAVEDRA DE LA ROSA.-RÚBRICA.

PARA: Su publicación en el Periódico Oficial del Estado de México, dentro del término de treinta días.

PARA: Su publicación en el periódico de Mayor Circulación del Estado de México, dentro del término de treinta días.

PARA: Su publicación en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Hueyopxtla del Estado de México, en el mismo término. Jbn.

1071.- 25 agosto, 8 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: A GUADALUPE DE LOS ANGELES LOPEZ HERNANDEZ:

LUISA RODRÍGUEZ AVILÉS, por su propio derecho, demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN en contra de GUADALUPE DE LOS ÁNGELES LÓPEZ HERNÁNDEZ dentro del expediente 293/2020 de las cuales se reclaman las siguientes prestaciones: A) Se declare mediante Sentencia definitiva que he adquirido la calidad de propietaria respecto de la fracción de terreno denominado: LOTE 22 INMERSO EN EL PREDIO DENOMINADO "MILTENCO O MEMBRILLO Y CASA BLANCA CON CASA HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA", UBICADO EN AVENIDA HIDALGO S/N CON ESQUINA CERRADA HIDALGO, CABECERA MUNICIPAL DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO y B) Ordenar mediante Sentencia definitiva se realice la anotación respectiva de la actual propietaria respecto de la fracción de terreno materia de la Litis ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, fundando lo anterior en los siguientes hechos: 1) Bajo protesta de decir verdad el 14 de febrero de 1999 celebré y firme contrato de COMPRAVENTA con la Señora GUADALUPE DE LOS ÁNGELES LÓPEZ HERNÁNDEZ respecto de una fracción de terreno conocido como LOTE 22 INMERSO EN EL PREDIO DENOMINADO "MILTENCO O MEMBRILLO Y CASA BLANCA CON CASA HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA", UBICADO EN AVENIDA HIDALGO S/N CON ESQUINA CERRADA HIDALGO, CABECERA MUNICIPAL DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, a partir de la fecha señalada la demandada le otorgó y cedió la posesión física y material sobre la fracción del inmueble, así como haberle transmitido los derechos de propiedad y dominio. 2) Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que el bien inmueble materia de la Litis se encuentra enclavado dentro de uno de mayor porción. 3) El bien inmueble de mayor porción donde se encuentra enclavado la fracción de terreno a usucapir era conocido como: "MILTENCO O MEMBRILLO Y CASA BLANCA CON CASA HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, predio de mayor porción que contaba con una superficie total de 5.972.0 m2. 4) Bajo protesta de decir verdad que la fracción del inmueble materia de la Litis es identificado como LOTE 22 INVERSO EN EL PREDIO DENOMINADO "MILTENCO O MEMBRILLO Y CASA BLANCA CON CASA HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA", UBICADO EN AVENIDA HIDALGO S/N CON ESQUINA CERRADA HIDALGO, CABECERA MUNICIPAL DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO que cuenta con una superficie de 200.25 m2 con medidas y colindancias: Al NORTE: 15.00 metros linda con lote 23; Al SUR: 15.00 metros linda con Avenida Hidalgo; Al ORIENTE: 13.35 metros linda con Cerrada Hidalgo; Al PONIENTE: 13.35 metros linda con Dolores Membrillo. Aclaro que el predio principal y de mayor porción o también denominado matriz originalmente y por su principio no contaba con la cerrada de Hidalgo, pero que por cuestiones de necesidad de paso de servidumbre se decidió crear adentro de dicho predio la Calle actualmente denominada: CERRADA DE HIDALGO, ello a razón de tener un paso de acceso y salida a los lotes que se encuentran enclavados en el predio principal o matriz incluyendo el bien inmueble materia de la Litis.

Haciéndoseles saber a los demandados que deberán comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiendo a los demandados, que si pasado el termino no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A DOCE 12 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO 08 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

1277.- 2, 13 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 28416/2022.

EMPLAZAMIENTO MARCO ANTONIO MENDOZA RODRÍGUEZ.

Del expediente 28416/2022, relativo a la JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO MENDOZA CORTES en contra de MARCO ANTONIO MENDOZA RODRÍGUEZ y SILVIA CORTES RAMÍREZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. **Relación sucinta de las prestaciones;** a).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva de que ha operado en mi favor la figura jurídica de usucapación y que por tal motivo he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en AVENIDA EUROPA NÚMERO TRESCIENTOS DOS (302), LOTE NUEVE (09), MANZANA CUARENTA Y NUEVE (49), COLONIA INDUSTRIAS TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de poseerlo en los términos y condiciones de la ley exigidos, tal y como lo acreditare en su momento procesal oportuno. b). La declaración judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada que de poseedor me he convertido en PROPIETARIO del inmueble citado en la prestación próxima pasada, con la superficie medidas y colindancias que se describirán más adelante. c). La cancelación de la inscripción a favor de la parte demandada del inmueble objeto de esta demanda cuyos antecedentes registrales son partida 341, volumen 1036, libro primero, sección primera, de fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y uno. d). La inscripción a favor del suscrito respecto del inmueble objeto de la presente, ante el Instituto de la Función Registral, de Ecatepec de Morelos Estado de México. e). El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio. Basándome para para ello en las siguientes consideraciones de hecho y derecho: SE FUNDA LA PRESENTE DEMANDA SOBRE LA BASE DE LOS SIGUIENTES HECHOS: **HECHOS.** 1.- Que desde fecha TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, el ocursoante MARCO ANTONIO MENDOZA CORTES tengo en posesión material como propietario del inmueble ubicado en AVENIDA EUROPA NÚMERO TRESCIENTOS DOS (302), LOTE NUEVE (09), MANZANA CUARENTA Y NUEVE (49), COLONIA INDUSTRIAS TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 156.96 metros cuadrados, (ciento cincuenta y seis punto noventa y seis metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE OCHO (8) METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR NUEVE (9) METROS Y COLINDA CON CALLE, AL ORIENTE DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y TRES METROS (19.63) Y COLINDA CON LOTE 10, AL PONIENTE DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y UNO METROS (19.61) Y COLINDA CON LOTE OCHO, tal y como se acredita con el contrato privado que anexo a la presente para todos los efectos legales a que haya lugar. 2.- La posesión física que detento respecto del bien inmueble materia del presente asunto el cual he venido disfrutando en concepto de propietario, pública, continua, pacíficamente se debe a la transmisión de dominio amparada desde la celebración del contrato que realizaron a mi favor los C.C. MARCO ANTONIO MENDOZA RODRIGUEZ Y SILVIA CORTES RAMÍREZ, lo cual acredito en base del CONTRATO PRIVADO de fecha SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, que se anexa a la presente en original y que solicito sea resguardado en el seguro del Juzgado, hago mención a su Señoría que el C. MARCO ANTONIO MENDOZA RODRIGUEZ adquirió el inmueble ubicado en AVENIDA EUROPA NÚMERO TRESCIENTOS DOS (302), LOTE NUEVE (09), MANZANA CUARENTA NUEVE (49), COLONIA INDUSTRIAS TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, motivo de la presente acción del INFONAVIT cuyos antecedentes registrales son partida 341, volumen 1036, libro primero, sección primera, de fecha trece de Marzo de mil novecientos noventa y uno, tal y como se acredita con el instrumento que en original se anexa a fa presente y que fuera entregada por los hoy demandados a la firma del contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar y que así mismo solicito se resguarde en el seguro del Juzgado. 3. He realizado actos de dominio y conservación como son el pago de predio, agua, luz, del inmueble adquirido, así mismo he realizado mejoras y construcción en el inmueble citado contratando servicios de telefonía, televisión, e internet. Agregando a la presente documentos públicos y privados que se acompañan a la a la presente documentos públicos y privados que se acompañan a la presente para acreditar mi dicho y surtan los efectos legales a que haya lugar. 4.- Tal y como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Auxiliar de la Propiedad y del Comercio adscrito al Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, el inmueble objeto de la presente acción se encuentra inscrito a favor del hoy demandado MARCO ANTONIO MENDOZA RODRÍGUEZ, mismo que se encuentra inscrito bajo los siguientes datos antecedentes registrales son partida 341, volumen 1036, libro primero, sección primera, de fecha trece de Marzo de mil novecientos noventa y uno, documento que se anexa para los efectos legales a que haya lugar. 5.- Hechos que les constan a vecinos y familiares, entre los que se encuentran JULIO CESAR CRUZ LÓPEZ Y CYNTHIA ELIZABETH MENDOZA CORTES, a quienes presentare en su momento procesal oportuno a efecto de que declaren lo que saben y les consta el día y hora propuesta. Por conducto de la secretaria procédase a fijar en la puerta de esta Juzgado, la integra de la presente resolución por todo el tiempo de dure el emplazamiento por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de edición y circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio. Haciéndole saber a la misma, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio. Se expide a los diecisiete días de agosto dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: trece de julio del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

1278.- 2, 13 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: UNIÓN DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTO, FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C. por conducto de quien legalmente le represente.

Se le hace saber que en el expediente 388/2022, radicado en este Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por PABLO IVAN SANTANA COLIN por su propio derecho en contra de UNION DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTOS, FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MEXICO, A.C. demandando las siguientes prestaciones: I.- La declaración judicial de que se ha consolidado la figura jurídica de la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA A MI FAVOR POR BUENA FE, y que como consecuencia de ello, el suscrito he adquirido por este medio legítimo e idóneo la propiedad de una fracción del terreno del inmueble ubicado en Paseo Totoltepec, Sin número, casi esquina con paseo Tollocan, ex hacienda del Carmen, Municipio de Toluca, México; cuyas medidas y colindancias, se detallaran al momento de exponer los hechos. En virtud de que ha operado en mi favor la prescripción positiva de buena fe en términos de los artículos 5.127, 5.128, 5.130 fracción I, 5.136 y 5.140 de Código Civil en el Estado de México. II.- Se declare en sentencia definitiva que, por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en mi favor, respecto del inmueble ubicado en Paseo Totoltepec, Sin número, casi esquina con paseo Tollocan, ex hacienda del Carmen, Municipio de Toluca, México, cuyas medidas y colindancias más adelante se indicaran, y que por dicho motivo soy el legítimo propietario de una fracción de terreno del citado inmueble. III.- Como consecuencia de las anteriores prestaciones, que la resolución que se dicte me sirva de título de propiedad, ordenando su inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Toluca, remitiéndose copia certificada de la sentencia al Director de dicho instituto, para que proceda a su inscripción correspondiente a favor del suscrito actor PABLO IVAN SANTANA COLIN. IV.- El pago de Gastos y Costas que se originen con tramitación del presente juicio. Fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hechos y derecho. HECHOS: 1.- En fecha 20 de mayo del año 2014, celebré contrato de compraventa con la C. FABIOLA MARCELO VILLASANA, respecto de un terreno con una superficie aproximada de 4,442.39 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos punto treinta y nueve metros cuadrados), ubicado en Avenida Paseo Totoltepec sin número, casi esquina con paseo Tollocan, inmueble que fuera o formará parte de un inmueble de mayores dimensiones y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 103.00 METROS CON ÁNGEL HINOJOSA MARTINEZ, AL SUR: 103.00 METROS CON EVA LILIA CAMPA ORTEGA, AL ORIENTE: 43.13 METROS CON FABIOLA MARCELO VILLASANA, AL PONIENTE: 43.13 METROS CON LOTE 2 DE LA SUBDIVISIÓN. Tal y como lo acredito con el contrato de compraventa que en copia certificada adjunto a la presente demanda. Documento con el cual acredito el acto generador de la posesión, así como la procedencia de mi acción y de las prestaciones reclamadas, pues de dicho contrato se desprende la calidad de propietario del inmueble que hoy pretendo usucapir. 2.- Como lo he mencionado en el hecho que antecede, desde el 20 de mayo del año 2014, es decir DESDE HACE MAS DE SIETE AÑOS, adquirí en propiedad la fracción de terreno señalada, y desde esa fecha el suscrito tengo la posesión del inmueble materia del referido contrato, y me hago cargo del uso, goce y disfrute de dicho inmueble, ello con todos los derechos de propietario que por dicha compraventa me corresponde, posesión que he venido teniendo de manera quieta, ininterrumpida, continua, pública y pacífica, y de buena fe, desde la fecha en que celebre el citado contrato de compraventa, sin que en ningún momento se me haya perturbado de la posesión detentada. Y por lo mismo es evidente que el suscrito he rebasado con excesos el término para poder usucapir, que establece los artículos 5.127, 5.128 y 5.130 fracción I del Código Civil vigente en el Estado de México. Aclarando que actualmente en dicho inmueble se encuentra un mercado conocido como "La Pulga", "La Hormiga" o "Plaza Oriente" siendo los días de miércoles, sábado y domingo, los días en que se realizan actividades comerciales en dicho predio, descansando el resto de los días de cada semana, dicho inmueble que poseo, y que es materia del contrato de compraventa que se acompaña a la presente como anexo, se encuentra dentro de otro terreno de superficie mayo, identificado como LOTE UNO, resultante de una subdivisión que se encuentra inscrito a nombre de la persona moral denominada "Unión de Comerciantes Introdutores de Abastos, Frutas y Legumbres del Estado de México, A.C." 3.- Según consta en el Acta 2500, volumen número 60, Folio número 054 al 058, relativo a la protocolización del oficio de autorización de subdivisión de predios número S-224021000/011/09 de fecha 23 de enero de 2009, y plano autorizado de subdivisión de predio a solicitud de la Sociedad denominada "Unión de Comerciantes Introdutores de Abastos Frutas y Legumbres del Estado de México A.C.", y constitución de Hipoteca a Favor del Gobierno del Estado de México y Honorable Ayuntamiento de Toluca; la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral, oficina Toluca, bajo la partida N° 438 al 441, del Volumen 577, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 18 de septiembre de 2009, a favor de la persona moral denominada "Unión de Comerciantes Introdutores de Abastos Frutas y Legumbres del Estado de México A.C."; El Inmueble que hoy se pretende adquirir en propiedad por Usucapión, es parte de un terreno de mayores dimensiones, y se encuentra dentro del Lote Uno resultante de la citada subdivisión que se encuentra inscrito en favor de la "Unión de Comerciantes Introdutores de Abastos Frutas y Legumbres del Estado de México A.C."; lo cual se acredita, con la copia certificada de la citada Acta número 2500, misma que en este se adjunta a la presente como anexo. 4.- Nuestra legislación civil establece que para efectos de adquirir la propiedad por Usucapión, es requisito indispensable que en vía judicial se promueva en contra de quien aparezca como propietario de bienes inscritos en el Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de la Función Registral de la entidad; en cumplimiento a ello, el suscrito acompaña a la presente demanda como anexo, el certificado de inscripción, con número de trámite 691238, y con número de folio real 00096322, de donde se

desprende que la fracción del inmueble (LOTE UNO) a que me refiero en los hechos que anteceden, y que hoy pretendo usucapir, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral a nombre de la "Unión de Comerciantes Introdutores de Abastos Frutas y Legumbres del Estado de México A.C". 5.- Por todo lo manifestado, es mi intención tener certeza jurídica de la posesión que en carácter de propietario tengo sobre la fracción de terreno ya descrita en el cuerpo de éste libelo y en virtud de que el promovente cumpla con todos los requisitos que la ley establece para adquirir la propiedad por medio de la Institución Jurídica de la Usucapión; y toda vez que al haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover la presente demanda en la vía y forma propuestas, a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo, y que la misma me sirva como título de propiedad cierto y eficaz debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral de ésta entidad federativa.

Ordenándose por auto de fecha tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), el emplazamiento a Unión de Comerciantes Introdutores de Abastos Frutas y Legumbres del Estado de México A.C. Por conducto de quien legalmente le represente mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada antes citado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efecto la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Así mismo, prevéngasele a la demandada para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Quedan los autos a la vista de la secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide para su publicación el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRES (03) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

TOLUCA, MÉXICO A 26 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, LA M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO DE FECHA TRES (03) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SE ORDENO LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA MÉXICO, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1290.- 2, 13 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

ADELAIDA VELASQUEZ SOLIS, en fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, promovió ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA), en contra de LUZ AURORA VELAZQUEZ GARCIA, BRISA MARTINEZ FELICIANO habiendo sido radicado bajo el número de expediente 479/2021, reclamando de las siguientes prestaciones: La inexistencia o en su caso la nulidad del contrato de compraventa de fecha día quince de enero del año dos mil dieciséis. En consecuencia, de la anterior la inexistencia o en su caso nulidad del contrato de compraventa de fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho, celebrado entre las demandadas Luz Aurora Velázquez García y Brisa Martínez Feliciano. La reparación del daño y el pago de perjuicios que me ocasionara el actuar de las demandadas. El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. En fecha doce de enero de mil novecientos sesenta y cinco, la suscrita adquirí, mediante contrato privado de compraventa, un inmueble ubicado en domicilio bien conocido, Santa María Aranzazu, Villa Guerrero, Estado de México, mismo que se encuentra dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 136.00 metros con Rita Solís y Melesio Velásquez; Al sur: 136.00 metros con Bonifacio Mercado y Jovita González; Al oriente: 12.85 metros con vereda vecinal; y Al poniente: 15.15 metros con camino real. El cual cuenta con una superficie aproximada de 1,904.00 metros cuadrados. Posteriormente en fecha diecisiete de mayo mil novecientos ochenta y tres, la suscrita efectúe una información testimonial posesoria, ante la autoridad administrativa municipal, respecto de un bien inmueble ubicado y bien conocido en Santa María Aranzazu, Villa Guerrero, Estado de México, mismo que se encuentra dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 138.16 metros con Melesio Velásquez; Al sur: 134.17 metros con sucesión de la señora María Solís; Al oriente: 17.13 metros con vereda vecinal; y Al poniente: 15.20 metros con Melesio Velásquez. Bien que cuenta con una superficie aproximada de 2,205.00 metros cuadrados. Siendo necesario precisar que, dado que actualmente soy una persona que cuenta con una avanzada edad, ya noventa y dos años, que no cuento con esposo o hijos, solamente sobrinos, debido al deterioro natural de mi salud, por lo que hace dos años decidí trasladar el dominio de mis bienes, mediante contrato de compraventa, a mi sobrina Yesenia Mireya Velásquez García, a fin de poder contar con recurso para mi manutención y evitar dejar problemas a mis familiares. Siendo así las cosas a finales del mes de noviembre del año dos mil veinte mi sobrina Yesenia Mireya Velásquez García me hizo saber que ya contaba con dinero para pagar el traslado de dominio de los señalados bienes a su favor y me refirió que se encargaría de hacer los trámites en la presidencia municipal, a lo que yo no tuve mayor inconveniente, puesto que los bienes ya eran de su propiedad y su esposo era quien hacía uso de los mismos. Pero para mi sorpresa mi sobrina Yesenia Mireya Velásquez García me manifestó que al tratar de realizar dichos trámites, en la oficina de catastro, le hicieron del conocimiento que el bien inmueble con clave catastral 0640500533000000, que corresponde al bien inmueble que en fecha doce de enero de mil novecientos sesenta y cinco adquirí mediante contrato de compraventa, ya no se encontraba dado de alta a mi nombre, que el mismo ya era propiedad de Brisa Martínez Feliciano, quien a su vez lo había adquirido de Aurora Velásquez García, siendo esta última también mi sobrina. Por ello es que me dirigí con mi sobrina Aurora Velásquez García, quien se encargaba de ayudarme con los trámites que me solicitaban para recibir apoyos del gobierno federal, a quien le entregue documentación importante mía; como actas de nacimiento y credencial de elector; de quien no recuerdo haber recibido oferta para la venta del terreno que era de mi propiedad o haberle firmado documento alguno para vendérselo o cederlo, preguntándole, en presencia de testigos, por qué razón Brisa Martínez Feliciano había dado de alta ese inmueble a su nombre, si

yo no se lo había vendido, sosteniendo que ella no sabía nada del asunto y que no sería capaz de hacer nada para perjudicarme e inclusive llego a pedirme prestado mi contrato de compraventa para según ella acudir a arreglar ese mal entendido. Pero contrario a lo referido por mi sobrina Aurora Velázquez García tengo conocimiento que la señora Brisa Martínez Feliciano busco a mi sobrina Yesenia Mireya Velázquez García y a su esposo para manifestarles que ella ya era la propietaria de inmueble. Es por ello que considere que mi sobrina Aurora Velázquez García favoreció a Brisa Martínez Feliciano para que ésta, de manera indebida, se hiciera propietaria del bien inmueble en comento, esto aprovechándose de mi escasa escolaridad, mi avanzada edad, mi deteriorado estado de salud o posiblemente del error en el que me encontraba. Y por ello procedí ante la Agencia del Ministerio Público de Villa Guerrero, México en contra de Luz Aurora Velázquez García y Brisa Martínez Feliciano, por los delitos de falsificación de documento, uso de documento falso y/o fraude, a lo que se dio inicio a una carpeta de investigación bajo el NIC: IXT/VLG/00/MPI/395/00002/21/01. En razón de lo anterior una vez que tuve a la vista dicho expediente la suscrita pude percatarme de que efectivamente obraba un documento de relativo a la supuesta compraventa llevada a cabo el día quince de enero del año dos mil dieciséis, entre la demanda y la suscrita Luz Aurora Velázquez García respecto de un bien inmueble, así como un contrato de compraventa de fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho, entre la ésta demandada y la demandada Brisa Martínez Feliciano, la primera en su carácter de vendedora y la segunda en su carácter de compradora. Además de que es necesario señalar que el bien inmueble objeto de la compraventa, en los contratos precisados en el hecho que antecede, tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 105.90 metros con propiedad de Crispiniano Velázquez García; Al sur: 117.45 metros con Adelaida Velázquez Solís; Al oriente: 16.00 metros con canal de agua; y Al poniente: 16.00 metros con calle. Y con una superficie aproximada de 1,408 metros cuadrados, Por lo que de ninguna manera guarda identidad con los bienes inmuebles descritos en los títulos de propiedad, del contrato de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis. Sino que además: en el contrato se redactan las cláusulas como si las partes fueran masculinos, siendo que se tratan de dos mujeres; en la parte final de la cláusula primera se establece que los colindantes descritos en el contrato son los que el bien inmueble tiene actualmente, pero mi sobrino Crispiniano Velázquez Solís en esa fecha no había adquirido ningún inmueble que colindara con la suscrita, como lo demostrare oportunamente; en la cláusula quinta señalan que se hizo entrega material y jurídica del bien, pero en la séptima se habla de una pena convencional para el caso de que no se entregue el bien o que no se pague, lo que resulta contradictorio; y en su cláusula octava las partes para el caso de las controversias judiciales convienen someterse a la competencia del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, cuando a este juzgado se le reconoció competencia para asuntos de Primera Instancia, por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecinueve. En cuanto al segundo de los mencionados contratos, el de fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho, a consideración de la suscrita también presenta diversos vicios, los referidos contratos que se especifica que se hace la entrega material del bien inmueble descrito, pero en la realidad la posesión de los bienes inmuebles de mi propiedad la han venido detentando Yesenia Mireya Velázquez García y Juan Carlos Chávez Cerón. Pero ello de ninguna forma pudo ser cierto, pues la clave catastral indicada correspondía a un bien inmueble de mi propiedad, Resulta poco creíble para la suscrita que la demandada, H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Guerrero, México, haya llevado a cabo el traslado de dominio relativo al inmueble de mi propiedad, con los documentos que he descrito, más aún cuando el contrato original que acredita la propiedad del bien se encuentra en poder y la demandada Luz Aurora Velázquez García no contaba con el documento para poder exhibirlo ante dicha autoridad, siendo ese uno de los requisitos indispensables para el efecto. Aunado a que la solicitud de trámite efectuada por la demanda Brisa Martínez Feliciano, ante la autoridad municipal, tiene fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho, esto es, en la misma fecha en la que supuestamente se lo compro a Luz Aurora Velázquez García. Es por tales hechos que promuevo en la forma y términos del presente escrito solicitando la inexistencia o en su caso la nulidad del contrato de compraventa de fecha día quince de enero del año dos mil dieciséis, así como de todos y cada uno de los actos jurídicos que de dicho contrato se deriven. Siendo precisa al señalar que demando la inexistencia o en su caso nulidad de los referidos actos jurídicos en virtud de que como he manifestado la firma que aparece en el documento que tuve a la vista en la Agencia del Ministerio Público en el contrato de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis no fue puesta de puño y letra de la suscrita, pues no la reconozco como mía. Y las únicas firmas que estampe para mi sobrina fueron para los trámites relativos a los apoyos que el gobierno me otorga, derivado de mi edad, por lo que existe la posibilidad de que la demanda Luz Aurora Velázquez García, me haya arrancado alguna firma mediante el error que me encontraba creyendo que eran para mis apoyos. Finalmente quiero hacer hincapié en que la suscrita tuvo conocimiento de los referidos contratos fue en virtud de copias certificadas de las constancias que obran en Catastro de Villa Guerrero, México, las cuales tuve a la vista en la Agencia Investigadora.

Por lo que mediante auto de fecha siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), se ordenó el emplazamiento a las demandadas LUZ AURORA VELAZQUEZ GARCIA Y BRISA MARTINEZ FELICIANO, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demandada, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada de referencia que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Ixtapan de la Sal, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aun las de carácter personal se le harán en términos de los preceptos 1.168 y 1.170 del Código citado; además se ordena fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución respectiva, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.- DOY FE.- IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO; A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

1298.- 2, 13 y 23 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

PERSONAS A EMPLAZAR: ROBERTO CARLO OSORIO GARCÍA Y NORMA ALICIA PALLARES SANTILLAN.

Que en los autos del expediente número 998/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, PROMOVIDO POR PEDRO ALCÁNTARA GONZÁLEZ EN CONTRA DE ROBERTO CARLO OSORIO GARCÍA, NORMA ALICIA PALLARES SANTILLÁN, MARÍA DEL CARMEN SANDOVAL PRADO, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE

MÉXICO, OFICINA NAUCALPAN Y NOTARIO PÚBLICO NUMERO 74 DEL ESTADO DE MÉXICO, tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha veintitrés (23) de junio del dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Procédase a emplazar por medio de edictos a los demandados ROBERTO CARLO OSORIO GARCÍA Y NORMA ALICIA PALLARES SANTILLAN, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Relación sucinta de las prestaciones:

A) LA NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA (47,860) DE FECHA VEINTITRES (23) DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE (2015), CELEBRADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO; POR HABER SIDO OTORGADA EN FECHA POSTERIOR AL EMBARGO PRACTICADO POR EL EJECUTOR ADSCRITO A LA CENTRAL DE EJECUTORES Y NOTIFICADORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE (2014); ESPECIFICAMENTE EN LOS AUTOS DEL EXHORTO NUMERO: 636/2014 DEL INDICE DEL JUZGADO CUARTO MERCANTIL DE TLALNEPANTLA, CON SEDE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ; ESTADO DE MÉXICO. LO CUAL IMPLICA QUE DICHO INSTRUMENTO NOTARIAL HAYA SIDO OTORGADO CONTRARIO A LO QUE ESTIPULA LA FRACCIÓN; III DEL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, FRACCIÓN QUE TIPIFICA EL DELITO DE FRAUDE.

B) LA CANCELACIÓN DEL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO: 00008315, EN EL CUAL ESTÁ INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA NAUCALPAN; LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA (47,860); DE FECHA VEINTITRES (23) DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE (2015); CELEBRADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO: 74 DEL ESTADO DE MÉXICO; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ESE FOLIO REAL ELECTRÓNICO ES PRODUCTO DE UN ACTO NULO DE PLENO DERECHO Y CONSTITUTIVO DEL DELITO DE FRAUDE, TIPIFICADO EN LA FRACCIÓN: VIII DEL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE PROCESO BASÓ MI DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y POSTERIORES PRINCIPIOS DE DERECHO:

Relación sucinta de los hechos:

1. El día ocho (8) de marzo del dos mil trece (2013), en la Ciudad de México Distrito Federal el C. ROBERTO CARLO OSORIO GARCÍA suscribió a favor del suscrito, PEDRO ALCANTARA GONZÁLEZ un título de crédito de los denominados pagaré por la cantidad de: \$350,000 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

2. Siendo que en el documento de crédito señalado en el hecho inmediato anterior se señaló como fecha de vencimiento la de treinta (30) de junio del dos mil trece (2013); así como una tasa de interés ordinario o rédito del 5% (cinco) mensual y como lugar de pago la Ciudad de México Distrito Federal.

3. Es de mencionarse que aún y cuando las partes en dicho título de crédito pactaron una tasa de interés ordinario del 5% (cinco) mensual, el C. ROBERTO CARLO OSORIO GARCIA jamás me entregó cantidad de dinero alguna por concepto de intereses ordinarios o réditos, razón por la cual es que demandé a través de mi endosatario en procuración, el Licenciado ISRAEL SOSA GÓMEZ la cantidad de dinero señalada en el inciso b) del apartado de prestaciones de dicha demanda.

4. Llegada la fecha de vencimiento pactada en el título de crédito de marras, el suscrito, PEDRO ALCANTARA GONZÁLEZ le requirió de manera verbal y extrajudicial el pago de la cantidad adeudada al hoy deudor... sin embargo esta persona se negó a cubrir el adeudo que tiene para con mi endosante.

5. Con fecha tres de marzo del dos mil catorce, endosé en procuración a favor del profesionista señalado en el hecho marcado don el número 3 el documento base de la presente acción, tal y como consta en el reverso de dicho documento privado.

6. Es el caso su Señoría que a finales del mes de junio del dos mil catorce mi endosatario en procuración el LIC. ISRAEL SOSA GÓMEZ, presentó demanda de juicio ejecutivo mercantil, respecto del pagaré señalado en el hecho inmediato anterior.

7. Tocándole conocer por razón de turno al Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Órgano Jurisdiccional que le asigno el número de expediente: 1017/2014 del índice de dicho Juzgado.

8. Es preciso señalar a su Señoría que en virtud de que el domicilio del C. ROBERTO CARLO OSORIO GARCÍA se encontraba fuera de la competencia territorial del Juzgado Segundo de Cuantía menor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se giró atento exhorto al Juez Mercantil correspondiente del Distrito Judicial de Tlalnepanntla con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien le asigno como número de exhorto a dicho medio de comunicación el 636/2014.

9. Siendo el caso su Señoría que con fecha diecinueve (19) de agosto del dos mil catorce (2014) mi endosante en procuración el LICENCIADO ISRAEL SOSA GÓMEZ EN SU CARÁCTER DE MI ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN REQUIRIÓ DE PAGO EN EL

DOMICILIO DEL C. ROBERTO CARLO OSORIO GARCIA, A ESTA PERSONA; SIENDO EL CASO QUE QUIEN ATENDIÓ DICHA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO FUE LA TRABAJADORA DOMESTICA DEL SEÑOR ROBERTO CARLO OSORIO GARCIA, QUIEN FUE OMISA EN PAGAR LA DEUDA CONTENIDA EN EL PAGARE MENCIONADO EN EL HECHO MARCADO CON EL NÚMERO 1 DE ESTE ESCRITO, ASÍ COMO EN SEÑALAR BIENES PARA GARANTIZAR EL PAGO DE DICHA DEUDA POR LO CUAL EL DERECHO PASO A MI ENDOSATARIO, QUIEN SEÑALO COMO BIEN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE DICHA DEUDA. LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN CALLE LAS RAFIAS, NÚMERO CINCUENTA, COLONA LOMAS DE SAN MATEO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO.

10. MEDIANTE OFICIO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016); EL CUAL SOBRA DECIRLO SE DEVOLVIÓ AL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; EN VIRTUD DE DIVERSOS ERRORES POR PARTE DE MI ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN, SE ORDENÓ AL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN; ESTADO DE MÉXICO LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE (2014); TRABADO SOBRE EL BIEN INMUEBLE CUYOS DATOS REGISTRALES SON: PARTIDA 23; VOLUMEN 1533; LIBRO PRIMERO; SECCIÓN PRIMERA: DE FECHA VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL (2000); CON NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 08315.

11. INSCRIPCIÓN DE EMBARGO QUE SI BIEN SE SOLICITO EL DÍA VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017); DICHA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO MULTICITADO SE LLEVÓ CABO HASTA EL DÍA: TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017); TAL Y COMO LO ACREDITO CON LA COPIA CERTIFICADA DE DICHA INSCRIPCIÓN. SIN QUE DICHA INSCRIPCIÓN DEI, EMBARGO MULTICITADO SE ME NEGARA SINO SIMPLEMENTE SE INSCRIBIÓ.

12. AHORA BIEN CON FECHA DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017); EL SUSCRITO SOLICITÓ LA EXPEDICIÓN DEL DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CUYOS DATOS REGISTRALES SON PARTIDA 23; VOLUMEN 1533; LIBRO PRIMERO; SECCIÓN PRIMERA; DE FECHA VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL (2000); CON NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 08315.

LAMENTABLEMENTE Y CONTRARIO A TODA ARGUMENTACIÓN LÓGICA. JURÍDICA Y LEGAL Y EN TOTAL CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO: A LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO; SE CANCELA LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO INSCRITO SOBRE LA PROPIEDAD CUYOS DATOS REGISTRALES SON: PARTIDA 23 VOLUMEN 1533; LIBRO PRIMERO; SECCIÓN PRIMERA; DE FECHA VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL (2000); CON NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 08315, Y TAMBIÉN SE ME SUSPENDE MI SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CUYOS DATOS REGISTRALES SON: PARTIDA 23; VOLUMEN 1533; LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA: DE FECHA VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL (2000); CON NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 08315.

NO DEBEMOS PASAR POR ALTO SU SEÑORÍA QUE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, O BIEN INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL (IFREM) COMO LO ESTIPULAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTICULO 8.2 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO; LAS INSCRIPCIONES HECHAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD TIENEN EFECTOS DECLARATIVOS Y NO CONSTITUTIVOS, DEL TAL MANERA QUE LOS DERECHOS PROVIENEN DEL ACTO JURÍDICO, PERO NO DE SU INSCRIPCIÓN...

Y EN EL PRESENTE CASO MI DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y DE EMBARGO (19 DE AGOSTO DEL 2014) SE LLEVÓ A CABO CASI UN AÑO ANTES DE LA COMPRAVENTA CELEBRADA ENTRE LOS C. C. ROBERTO CARLOS OSORIO GARCIA Y MARIA DEL CARMEN SANDOVAL PRADO; POR LO CUAL MI DERECHO ES PREFERENTE Y COMO LO ESTIPULAN LOS ARTICULOS 815 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO & DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO LA ADQUISICIÓN PRACTICADA POR HABERSE EFECTUADO EN VIOLACIÓN A DISPOSICIONES PROHIBITIVAS O DE ORDEN PÚBLICO; NO TIENE EFECTOS PARA EL ÚLTIMO ADQUIRIENTE.

Y LO MÁS IMPORTANTE SU SEÑORÍA ES QUE LA VENTA QUE EFECTUÓ EL C. ROBERTO CARLO OSORIO GARCÍA DEL BIEN INMUEBLE QUE MI ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN SEÑALÓ COMO GARANTÍA PARA EL PAGO DE LA DEUDA QUE TIENE A SU CARGO EL C. ROBERTO CARLO OSORIO GARCÍA FUE EFECTUADA EN CONTRA DE LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN: III DEL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL DISPONE:

Artículo 306. Igualmente comete delito de fraude:

... III. Al que dispone de un bien propio, como libre, con el conocimiento de que está gravado...

RAZÓN POR LA CUAL DICHA COMPRAVENTA ESTA AFECTADA DE NULIDAD ABSOLUTA AL NO SER PARTE DEL COMERCIO EL OBJETO MATERIAL DE DICHO ACTO JURÍDICO CUYA NULIDAD SE DEMANDA. SE INSISTE QUE NO ESTA DENTRO DEL COMERCIO DICHO INMUEBLE, PORQUE ASÍ LO ESTIPULA LA FRACCIÓN Y III DEL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

Y se expide a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación: Auto que ordena se publiquen los edictos: veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- JORGE ARMANDO SANCHEZ DIAZ.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1304.- 2, 13 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, se encuentra radicado el expediente número 54/2021 relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO promovido por JULIO CESAR SAUCEDO NEGRETE en contra de ERIKA MOLINA HERNÁNDEZ, por acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se admitió y se ordenó dar vista y citar a la cónyuge ERIKA MOLINA HERNÁNDEZ, y por proveído de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, se ordenó citar mediante edictos; por lo tanto, se le hace saber que promueve el divorcio incausado por ya no ser su deseo de seguir con el matrimonio por lo cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. Erika Molina Hernández; los hechos de la presente denuncia son los siguientes: 1. Tal como lo acredita con la copia certificada del acta de matrimonio exhibida ambos cónyuges contrajimos matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal en la Ciudad de México, en fecha 29 de marzo de 2017. 2.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que durante el matrimonio y a la fecha actual NO HEMOS PROCREADO HIJO ALGUNO, NI RECONOCIDO, NI ADOPTADO HIJO ALGUNO A LA ACTUALIDAD. 3. Durante las relaciones matrimoniales establecieron como último domicilio conyugal el sitio en: Avenida Industria Militar número 113, Edificio "A", Departamento 103, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 4.- Los cónyuges divorciantes nos casamos bajo el régimen SOCIEDAD CONYUGAL, pero sin que hayan formado un patrimonio propio dentro de esta misma figura jurídica de considerable valor. 5.- El cónyuge divorciante bajo protesta de decir verdad, manifiesto no haber embarazado a la divorciante mujer ya que no presenta síntomas de estado de gestación. 6.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la divorciante solicitada y el suscrito desde hace aproximadamente dos años a la actualidad, tenemos incompatibilidad de caracteres. 7.- Durante el inicio del matrimonio las relaciones eran muy llevaderas durante los primeros años que vivimos juntos, sin embargo, mi cónyuge por su personal carácter despectivo hacia mi persona EMPEZÓ A HACER IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL MATRIMONIO, según consta mi dicho a familiares, conocidos y amistades de ambos, que ofreceré como testigos de dichos hechos en su oportunidad procesal. 8.- Por lo anterior, y por así convenir a mis intereses personales de ambos cónyuges divorciantes, acudo a su Señoría a SOLICITAR DE MANERA UNILATERAL LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE NOS UNE, toda vez que a pesar de haber pretendido insistentemente el mantener y conservar las buenas relaciones que deben existir entre un matrimonio como base principal de sustento de la familia, esto no ha sido posible desafortunadamente. ACOMPAÑANDO LA PROPUESTA DE CONVENIO PARA REGULAR LAS CONSECUENCIAS INHERENTES AL CASO DE DISOLUCIÓN DE VINCULO MATRIMONIAL ENTRE LAS PARTES. CLAUSULAS: PRIMERA. Manifiestan ambos cónyuges divorciantes citados, que han convenido en que a partir de la fecha de celebración de la presente Solicitud de Divorcio Incausado y respectivo Convenio que se formaliza en este apartado, CESA LA OBLIGACIÓN MATRIMONIAL DE VIVIR JUNTOS, toda vez que han iniciado el trámite legal de Divorcio Incausado señalando ambos que el respectivo domicilio de su residencia particular lo será: LA SRA. ERIKA MOLINA HERNÁNDEZ, tendrá como domicilio de residencia a partir de la fecha de firma y aprobación del presente escrito inicial de divorcio incausado, respectivo convenio y terminación del presente trámite legal del inmueble que precise en el desahogo de la vista que le concede la ley de la materia. El cónyuge divorciante C. JULIO CESAR SAUCEDO NEGRETE, a partir de la firma, durante la tramitación del presente procedimiento y posterior a éste, residirá en el inmueble sito en CALLE BEGONIA, NUMERO 52 B, AMPLIACIÓN LAS MARGARITAS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 54050. Para el supuesto caso de cambio de domicilio de cualesquiera de los celebrantes, ambos cónyuges divorciantes se imponen la obligación de notificar fehacientemente, y en forma correcta y debida, el nuevo domicilio particular de su residencia, para los efectos legales a que haya lugar. SEGUNDA: Respecto de la cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar a otro durante la secuela del procedimiento de conocimiento, NO SE PACTA NADA AL RESPECTO, dado que cada persona divorciante deberá allegarse lo necesario para sobrevivir decorosamente en condiciones idénticas a las que a la actualidad prevalecen, ya que ambos celebrantes no tienen impedimento alguno al respecto y ambos trabajan por su propia cuenta, ya que ella TIENE COMO PROFESION LA LICENCIATURA EN CONTADURÍA, desde la misma fecha en nos unimos en matrimonio (según es de verse en dicha documental pública), con dicha actividad económica que es bastante y suficiente para su propia subsistencia. TERCERA: BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD AMBOS PARTES MANIFESTAMOS QUE NO PROCREAMOS HIJO ALGUNO, NI ADOPTAMOS NI RECONOCIMOS ALGÚN HIJO, POR LO QUE AMBAS PARTES DIVORCIANTES NO PACTAMOS NADA RESPECTO DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS, RÉGIMEN DE VISITAS NI DE PENSIÓN ALIMENTICIA ALGUNA AL RESPECTO, dadas las situaciones legales aquí convenidas entre las partes que no son contrarias a la ley, la moral, ni las buenas costumbres, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CUARTA: En lo referente a la administración y liquidación de bienes patrimoniales, y tomando en cuenta LA INEXISTENCIA DE BIENES DE CONSIDERABLE VALOR ECONÓMICO O ESTIMATIVO Y DEBIDO A QUE NOS CASAMOS BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, Y SOLO EXISTIENDO MENAJE CONYUGAL DE DECOROSO VALOR, TAMPOCO SE PACTA NADA AL RESPECTO, POR LO QUE LOS CÓNYUGES CELEBRANTES MANIFESTAMOS NUESTRA VOLUNTAD EXPRESA AL RESPECTO, ELLO ES MOTIVO POR EL CUAL ACUDIMOS A ESTE DIVORCIO INCAUSADO, LO QUE MANIFESTAMOS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. MEDIDA PROVISIONALES: I.- SE DECRETE QUE SE MANTENGAN LAS COAS EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN DADO QUE ASÍ HA VENIDO FUNCIONANDO EL MATRIMONIO TRUNCO A LA FECHA ACTUAL. II.- Por haberse dado la separación provisional de los cónyuges por la vía de hecho por el tiempo que marca la ley, solicito se mantengan las cosas en el estado en que se encuentra, así como se conmine a la demandada se abstenga de molestar al suscrito en mi persona, bienes y familia, con los apercibimientos de ley en caso de ser necesarios. III.- Por ser lo procedente conforme a derecho conforme al Código Procesal Civil aplicable a existir el temor fundado de que la demandada citada ausente del lugar donde reside para evadir las resultas del presente juicio por el delito demostrado, solicito se decrete su arraigo domiciliario en forma y términos de ley, con las consecuencias inherentes al caso, en el domicilio que designe en su desahogo de vista, por el término de ley, para los efectos legales a que haya lugar. IV.- Apercibir a mi cónyuge solicitada se abstenga de impedir la separación provisional que de hecho existe en este matrimonio trunco, así como de causar al dicente molestia alguna de cualquiera naturaleza acorde a la decisión por ella tomadas sospechosamente y que, haciéndole saber que deberá dar contestación al mismo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación y manifestar lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se les harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial.

Se expiden en Naucalpan, México, al día ocho del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: catorce del mes de julio del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA ARELI BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

1305.- 2, 13 y 23 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

ROBERTO CRUZ MONTALVO, promueve, en el expediente 1106/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) promovido por ROBERTO CRUZ MONTALVO EN CONTRA DE ERENDIRA GUADALUPE RODRIGUEZ MALDONADO, reclamando las siguientes **prestaciones:** A) El otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente, derivada al contrato privado de compraventa y cesión de derechos, celebrado entre el suscrito actor, señor ROBERTO CRUZ MONTALVO y la hoy demandada señora ERENDIRA GUADALUPE RODRIGUEZ MALDONADO, en fecha 20 de enero del 2003, ante el Notario Público que el suscrito designe en su oportunidad procesal, y en su caso y ante la negativa de la hoy demandada, solicito que la firme su señoría, en rebeldía de la misma, para los efectos legales procedentes. B) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1. Con fecha 20 de enero del 2003, el suscrito adquirí mediante contrato privado de compraventa y cesión de derechos celebrado con la hoy demandada, por conducto de su apoderada legal señora SILVIA MONTOYA ARAUJO respecto del inmueble que se encuentra en DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO 301, DEL EDIFICIO "B" CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 41, FRACCIONAMIENTO PERTENECIENTE AL CONJUNTO SONORA, CONSTRUIDO EN EL LOTE VEINTE, DE LA MANZANA 9, CON DERECHO A USO DEL ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL NUMERO 9, DEL FRACCIONAMIENTO "ARCOS DEL ALBA" MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, como se acredita con el contrato de compraventa y cesión de derechos original.-----

2. El inmueble en cuestión actualmente cuenta con una superficie de 46.49 metros cuadrados, con medidas y colindancias: AL SUR 3.50 con vacío área común, 275 centímetros con acceso es área común, AL NORTE en 6.25 con vacío de área común, AL OESTE 8.30 con construcción del lote 19 de la misma manzana, AL ESTE 7 metros con el departamento 302 del mismo edificio y régimen, 1.30 con vestíbulo de acceso de área común, ARRIBA 46.49 con losa de azotea común, ABAJO 48.75 con losa entrepiso área común. -----

3. El inmueble me fue vendido por la cantidad de \$130.000.00 la cual a la fecha se encuentra totalmente pagado, tal como se acredita con el recibo de pago correspondiente.-----

4. El inmueble antes descrito se encuentra debidamente inscrito en la Oficina Registral del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, a favor de la ahora demandada bajo los datos de registro correspondiente: LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, PARTIDA 308, DEL VOLUMEN 204, DE FECHA NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.-----

5. El suscrito a la fecha tengo plena posesión y propiedad física material del inmueble, y he vendí pagando en concepto de propietario diversos impuestos federales y estatales, vengo a demandar a la ahora demandada las prestaciones que se mencionan, toda vez que dicha persona se niega tajantemente a comparecer ante Notario público, a otorgar a mi favor la escritura pública respectiva, relacionada y derivada del inmueble, a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales realizadas para ello, por eso acudo ante su señoría a efecto de que condene a dicha persona al otorgamiento y firma de la escritura, a mi favor, y en rebeldía de esta la firme su señoría en su nombre, para los efectos legales procedentes.-----

6. Hago aclaración que el inmueble a la firma del contrato privado de compraventa y cesión de derechos, se encontraba hipotecado y que el suscrito dentro del contrato se obligó específicamente en su cláusula cuarta a realizar el pago puntual de las mensualidades respectivas, lo cual hice de manera oportuna tal como se acredita con los doce recibos de pago del último año, tan es así que el 24 de julio del 2008 se hizo la cancelación de la referida hipoteca.-----

7. Es competente su señoría para conocer del juicio, ya el domicilio se situó dentro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, aunado las partes se sometieron en el contrato materia de la Litis a la competencia de los Juzgados Competentes de este Distrito Judicial. -----

Asimismo la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, ordeno emplazar a la demandada ERENDIRA GUADALUPE RODRIGUEZ MALDONADO. Por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

439-A1.- 2, 13 y 23 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MARIA DEL PILAR PELAEZ CUETO, promueve, en el expediente 100/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO) promovido por MARIA DEL PILAR PELAEZ CUETO EN CONTRA DE SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO; LUIS OSEGUERA H LUZ; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; LICENCIADO PEDRO GUY DEL PASO JUIN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE (137), DEL ESTADO DE MÉXICO; INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, reclamando las siguientes **prestaciones:** I.- LA INEXISTENCIA del contrato de compraventa de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado presuntamente entre la señora SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de comprador, misma compraventa que se encuentra contenida en el instrumento notarial número cinco mil setecientos sesenta y cinco del volumen número ciento noventa, ordinario pasado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario interino de la notaría pública número ciento treinta y siete del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y respecto de la casa marcada con el número oficial tres, de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres, del conjunto en condominio denominado "Parque Vallescondido" ubicado en la Avenida Club Golf esquina con Avenida Doctor Jiménez Cantú en Vallescondido terrenos provenientes del terreno de denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento "Valle Escondido", Municipio de Atizapán, Estado de México, (la cual más adelante detallare para todos los efectos legales a que haya Lugar) la presente solicitud de inexistencia se basa en que dicha compraventa carece de la firma autentica de la codemandada SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO, lo que traduce en que dicho acto jurídico no contiene la declaración de voluntad de esta y resultando con ello que es inexistencia dicho contrato en términos del artículo 7.10 del Código Civil, lo que se demostrara en el momento procesal oportuno. II. Como consecuencia natural e inmediata a la prestación próxima pasada la DECLARACIÓN JUDICIAL, mediante sentencia definitiva de que NO PRODUCE NINGÚN EFECTO el contrato de compraventa de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado presuntamente entre la señora SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de comprador, misma compraventa que se encuentra contenida en el instrumento Notarial número cinco mil setecientos setenta y cinco, del volumen número ciento noventa, ordinario pasado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario interino de la notaría pública número ciento treinta y siete del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y respecto de la casa marcada con el número oficial tres, de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres, del conjunto en condominio denominado "Parque Vallescondido" ubicado en la Avenida Club Golf esquina con Avenida Doctor Jiménez Cantú en Vallescondido terrenos provenientes del terreno de denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento "Valle Escondido", Municipio de Atizapán, Estado de México, la presente solicitud se basa en que dicha compraventa carece de la firma autentica de la codemandada SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO, lo que traduce que dicho acto jurídico no contiene la declaración de voluntad de esta y resultando con ello que es inexistencia de dicho contrato en términos del artículo 7.10 del Código Civil lo que se demostrara en su momento procesal oportuno. III. LA INEXISTENCIA del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer Lugar y grado de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de otorgante y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de acreditado, mismo contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer Lugar y grado que se encuentra contenida en el instrumento notarial número ciento noventa ordinario pasado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario interino de la notaría pública número ciento treinta y siete del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y respecto de la casa marcada con el número oficial tres, de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres, del conjunto en condominio denominado "Parque Vallescondido" ubicado en la Avenida Club Golf esquina con Avenida Doctor Jiménez Cantú en Vallescondido terrenos provenientes del terreno de denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento "Valle Escondido", Municipio de Atizapán, Estado de México, lo anterior derivado de que al ser inexistente la compraventa que presuntamente celebraron la señora SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de comprador, (porque carece de la firma autentica de la primera de las nombradas) y como consecuencia de ello, el segundo de los nombrados no es propietario de la casa dada en garantía, por lo que en términos del artículo 7.1111 del Código Civil vigente (donde solo puede hipotecar quien puede enajenar y solo puede ser hipotecado el bien que se pueda enajenar) y considerando que si el señor LUIS OSEGUERA H LUZ, no es el propietario del bien dado en hipoteca y que dicho inmueble tampoco puede ser enajenado por el señor LUIS OSEGUERA H LUZ, luego entonces tenemos que el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer Lugar y grado de fecha veintitrés de junio del dos mil dieciséis es inexistente en términos del artículo 7.10 del Código Civil vigente ya que si bien es cierto el mencionado contrato contiene la declaración de voluntad del señor LUIS OSEGUERA H LUZ, también es cierto que falta el objeto que es materia de dicha hipoteca ya que como se ha hecho mención y así se acreditara, solo se puede hipotecar lo que se puede enajenar y solo lo puede hipotecar quien lo puede enajenar, resultando que el señor LUIS OSEGUERA H LUZ no puede enajenar la casa dada en garantía hipotecaria y por consiguiente no puede hipotecar dicha casa. IV. Como consecuencia natural e inmediata a la prestación próxima pasada la DECLARACIÓN JUDICIAL mediante sentencia definitiva de que no produce ningún efecto el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer Lugar y grado de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su calidad de otorgante y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de acreditado, mismo contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer Lugar y grado que se encuentra contenido en el Instrumento notarial número cinco mil setecientos setenta y cinco, del volumen número ciento noventa, ordinario pasado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, notario interino de la Notaría Pública número ciento treinta y siete del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado y que presuntamente se utilizó para adquirir la casa marcada con el número oficial tres de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres del conjunto condominio denominado "Parque Vallescondido" ubicado en la avenida club de Golf esquina con avenida Doctor Jiménez Cantú, ubicado en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento "Valle Escondido", Municipio de Atizapán Estado de México, lo anterior derivado de que al ser inexistente la compraventa que presuntamente celebraron la señora SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ EN SU CALIDAD DE COMPRADOR, (porque carece de la firma autentica de la primera de las nombradas) y como consecuencia de ello, el segundo de los nombrados no es propietario de la cada dada en garantía, por lo que en

términos del artículo 7.1111 del Código Civil vigente (donde solo puede hipotecar quien puede enajenar y solo puede ser hipotecado el bien que se pueda enajenar) y considerando que si el señor LUIS OSEGUERA H LUZ no es el propietario del bien dado en hipoteca y que dicho inmueble tampoco puede ser enajenado por el señor LUIS OSEGUERA H LUZ, luego entonces tenemos que el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis es inexistente en términos del artículo 7.10 del Código Civil vigente ya que si bien es cierto el mencionado contrato contiene la declaración de voluntad del señor LUIS OSEGUERA H LUZ, también es cierto que falta el objeto que es materia de dicha hipoteca ya que como se ha hecho mención y así se acreditara solo se puede enajenar, resultando que el señor LUIS OSEGUERA H LUZ no puede enajenar la cada dada la garantía hipotecaria y por consiguiente no puede hipotecar dicha casa. V. La liberación del gravamen que pesa sobre la casa marcada con el número oficial tres de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres del conjunto condominio denominado "Parque Vallescondido" ubicado en la avenida club de Golf esquina con avenida Doctor Jiménez Cantú, ubicado en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento "Valle Escondido", Municipio de Atizapán Estado de México, lo anterior como consecuencia y de conformidad a lo ya expresado en los incisos I, II, III y IV, del presente capítulo de prestaciones, mismas que solicito, para todos los efectos legales a que haya Lugar, se tenga por producidos e insertados a la letra. VI. La cancelación del instrumento público número ciento mil setecientos setenta y cinco del volumen número ciento noventa ordinario, el cual contiene el inexistente contrato de compraventa de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado entre la señora SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ, en su calidad de comprador y el inexistente contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer Lugar y grado de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de otorgante y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de acreditado, ambos respecto de la casa marcada con el número oficial tres de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres del conjunto condominio denominado "Parque Vallescondido" ubicado en la avenida club de Golf esquina con avenida Doctor Jiménez Cantú, ubicado en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento "Valle Escondido", Municipio de Atizapán Estado de México, lo anterior como consecuencia y de conformidad a lo ya expresado en los incisos I, II, III y IV del presente capítulo de prestaciones, mismas que solicito, para todos los efectos legales a que haya lugar, se tenga por reproducidos e insertados a la letra. VII. La cancelación de la inscripción del asiento registral y respecto del contrato de compraventa de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado entre la señora SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ EN SU CALIDAD DE COMPRADOR, misma que se encuentra contenida en el Instrumento Notarial número cinco mil setecientos setenta y cinco del volumen número ciento noventa ordinario pasado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, notario interino de la Notaría Pública número ciento treinta y siete del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y respecto de la casa marcada con el número oficial tres de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres del conjunto condominio denominado "Parque Vallescondido" ubicado en la avenida club de Golf esquina con avenida Doctor Jiménez Cantú, ubicado en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento "Valle Escondido", Municipio de Atizapán Estado de México, lo anterior como consecuencia y de conformidad a lo ya expresado en los incisos I, II, III y IV del presente capítulo de prestaciones, mismas que solicito para todos los efectos legales a que haya Lugar, se tenga por reproducidas e insertados a la letra, siendo los datos de inscripción el folio real electrónico 00121552. VIII. La cancelación de la inscripción del asiento registral de la hipoteca y respecto del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer Lugar y grado de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de otorgante y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de acreditado, mismo contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer Lugar y grado que se encuentra contenida en el instrumento notarial número cinco mil setecientos setenta y cinco, del volumen, en número ciento noventa ordinario pasado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, notario interino de la Notaría Pública número ciento treinta y siete, del Estado de México con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y respecto de la casa marcada con el número oficial tres de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres del conjunto condominio denominado "Parque Vallescondido" ubicado en la avenida club de Golf esquina con avenida Doctor Jiménez Cantú, ubicado en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento "Valle Escondido", Municipio de Atizapán Estado de México, lo anterior como consecuencia y de conformidad a lo ya expresado en los incisos I, II, III y IV del presente capítulo de prestaciones, mismas que solicito, para todos los efectos legales a que haya Lugar, se tenga por reproducidos e insertados a la letra, siendo los datos de inscripción el folio real electrónico 00121552 2. IX. Los daños y perjuicios que la inexistente venta de la casa a que me he referido en las prestaciones I y II del presente capítulo me ha ocasionado y de conformidad a lo establecido en el artículo 7.553 del Código Civil vigente, consistentes en la imposibilidad de poder disponer de la casa de mi propiedad para consistente en la imposibilidad de poder disponer de la cada de mi propiedad para hipotecarlos en las dos terceras partes de su valor comercial y con ello intervenir en la adquisición de certificados de la tesorería (CETES) con lo cual me veo privado de obtener la ganancia lícita consistentes en la obtención del interés mensual que dichos certificados pudieron haber generado, lo cual en ejecución de sentencia y a juicio de peritos se determinar.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1. En fecha 25 de febrero del 2016 la suscrita celebro contrato de compraventa con la hoy demandada SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO, del inmueble antes en mención. -----

2. El 27 de mayo de 2016 la suscrita con la hoy demandada modificamos por escrito el contrato de compraventa de fecha 25 de febrero del 2016. -----

3. Derivado del incumplimiento tanto del contrato de compraventa como a la modificación, la suscrita en fecha 14 de julio de 2016 y bajo el expediente 494/2016, ante el Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, demande a la hoy demandada el otorgamiento y firma de escritura y la entrega de la casa antes mencionada. -----

4. Mediante escrito presentado en el expediente 494/2016, y de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, presentado por el hoy también demandado LICENCIADO PEDRO GUY DEL PASO JUIN, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE DEL

ESTADO DE MÉXICO, es que tuvo conocimiento del instrumento notarial número 5,765, el cual tiene inexistente contrato de compraventa de fecha 23 de junio de 2016, celebrado presuntamente entre la hoy demandada en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de comprador y el inexistente contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer Lugar y grado de fecha 23 de junio 2016 celebrado entre el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de otorgante y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de acreditado ambos del inmueble antes en mención.-----

5. Seguido que fue en todas sus etapas el juicio mencionado, en el desahogo de las pruebas ofrecidas, mediante oficio DGD1885/17 de fecha 7 de febrero de 2017, la Licenciada María del Carmen Rodríguez Fernández, en su calidad de Directora Normatividad de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitió el expediente 494/2016, copia certificada de los registros de pasaporte a nombre de la hoy demandada, e informó que los pasaportes G18133006 y G17163811 que presuntamente fueron utilizados para identificarse ante el hoy también demandado y al momento de firmar el instrumento 5,765 no fueron expedidos en favor de la hoy demandada SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO.-----

6. Es el caso que la hoy demandada no firmo ni el pasado 23 de junio de 2016 ni nunca ha firmado el contrato de compraventa que se le atribuye en calidad de vendedora y que presuntamente formalizo con el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en calidad de comprador y respecto de la compraventa en el instrumento 5,765 del inmueble antes en mención.-----

7. Derivado de lo anterior y atento que la presunta compraventa entre la señora SAMANTA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ, en su calidad de comprador es inexistente porque carece de la declaración de voluntad de la hoy demandada, esto debido a que dicha compraventa no contiene su firma autentica y por consiguiente no contiene el consentimiento de dicha demandada para transmitir la propiedad al señor LUIS OSEGUERA H LUZ, resultando con ello que la misma es una venta inexistente, luego entonces tenemos que la misma no produce efecto legal alguno.-----

8. La hipoteca se entiende como una garantía real construida sobre bienes no se entregan al acreedor y da derecho a este en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes en el grado de preferencia establecido por la ley para lo cual aquellos deben estar perfectamente determinados y para surtir efectos contra tercero necesita de registro.-----

9. De igual forma solo puede hipotecar el que puede enajenar y solo pueden ser hipotecados los bienes que se pueden ser enajenados.-----

10. Llegamos a la conclusión de que toda vez que la presunta compradora celebrada entre la hoy demandada y LUIS OSEGUERA H LUZ es inexistente, resulta de igual forma que el contrato de apertura, celebrado ente el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su calidad de otorgante, también resulta inexistente porque dicho contrato de hipoteca carece de objeto materia de la misma ya que el señor LUIS OSEGUERA H LUZ, no puede hipotecar la casa, porque la misma no le pertenece y por lo tanto no la puede enajenar en consecuencia de ello no la puede hipotecar.-----

11. Llegamos a la conclusión de que el título de dominio que existe a favor del hoy demandado respecto del inmueble antes en mención es inexistente porque carece de la declaración de voluntad de la hoy demandad, debido a que la compraventa no contiene su firma autentica, no continente el consentimiento de dicha demandada para transmitir la propiedad al hoy demandado dicha compraventa no produce efecto legal-alguno, teniendo como resultado que el demandando no puede hipotecar, por lo tanto ni la puede enajenar en consecuencia de ello no la puede hipotecar, tenemos el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer Lugar y grado, porque dicho contrato de hipoteca carece del objeto materia de la misma, porque acudo a su señoría a interponer la presente demanda para que declare la inexistencia, misma que deberá ser declarada en todas sus consecuencias legales de que no produce ningún efecto, la mencionada compraventa y derivado a lo anterior también solicito se declare la INEXISTENCIA por los motivos mencionados, deberá ser declarada con todas sus consecuencias legales NO PRODUCE NINGÚN EFECTO la mencionada hipoteca, ordena la cancelación del instrumento notarial mencionado, la cancelación de hipoteca, así como la cancelación de la inscripción registral tanto de la compraventa como de la hipoteca que pesa sobre el inmueble material de la presente, cancelaciones que deberán de ser con todas sus consecuencias.-----

Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha seis de julio del dos mil veintidós, ordeno emplazar al demandado LUIS OSEGUERA H. LUZ, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por Lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

440-A1.- 2, 13 y 23 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 539/2011 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LAURO GARCIA REYES, promovido por la LIC. SAMANTHA DOMINGUEZ NEGRON en su carácter de apoderad legal de JOSEFINA GARCIA

CARRANZA, radicado en el Juzgado Civil de Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto del veintisiete de junio de dos mil veintidós, se ordenó publicar edictos de la denuncia del juicio sucesorio intestamentario a bienes de LAURO GARCIA REYES, narrando las siguientes HECHOS: PRIMERO.- Con fecha 30 (treinta) de Octubre de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), falleció LAURO GARCÍA REYES, tal como se acredita con la copia certificada de su partida de defunción, expedida por el Oficial del Registro Civil de Donato Guerra, Estado de México. (Anexo II). SEGUNDO.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que él de cujus, tuvo su último domicilio en Batán Grande, Municipio de Donato Guerra, Estado de México, casado con la de cujus AMELIA CARRANZA DE AQUINO, anexando al presente copia certificada de su partida de defunción, expedida por el Oficial del Registro Civil de Donato Guerra, Estado de México. (Anexo III). TERCERO.- Hago del conocimiento de su Señoría bajo protesta de decir verdad, que mi poderdante sabe de la existencia de siete hermanos, de los cuales desconoce su domicilio, mismos que tienen por nombre ISIDRO, TRANQUILINA, MARIA, RICARDO, MAURICIO, ENEDINA y ANTONIO de apellidos GARCÍA CARRANZA. Por lo anterior solicito de su Señoría se les haga saber de la apertura de la sucesión mediante notificación por edictos. CUARTO.- Acredito mi entroncamiento con la partida de nacimiento que se anexa al presente en copia certificada, expedida por el Oficial del Registro Civil de Donato Guerra, Estado de México. (Anexo IV). QUINTO.- Radico la presente en este H. Juzgado, toda vez que en términos de lo que dispone el artículo 1.42 fracción V del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, el inmueble que forma la herencia se encuentra ubicado en domicilio conocido Batán Grande, Municipio de Donato Guerra, Estado de México, como lo acredito con las copias certificadas de las diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por el de cujus LAURO GARCÍA REYES, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al cual recayó el Expediente número 402/71, certificación realizada por el Notario Público número 57, Lic. Rolando Ángel Rivera Valdés, del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, de fecha 08 de junio de 2011 (Anexo V).

Por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, ordeno la publicación de edictos de la denuncia del juicio sucesorio intestamentario a bienes DE LAURO GARCIA REYES, la publicación de la presente solicitud por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Valle de Bravo, México, así como en el boletín judicial, a efecto que se les hagan saber a los presuntos herederos del autor de la Sucesión a bienes de Lauro García Reyes, para que se presenten dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos, a través de los documentos justificativos, adicionalmente para que señalen domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se les harán bajo las reglas de las no personales. ----- Doy fe -----

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de junio de 2022.- Secretario de Acuerdos, Lic. LLEYMI HERNÁNDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

1530.- 13, 23 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

YOLANDA GONZÁLEZ ESCOBAR, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 151/2021, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CONTRA DE PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A. Y MARIA DE LOURDES SANTOYO ALCARAZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La usucapión, sobre el inmueble identificado como la casa dúplex tipo VD-1000, departamento 04 derecha, condominio 5, lote 67 manzana 85 actualmente marcada con el número 10 BIS de la calle Bosques de Niamey, colonia Bosques Aragón, Nezhualcóyotl, México, el cual cuenta con una superficie de 80.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA: AL ORIENTE: En 04.925 metros con patio del departamento 03; AL SUR En 03.35 metros, con su propio patio, AL PONIENTE En 01.00 metros, con el mismo patio; AL SUR En 03.325 metros con el mismo patio, AL PONIENTE En 5.85 metros, con lote 66; AL NORTE: En 3.325 metros, con el área común abierta: AL PONIENTE: En 00.575 metros, con la misma área, AL NORTE: En 01.675 metros con departamento 03, AL ORIENTE En 02.50 metros, con el mismo departamento, AL NORTE En 01.675 metros, con el mismo departamento; ABAJO: En 40.00 metros cuadrados, con su propio terreno, y ARRIBA En 40.00 metros cuadrados, con planta alta: PLANTA ALTA AL ORIENTE: En 04.925 metros, con vacío del patio del departamento 03, AL SUR: En 03.35 metros, con el vacío de su propio patio: AL PONIENTE: En 01.00 metros, con el mismo vacío: AL SUR En 03.325 metros, con el mismo vacío; AL PONIENTE En 05.85 metros, con lote 66 AL NORTE En 03.325 metros, con el vacío del área común abierta, AL PONIENTE En 00.575 metros, con el mismo vacío, AL NORTE: En 01.675 metros, con el departamento 03: AL ORIENTE En 02.50 metros, con el mismo departamento, AL NORTE En 01.675 metros, con el mismo departamento: ABAJO: En 40.00 metros cuadrados con planta baja y ARRIBA En 40.00 metros cuadrados, con azotea general. PATIO AL ORIENTE: En 02.675 metros, con patio del departamento 03. AL SUR En 06.60 metros, con lotes 21 y 22; AL PONIENTE En 03.675 metros, con lote 66; AL NORTE: En 03.325 metros, con su propio departamento; AL ORIENTE En 01.00 metros, con el mismo departamento; AL NORTE: En 03.35 metros, con el mismo departamento; INDIVISO: 0.50% (por ciento), B) La cancelación de inscripción en el IFREM, del inmueble que se pretende usucapir, la cual se encuentra asentada en el folio real electrónico 80540. C) El aviso e inscripción en el IFREM, oficina registral de Nezhualcóyotl, a favor de la señora YOLANDA GOZALEZ ESCOBAR, en el folio real del inmueble que se pretende usucapir, D) El pago de gastos y costas, Narrando en los hechos de su demanda declara: 1. El 15 de marzo del 2010, YOLANDA GONZALEZ ESCOBAR, adquirí de MARIA DE LOURDES SANTOYO ALCARAZ, en precio de \$ 600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), el inmueble identificado como: la casa dúplex tipo VD-1000, departamento 04 derecha, condominio 5, lote 67 manzana 85, actualmente marcada con el número 10 BIS de la calle Bosques de Niamey, colonia Bosques de Aragón, Nezhualcóyotl, México, el cual cuenta con una superficie de 80.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias descritas en la prestación A). 2. El inmueble citado en el numeral uno, lo adquirí mediante contrato privado de compraventa con la señora MARIA DE LOURDES SANTOYO ALCARAZ, documento que agrego en original como documento base de la acción. 3. Es de resaltar que la persona moral "PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON" S.A., es la titular registral y que desde la firma del contrato privado de compraventa, en fecha quince de marzo del dos mil diez, la suscrita tiene la posesión del inmueble descrito en el hecho uno; el cual habito en compañía de mi familia, en mi carácter de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. 4. El inmueble

ubicado en la casa dúplex tipo VD-1000, departamento 04 derecha, condominio 5 lote 07 manzana 65 es identificado catastralmente con el número 10 BIS de la calle Bosques de Niamey, colonia Bosques de Aragón, Nezahualcóyotl, México, tal y como se acredita con las documentales públicas consistentes en los recibos de predio emitidos por la Tesorería Municipal de Nezahualcóyotl y recibos de pago de agua emitidos por el Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl que se agregan al presente ES EL MISMO QUE APARECE descrito en el certificado de inscripción registral expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mencionado en el hecho anterior, 5. Desde que adquirí el inmueble objeto del presente juicio y hasta la fecha he pagado las contribuciones, derechos y cuotas que la ley establece, así como los servicios que requiere dicha propiedad. 6. En este contexto y en virtud de que tengo más de cinco años en posesión del inmueble desde que lo adquirí, que he pagado las contribuciones de Ley y de que actualmente tengo la posesión del inmueble a título de propietario desde la firma del contrato mencionado en líneas anteriores, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe y de que lo habito personalmente con mi familia, situación de la que se han percatado varias personas entre de ellas las señoras BERTHA LOPEZ MERIDA y PATRICIA LOPEZ MERIDA, es por lo que acudo ante su Señoría, toda vez que el contrato por el cual adquirí el inmueble materia de este juicio, no ha sido elevado a escritura pública por parte de la persona que me vendió y que a la fecha me encuentro dentro de los supuestos que enmarcan los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 fracción I, 5.140, 5.141 del Código Civil vigente en la entidad, y con el fin de PURGAR LOS VICIOS DEL CONTRATO POR EL CUAL ADQUIRI EL INMUEBLE, es que solicito opere a mi favor la usucapión a fin de poder tener un título que sea inscribible conforme a Derecho con el que acredito mi propiedad. 7. Para efectos procesales, manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el último domicilio que le conocí a "PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A.", es el ubicado en la casa dúplex tipo VD-1000 departamento 04 derecha, condominio 5, lote 67 manzana 85, actualmente marcada con el número 10 BIS de la calle Bosques de Niamey, colonia Bosques de Aragón, Nezahualcóyotl, México; que ignoro el domicilio actual donde pueda ser localizada la persona moral demandada en el presente asunto, por lo que con fundamento en el artículo 1.181, del Código de Procedimientos Civiles, solicito sea notificada y emplazada por medio de edictos. Ignorándose su domicilio de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., por lo que, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, BOLETIN JUDICIAL, EN LOS PERIODICOS OCHO COLUMNAS, RAPSODA O "DIARIO AMANECER, SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2022.

EN CUMPLIMIENTO A ACUERDOS DE FECHAS DIECISÉIS 16 Y VEINTIUNO 21 AMBOS DEL MES DE JUNIO Y DIECIOCHO 18 DE AGOSTO TODOS ELLOS DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.- RÚBRICA.

1540.- 13, 23 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ROMANA SOCIEDAD ANÓNIMA.

En los autos del expediente marcado con el número 839/19 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por JESUS EMILIO VELASCO LUVIAN y LILIANA JAZMIN VELASCO LUVIAN en contra de ANA MARIA LUVIAN PINEDA y ROMANA S.A., mediante proveído dictado el DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), se ordenó emplazar a la moral demandada ROMANA SOCIEDAD ANÓNIMA, para que comparezca a juicio a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio a la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la moral demandada las siguientes PRESTACIONES:

A).- La declaración que ha operado a nuestro favor la USUCAPION respecto del bien inmueble ubicado en Calle Zacatecas, número 204, lote número 7, manzana 37, de la Colonia Valle Ceylán, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual consta de una superficie de doscientos metros cuadrados, con las siguientes medidas: Al Norte: 20.00 metros con Lote número seis, al Sur en 20.00 metros con lote número ocho, al Oriente en 10.00 metros con Calle Zacatecas, al Poniente en 10.00 metros con lote 34; B). Se declare mediante sentencia definitiva que los suscritos Jesús Emilio Velasco Luvian y Liliana Jazmin Velasco Luvian, nos hemos convertido en propietarios del bien inmueble antes descrito; C) Una vez que se haya declarado la procedencia de la acción, ordene se realice la inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial; lo anterior, en términos del artículo 5.141 del Código Civil, sin necesidad de protocolización.

HECHOS: 1. En fecha a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, la Donante ANA MARIA LUVIAN PINEDA adquirió de ROMANA S.A. el bien inmueble ubicado en el lote siete, de la zona poniente de la manzana 37 w o 37 poniente, resultante de la lotificación de la ampliación de la zona urbana de Tlalnepantla denominada Valle Ceylán, actualmente conocido como Calle Zacatecas, número 204, lote número 7, manzana 37, de la Colonia Valle Ceylán, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual consta de una superficie de doscientos metros cuadrados, con las siguientes medidas: Al Norte: 20.00 metros con Lote número seis, al Sur en 20.00 metros con lote número ocho, al Oriente en 10.00 metros con Calle Zacatecas, al Poniente en 10.00 metros con lote 34. Inmueble que se encuentra registrado ante el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, bajo el número de partida 128, volumen 41, libro primero, sección primera de fecha dieciséis (16) de junio de 1964. 2. En fecha veinte de septiembre de dos mil cinco ANA MARIA LUVIAN PINEDA y los suscritos JESUS EMILIO VELASCO LUVIAN y LILIANA JAZMIN VELASCO LUVIAN celebramos un contrato de donación, respecto del

bien materia del presente juicio. 3. El día treinta de enero de dos mil seis, acaeció el fallecimiento de ANA MARIA LUVIAN PINEDA tal y como se acredita, es por lo que en fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, se radico la sucesión a bienes de ANA MARIA LUVIAN PINEDA en el Juzgado Noveno Familiar de Tlalnepantla, bajo el número de expediente 667/18, dentro del cual, el ocho de octubre de dos mil dieciocho, se resolvió interlocutoriamente el auto declarativo de herederos y mediante junta de herederos de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se nombro albacea de la presente sucesión a EMILIO VELASCO SANTIAGO. 4. Cabe indicar que los suscritos JESUS EMILIO VELASCO LUVIAN y LILIAN JAZMIN VELASCO LUVIAN desde fecha que se celebro el contrato de donación, hemos poseído el bien sin ningún problema, es decir, jamás hemos tenido conflicto respecto de la posesión o propiedad del mismo, además nos conocemos como los legítimos propietarios del bien. 5. Así también acompañamos certificado de libertad de Gravamen en el que se aprecia que el mismo se encuentra sin reporte alguno, no obstante el bien inmueble se encuentra aún inscrito a nombre de ROMANA S.A. es por lo que también se le demanda. 6. Es el caso que deseamos regularizar nuestra propiedad, por lo que una vez que en su oportunidad se desahoguen los medios de prueba administradas unas con otras, pedimos se resuelva que los suscritos acreditamos los extremos de nuestra pretensión y como consecuencia, de todo lo anterior, es procedente declarar la usucapión y por tanto se deberá de declararse que JESUS EMILIO VELASCO LUVIAN y LILIANA JAZMIN VELASCO LUVIAN nos hemos convertido en propietarios del inmueble antes citado en virtud de la prescripción y por ello se ordene se haga en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial la inscripción de dominio.

Para lo cual, se le hace saber a la moral demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los treinta días del mes de junio de dos veintidós (2022).- ATENTAMENTE.- LIC. ROSA MARIA MILLAN GÓMEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1541.- 13, 23 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

EMPLAZAR
INMOBILIARIA ALETSE S.A. DE C.V.

Expediente. 2227/20221, LUIS MIGUEL LARA REBOLLEDO, por mi propio derecho señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones aun las de carácter personal el ubicado en las loistas de este H. Juzgado y autorizando a los mismos efectos a los Licenciados en Derecho HAYDEE ARACELY ESCORZA MEJIA, RAQUEL GARCIA FRANCO Y MARCO ARTURO ESCORZA MEJIA, ante Usted con el debido respeto comparezco a manifestar: Que por medio del presente escrito y en la Vía Sumaria Civil y en Ejercicio de la Acción Real vengo a demandar la "Usucapión" de la demandada INMOBILIARIA ALETSE DE C.V. quien tuvo como último domicilio EN PRIVADA FUENTE DEL SANTO NUMERO 30, COLONIA AMPLIACIÓN FUENTES DE SAN CRISTOBAL EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DDE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO: quien reclamo el pago y el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN que ha operado et mi favor RESPECTO DE LA CASA UBICADA EN CALLE BOULEVARD DE LAS FLORES NUMERO CIENTO NOVENTA Y TRES, LOTE 34 DE LA MANZANA 5 (romano), DE LA COLONIA VILLA DE LAS FLORES, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO por haberlo poseído en los términos y condiciones exigidas por la ley, B).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL, mediante Sentencia Definitiva debidamente ejecutoriada en la que se mencione que de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble objeto de la presente litis y que ha quedado descrito en la inmediata anterior, con las medidas y colindancias que se describirán más adelante, C).- LA INSCRIPCIÓN, a mi favor del inmueble objeto del presente juicio, ante LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL ESTADO DE MEXICO. Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derechos siguientes: HECHOS !- Manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad, que desde hace 11 años, me encuentro en posesión RESPECTO CASA UBICADA EN CALLE BOULEVARD DE LAS FLORES NUMERO CIENTO NOVENTA Y TRES, LOTE 34 DE LA MANZANA 5 (romano), DE LA COLONIA VILLA DE LAS FLORES, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, que poseo de manera, Pacífica, Continua Pública, de Buena Fe, ininterrumpidamente desde el día 13 de ENERO del año 2010, fecha desde la cual me he ostentado como dueño y poseedor de buena fe y he ejercido sobre el mismo actos de do ya que he pagado los impuestos y contribuciones que causa, además de que he realizado mejoras en el citado predio, dominio ya que he pagado los impuestos y contribuciones tal y como lo acreditado con el de pago de predio D161833 que comprende los periodos 2012 al 2017 y con la factura con folio 150531 expedidos por la Tesorería Municipal de Coacalco de Berriozábal, documentales que se acompañan a esta demanda para su debida constancia y los efectos legales a que haya lugar, 2.- La Causa Generadora de mi posesión fue la COMPRA VENTA que me hiciera a mi favor la demandada INMOBILIARIA ALETSE S.A. DE C.V., en fecha 13 de enero del año 2010, documentales que se acompañan a esta demanda para su debida constancia y los efectos legales a que haya lugar, 3.- En virtud de encontrarme poseyendo el referido inmueble en los términos y condiciones exigidos por la ley, es que acudo ante Usted para demandar a la INMOBILIARIA ALETSE S.A. DE C.V., las prestaciones ya descritas en el capítulo respectivo acreditándolo tal y como se desprende que el inmueble objeto del presente juicio se encuentra registrado bajo el folio real electrónico 00368462 y que aparece inscrito a favor de la C. INMOBILIARIA ALETSE S.A. DE C.V., cufo Certificado de Inscripción se acompaña a la presente para su debida constancia para que surta sus efectos legales a que haya lugar, 4.- Manifiesto a su Señoría que el predio TOTAL objeto de esta demanda tiene una superficie de 129.50 O metros cuadrados y la siguientes medidas y colindancias 18.56 METROS CON LOTES 18.50 METROS CON LOTE 33 7.00

METROS CON LOTE 45 7.00 METROS CON BOULEVARD DE LAS FLORES. Mismas medidas y colindancias que se detallan para su debida constancia en el Contrato de Compra Venta, para los efectos legales conducentes, ordenando su Usúa se inscriba a mi favor ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, la sentencia definitiva para que sirva como Título de Propiedad a la que suscribe.

Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor emplácese a la demandada INMOBILIARIA ALETSE S.A. DE C.V., mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Población: "DIARIO NUEVO AMANECER", "RAPSODIA" u otro similar a elección del promovente; y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento para el demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Edictos que se expiden a los dos (08) días del mes de Septiembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Lo Anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

1542.- 13, 23 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. LIDIA NAYELY HERNANDEZ CARRILES.

En el Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el expediente número 1374/2021, relativo A JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por OSCAR DANIEL HERNANDEZ ESQUIVEL respecto de LIDIA NAYELY HERNANDEZ CARRILES con apoyo en los artículos 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, notifíquese a LIDIA NAYELY HERNANDEZ CARRILES, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta de la presente denuncia, fijándose además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de esta notificación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Benito Juárez de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México y de no hacerlo, así como de no comparecer por apoderado que pueda representarle, se seguirá el Juicio en rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial, por lo que se le hace de su conocimiento, que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezcan a manifestar lo que a su derecho corresponda.

- - - PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, expedidos en Nezahualcóyotl Estado de México a los diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. GERARDO DIOSDADO MALDONADO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO, GERARDO DIOSDADO MALDONADO.-RÚBRICA.

1543.- 13, 23 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

C. SILVIA PIÑA ZURITA Y LUIS FELIPE PIÑA ZURITA.

Por auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por radicada la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE EMMA ZURITA MALDONADO denunciado por SONIA, GUADALUPE, ALMA ROSA todas de apellido PIÑA ZURITA y JORGE JULUPE ZURITA MALDONADO, bajo el número de expediente 42/2021 del índice del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, fundando su causa de pedir, que en fecha de veintitrés de noviembre del dos mil veinte falleció Emma Zurita Maldonado como lo acreditó con el acta de defunción número mil treientos sesenta y tres, libro siete, oficialía dos de Chimalhuacán, con fecha de registro veinticuatro de noviembre de dos mil veinte y al momento de su fallecimiento otorgó testamento público abierto bajo el instrumento notarial número trece mil quinientos doce, volumen ordinario 214 en fecha dos de octubre de dos mil quince ante el Licenciado Flavio De la Rosa Pineda, notario público 128, con residencia en Texcoco, Estado de México, la de cujus tuvo como último domicilio el ubicado en calle Coapalli manzana veintisiete, lote diecinueve, Barrio Herreros Municipio de Chimalhuacán, Estado de México y a la fecha le sobreviven sus hijos de nombre: BERTHA HERNANDEZ ZURITA, JORGE JULUPE ZURITA MALDONADO, VERÓNICA, GUADALUPE, SILVIA, ALMA ROSA, SONIA Y LUIS FELIPE, los últimos seis mencionados de apellidos PIÑA ZURITA; en cuanto a SILVIA Y LUIS FELIPE ambos de apellido PIÑA ZURITA manifestó que desconoce sus domicilios, se realizaron gestiones a fin de dar su paradero y no fue posible, por lo que, mediante auto de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, se ordena la publicación de tres edictos, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico GACETA DEL

GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta Ciudad designándose "El ocho columnas" y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberán comparecer a deducir sus derechos que le pudiera corresponder en la presente sucesión TESTAMENTARIA a bienes de EMMA ZURITA MALDONADO, justificándolo, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación; fíjese además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, apercibiéndole que si pasado el término no comparece por sí, o debidamente representados a deducir sus derechos, se les tendrá por precluidos sus derechos y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita, se deja a disposición en la segunda secretaria el escrito inicial y los documentos que acompañan al presente juicio para traslado.

Validación: El Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha uno (01) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación de edictos en el expediente 42/2021, los cuales son entregados en fecha 02 de septiembre de 2022, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure la notificación, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. MARIA DE JESUS RAMIREZ BENITEZ.-RÚBRICA.

1555.- 13, 23 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 1350/2021 relativo a la CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por AMANDA VIRIDIANA PINEDA CABALLERO en contra de DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ LÓPEZ, el Juez Décimo Segundo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto dictado en fecha uno de septiembre del dos mil veintidós, ordeno emplazar a DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ LÓPEZ, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Periódico de Mayor Circulación y Boletín Judicial, los cuales contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: 1.- La pérdida de la patria potestad, custodia y convivencia que ejerce sobre la menor IVANNA YANNEL RODRIGUEZ PINEDA. 2.- Se declare la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva a favor de AMANDA VIRIDIANA PINEDA CABALLERO. 3.- El pago de gastos y costas. Deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y ofrezcan medios de convicción que sus intereses convenga, esto último como lo manda el diverso 5.40 del Código invocado; con el apercibimiento de ley que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso y por precluido sus derechos para ofertar medios de prueba. Asimismo, requiérasele para que señale domicilio dentro de esta Colonia que lo es Villas de la Hacienda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista y boletín judicial; debiendo el Secretario fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Luego entonces, notifíquese por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Periódico de Mayor Circulación y Boletín Judicial, se expide el presente a los siete días del mes de septiembre del dos mil veintidós, para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por audiencia del siete de Septiembre del dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA MA. SANCHEZ RANGEL.-RÚBRICA.

522-A1.- 13, 23 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAR A MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN: JUAN JESUS JIMENEZ ROJAS por su propio derecho, promueve, en el expediente 50/2022, RELATIVO A JUICIO ORDINARIO CIVIL, JUICIO DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR JUAN JESUS JIMENEZ ROJAS EN CONTRA DE MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial que ha operado a mi favor la prescripción positiva y, en consecuencia, que he convertido en propietario del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO Y CASA SOBRE EL CONSTRUIDA UBICADA EN LA ZONA 01, MANZANA 111, LOTE 13, COLONIA EJIDO BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, por la condición geográfica actual se conoce como CALLE MARIANO MARTÍNEZ, NÚMERO 27, MANZANA 111, LOTE 13, COLONIA BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias que más adelante se detallan, b) La declaración de que la sentencia que se dicte en este juicio me sirva de título de propiedad y como consecuencia, se ordene su inscripción a través del instituto de la función registral de Cuautitlán, Estado de México. c) El pago de los gastos y costas que la tramitación del presente juicio origine. Fundando su demanda en los siguientes hechos: I) con fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, celebré contrato privado de compraventa con la C. MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso a. II) el inmueble motivo del presente juicio tiene las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: 20.05 METROS CON LOTE CATORCE, SURESTE: 14.40 METROS CON LOTE DIEZ,

SUROESTE: 20.25 METROS CON LOTE DOCE, NOROESTE: 14.68 METROS CON CALLE MARIANO MARTÍNEZ, CON UNA SUPERFICIE DE 293 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES) METROS CUADRADOS. I) Desde la fecha de celebración del referido contrato, la C. MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN, me entrego la posesión material y jurídica del inmueble en comento y desde entonces, hasta la fecha, la vengo poseyendo de buena fe, de manera pacífica, continua y pública y a título de propietario y nunca de ha realizado acto de molestia, ni mucho menos han realizado acto jurídico alguno para perturbar la posesión y propiedad. II) El bien inmueble que pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, a nombre de la C. CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN, con los datos registrales siguientes; partida número 308, volumen 256, libro primero, sección primera, del año mil novecientos noventa y uno, actualmente con el folio real electrónico número 00358745. III) En virtud de que pretendo obtener el título de propiedad precisamente, mi legítima propiedad, me veo en la necesidad de demandar a MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN, en la forma y términos en que lo hago. Así mismo, el juez del conocimiento, mediante proveído de fecha tres de junio de dos mil veintidós, con el escrito de cuenta se tiene por presente a JUAN JESUS JIMENEZ ROJAS visto su contenido y toda vez que de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada, con apoyo en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla y para que señale domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de este juzgado para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín, en términos de los numerales 1.168 y 1.170 del código procesal civil. Se expiden a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

523-A1.- 13, 23 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

Persona a emplazar: TOMÁS GARCIA Y/O TOMÁS GARCIA CHÁVEZ.

Que en los autos del expediente 722/2020, relativo al Procedimiento Especial (Juicio Sumario de Usucapición), promovido por ANTONIA CRISTÓBAL FRANCO en contra de TOMÁS GARCÍA Y/O TOMÁS GARCÍA CHÁVEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha dos de agosto de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Tomás García y/o Tomás García Chávez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: 1.- El reconocimiento por parte del C. Tomás García y/o Tomás García Chávez, de que soy la poseedora y legítima propietaria del inmueble de la presente usucapición. 2.- La declaración a cargo de su señoría de que la suscrita ha sido la única y legítima poseedora, a título de dueño, a partir del día 20 del mes de febrero del año 1991, respecto de la fracción del predio denominado "las colonias", identificado como lote de terreno número 11, de la manzana número 10, y casa sobre el mismo edificadas, del predio las colonias, colonia San Rafael Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lo anterior por haberlo poseído con los requisitos y modalidades establecidas por la ley, he pasado a ser de simple poseedor a propietario del inmueble citado por haber operado en mi favor la prescripción de usucapición. 3.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Se funda la presente demanda en los siguientes **HECHOS:** 1.- Como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el instituto de la función registral, el C. Tomás García y/o Tomás García Chávez, aparece actualmente como propietario del predio las colonias en el pueblo de San Rafael Chamapa, con una extensión de 40,820 metros cuadrados de superficie el que contiene la fracción del lote de terreno que pretendo prescribir conocido e individualizado como lote de terreno conocido e individualizado como lote 9 bis, de la manzana 9, del predio las colonias, Municipio de Naucalpan de Juárez, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, también conocido como lote 9 bis, de la manzana 9, de la calle Capricornio, del predio las colonias, en la colonia las colonias. 2.- El lote antes citado, tiene las siguientes medidas y colindancias Al norte, en 8.00 metros colinda con propiedad privada, Al sur, en 8.00 metros colinda con andador, Al oriente, 15.00 metros colinda con casa sin número y Al poniente, en 15.00 metros colinda con propiedad de Clara Licona Soto, contando con una superficie total de 120.00 metros cuadrados. 3.- Manifiesto que el inmueble materia de la presente prescripción no se encuentra inscrito ante el instituto de la función registral regional como predio individualizado como lo acredito con la copia de folio real electrónico. 4.- Manifiesto a su señoría bajo protesta de decir verdad que con fecha veinte de febrero del año de mil novecientos noventa y uno, el C. Tomás García y/o Tomás

García Chávez, me entrego y dio posesión material del lote de predio ya señalado, una vez que le entregue la cantidad pactada y desde ahí he poseído dicho lote de terreno como propietario haciéndome responsable al pago de impuestos, pago de predial de diferentes años y lo he poseído de forma pública, pacífica, continua, de buena fe, en concepto de dueño, todo lo anterior, por más de diez años desde la firma y posesión del terreno materia del presente juicio. 5.- Hago saber a su señoría que el inmueble formo parte de un predio mayor del cual se trabo embargo a favor de la dirección general de hacienda del Estado de México, actualmente llamada secretaria de finanzas del municipio de Naucalpan y mediante remate dicho embargo se lo adjudico el Gobierno del Estado de México y de un total de 40,820 metros cuadrados con el que contaba dicho predio solo fue embargado un total de 35,540 metros cuadrados. 6.- En virtud de que mi posesión sobre el inmueble materia del presente juicio, reúne los requisitos indispensables y modalidades señaladas por la ley para hacer procedente la acción de prescripción positiva o usucapión y poder obtener escritura pública que me ostente como dueño y así regularizar mi predio. 7.- Solicito a su señoría solicitar a la oficina de patrimonio del estado información sobre el hecho anteriormente descrito.

Validación: dos de agosto de dos mil veintidós, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

524-A1.- 13, 23 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO A: FERMIN GUERRA LEDEZMA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2085/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA DEL SOCORRO RAMOS ESPINOZA y LUIS MANUEL CARRERA MARIN, en contra de FERMIN GUERRA LEDEZMA y PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, se dictó auto de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- Se declare mediante sentencia definitiva que ha sido procedente y a operado a nuestro favor la USUCAPIÓN respecto del bien inmueble ubicado en la CALLE ALCARAVEAS SEISCIENTOS TREINTA, LOTE SESENTA Y OCHO, MANZANA CIENTO VEINTIUNO, COLONIA VILLA DE LAS FLORES EN COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, por haber poseído por más de cinco años en forma pacífica, continua, pública, quieta, de buena fe y a título de propietario, mismo inmueble que cuenta con una superficie total de ciento veintiséis metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.75 MTS CON YOLANDA BOCANEGRA DIAZ, AL SUR 15.75 METROS CON FELIPE DE JESÚS RODRIGUEZ ORTIZ, AL ORIENTE 8 METROS CON CALLE ALCARAVEAS, AL PONIENTE 8 METROS CON JOSE GONZALEZ ZAMORA, B).- Como consecuencia de lo anterior se declare que nos hemos convertido en propietario del inmueble de referencia por haber operado en nuestro favor la prescripción adquisitiva; C.- La cancelación de la inscripción que se encuentra asentada bajo el folio real 00367815 inscrito a favor de la demandada PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ecatepec, Estado de México. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco adquirimos mediante contrato de compraventa el inmueble ubicado en la CALLE ALCARAVEAS SEISCIENTOS TREINTA, LOTE SESENTA Y OCHO, MANZANA CIENTO VEINTIUNO, COLONIA VILLA DE LAS FLORES EN COACALCO, ESTADO DE MÉXICO; en fecha veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco realizamos la traslación de dominio, hemos tenido la posesión del inmueble en controversia, sin interrupción alguna y en los términos necesarios para que opere en nuestro favor la prescripción, toda vez que la posesión, ha sido de carácter de propietario en sentido económico, motivo por el cual hemos tenido derechos posesorios por más de cinco años y es factible que opere la Usucapión del inmueble, así mismo ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia FERMIN GUERRA LEDEZMA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrán designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumplan con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se les notificará por lista y boletín judicial; corriéndoles traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando contesten la demanda, presenten las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días de Marzo de dos veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de Agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. JUANA HIDALGO LOPEZ.-RÚBRICA.

533-A1.- 13, 23 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

C. GUILLERMO NICOLAS MALDONADO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 439/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "LA CRUZ", ubicado en calle Cuauhtémoc, sin número, 1era de la Trinidad, Municipio de Otumba, Estado de México, en fecha veintidós 22 de julio del año dos mil dieciséis 2016, el accionante manifiestan haberlo adquirido mediante contrato de compra venta celebrado con la C. CELIA

HUERTA GONZALEZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 88.51 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.10 METROS CON CALLE CUAUHEMOC, AL SUR: 6.50 METROS CON EVA CAMACHO GARCIA. AL ORIENTE: 15.00 METROS CON DANY JAVIER CHAVEZ HERNANDEZ. AL PONIENTE: EN 13.10 METROS CON LORENA ANANI LUNA GARCÍA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha once 11 de agosto de dos mil veintidós 2022. Otumba, Estado de México, 09 de septiembre de 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1670.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 789/2020, JANETT MARGARITA FLORES ALCÁNTARA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en DOMICILIO COLONIA CENTRO SIN NUMERO, EL RUANO PERTENECIENTE A POLOTITLAN; ESTADO DE MEDICO, con clave catastral 034-06-044-09-00-0000, el cual cuenta con una superficie de 1,715.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 49.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL, AL SUR: 49.00 METROS Y COLINDA CON JOSE MANUEL RIVERO TORRES, AL ORIENTE: 55.00 METROS Y COLINDA CON MARGARITA ALCÁNTARA ABREGO, AL PONIENTE: 35.00 METROS Y COLINDA CON PABLO GARCÍA DORANTES.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los de trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1671.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 915/2022, la señora MARÍA DEL PILAR ALBINO GARCÍA por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en la comunidad de San Juan Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 44.00 metros y colinda con Teodomiro Luna antes, ahora con Rogelio Ramírez; al SUR: 44.00 metros con Camino Real, al ORIENTE: 52.00 metros con Josefina Albino García; al PONIENTE: 55.73 metros y colinda con camino. Con una superficie de 2,485.68 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, nueve de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1672.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 920/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALFREDO ALBINO GARCÍA, sobre un bien inmueble ubicado en domicilio conocido en la Comunidad de San Juan Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 88.80 y 22.70 metros colinda con

Camino Real; Al Sur: 113.32 metros colinda con Hipólito Cruz, actualmente con Ma. Guadalupe Ramírez Santiago; Al Oriente: 76.60 metros colinda con Pedro Albino García y Al Poniente: 63.50 metros colinda con Francisco Albino García; con una superficie aproximada de 7,780.73 m² (SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA METROS CON SETENTA Y TRES CENTÍMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardo.-Rúbrica.

1673.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 494/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ANA MARIA REYES NONATO, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita al juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor pretende acreditar: que ha poseído el inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE S/N, DE LA CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 41 EN EL POBLADO DE SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.50 metros con ROGELIO NONATO ROSALES, AL SUR: 10.50 metros con ANA MIREYA NONATO ROSALES actualmente con JULIETA BRACAMONTES VALENCIA; AL ORIENTE: 9.35 metros con MICAELA JIMENEZ ALVAREZ; AL PONIENTE: 9.35 metros con ÁREA COMÚN (PRIVADA SIN NOMBRE); con una superficie aproximada de: 98.17 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día nueve del mes de septiembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

1678.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 732/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio) promovido por MARÍA GRACIA OLIVARES LUGO, respecto de un inmueble ubicado en Primer Privada de Calzada al Panteón sin número en el poblado de San Salvador Tizatlalli perteneciente a Metepec, México. El inmueble motivo de la presente solicitud, que adquirió María Gracia Olivares Lugo mediante Contrato Privado de Compraventa de Rubén Romero Benítez, por lo que describen las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 12.00 METROS COLINDA CON ENRIQUE MAGAÑA CHACON; AL SUR.- 12.00 METROS COLINDA CON PRIVADA DE CALZADA AL PANTEON; AL ORIENTE.- 20.00 METROS COLINDA CON RUBEN ROMERO BENITEZ; AL PONIENTE.- 20.00 COLINDA CON JULIO LIBRADO ORTIZ HOY RAFAEL ROMERO PERALTA, CON UNA SUPERFICIE DE 240.00 METROS CUADRADOS.

Predio que desde el año 2014, he poseído de manera pública pacífica, continua y de buena fe. Teniendo una superficie de 240.00 metros cuadrados, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1679.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 585/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por CHRISTOPHER REYES RETANA ARROYO, en términos del auto del veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ordeno publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Terreno denominado "El Agüita", en Privada sin nombre, esquina con Camino Antiguo a San Lorenzo,

hoy Prolongación Venustiano Carranza, s/n hoy número 622 poniente, en el Poblado de Santa María Magdalena Ocotitlán, perteneciente a Metepec, Estado de México; con una superficie aproximada de 300.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 20.00 metros, colindando con el señor Abelardo Sánchez Fabila, hoy con el señor Máximo Venegas Esquivel; al Sur: 20.00 metros colindando con Camino Antiguo a San Lorenzo, hoy con Prolongación Venustiano Carranza; al Oriente: 15.00 metros colindando con el señor Máximo Venegas Carmona; al Poniente: 15.00 metros colindando con Privada sin nombre; para acreditar que lo ha poseído desde dos mil diez hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de propietario y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, nueve de septiembre de dos mil veintidós.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA.-RÚBRICA.

1680.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 625/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por PAULO SERGIO HERNÁNDEZ CUADRIELLO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA MANUEL BUENDÍA TELLEZGIRON NÚMERO, 102 BARRIO DE PUEBLO NUEVO, SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.20 metros con Sandra López Castilleja, AL SUR: 14.90 metros con privada de Manuel Buendía Tellezgiron, AL ORIENTE: 20.00 metros con Felipe Eduardo Arellano Aranda y AL PONIENTE: 20.00 metros con Gabriela Flores Díaz; SUPERFICIE APROXIMADA de 300.95 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Se expiden a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ACUERDA LA PUBLICACIÓN CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1690.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1604/2022, APOLONIO ALBERTO SÁNCHEZ, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Chotejé, Municipio de San Felipe de Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Noreste: 134.00 metros, colinda con Toribio Sánchez González y camino, Este: 77.00 metros y colinda con Claudio García Alejandro, Sureste: 105.00 metros, colinda con Aniano Lucio Garduño, Suroeste: 150.00 metros, colinda con Porfirio Velázquez Sánchez, Oeste: 72.00 metros colinda con Juan Lucio Garduño y Noroeste: 148.50 metros colinda con camino. Con una superficie de 28,880.15 m² (Veintiocho Mil Ochocientos ochenta punto quince metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el trece de septiembre de dos mil veintidós.- Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve (09) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1694.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1605/2022, APOLONIO ALBERTO SÁNCHEZ, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Chotejé, Municipio de San Felipe de Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Noreste: 110.92 metros, colinda con Lorenza Flores Sotelo, actualmente camino,

Sureste: 100.00 metros y colinda con Miguel Alberto Sánchez, actualmente camino, Suroeste: 162.00 metros, colinda con Juan García Flores y Sebastián Cruz González, actualmente camino, y Noroeste: 77.33 metros colinda con Juan García Flores y Aniano Lucio Garduño, actualmente camino. Con una superficie de 12,099.91 m² (Doce Mil Noventa y Nueve punto noventa y un metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el trece de septiembre de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve (09) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1695.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 702/2022 ÁNGEL CASAS REYNA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en la Ranchería de Loma de Rodríguez, perteneciente al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE: En una línea de 21.60 metros y colinda con VIANEY SALAZAR GARCÍA; AL NORESTE: En ocho líneas, la primera de 164.80 metros, la segunda de 22.04 metros, la tercera de 4.29 metros, la cuarta línea de 11.57 metros, la quinta línea de 19.75 metros, la sexta línea de 10.63 metros, la séptima línea de 14.87 metros y la octava línea de 21.65 metros colindan todas estas líneas con ALBERTO CHATALAI MERCADO; AL SURESTE: En dos líneas, la primera línea 16.59 metros y la segunda de 6.96 metros y ambas líneas colindan con camino vecinal; AL SUR: En catorce líneas, la primera de 10.96 metros, la segunda de 4.24 metros, la tercera línea de 7.18 metros, la cuarta línea de 3.07 metros, la quinta línea de 10.86 metros, la sexta línea de 22.38 metros, la séptima línea 10.66 metros, la octava línea de 20.78 metros, la novena línea de 14.20 metros, la décima línea de 50.27 metros, la onceava línea de 23.18 metros, la doceava línea de 21.20 metros, la treceava línea de 19.44 metros y la catorceava línea de 2.24 metros, colindando todas estas líneas con camino vecinal; AL NOROESTE: En una línea de 42.15 metros y colinda con camino vecinal; AL NORTE: En tres líneas, la primera línea de 19.16 metros, la segunda línea de 21.13 metros y la tercera línea de 35.34 metros, colindando todas las líneas con Vianey Salazar García; AL SUROESTE: En tres líneas, la primera línea de 58.05 metros, la segunda línea de 42.02 metros y la tercera línea de 38.25 metros, colindando todas las líneas con VIANEY SALAZAR GARCÍA; teniendo una superficie de 12,576.28 metros cuadrados; inmueble que adquirió el día diez de octubre de dos mil dos, de VENANCIA REYNA ESQUIVEL mediante contrato privado de compraventa; que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ordenó la publicación de la presente solicitud por medio de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en este Municipio, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las presentes diligencias, lo deduzca en términos de ley. Dado en Valle de Bravo, México a cinco de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 30 de Agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RAQUEL GONZÁLEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1696.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 582/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por DANTE FIGUEROA SÁNCHEZ; la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: la información de dominio respecto del terreno ubicado en CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO JAVIER MINA, SIN NUMERO, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, METEPEC, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 27.00 metros con LUCAS AGUILAR GONZÁLEZ, 2. AL SUR: En dos líneas, la primera de 16.00 metros con EDUARDO VARGAS TAPIA actualmente con BERNARDA JIMENEZ JIMENEZ y la segunda de 10.50 metros con JOBA MARGARITA MEJÍA CASTILLO actualmente con BERNARDA JIMENEZ JIMENEZ, 3. AL ORIENTE: 21.00 metros con FLORENTINO RAMÍREZ actualmente con DANTE FIGUEROA SÁNCHEZ, 4. AL PONIENTE: En dos líneas, la primera de 16.30 con JOBA MARGARITA MEJÍA CASTILLO actualmente con BERNARDA JIMENEZ JIMENEZ y la segunda de 5.00 metros con lateral de la vialidad Toluca-Tenango, actualmente Boulevard Toluca-Metepec; con una superficie total aproximada de 391.00 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día doce del mes de septiembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: seis de septiembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

1697.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 887/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FRANCISCO SANTIAGO AVENDAÑO, sobre un bien inmueble ubicado en SEGUNDA MANZANA, SEGUNDA SECCION DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 18.00 metros y colinda con UNA TOLERANCIA DE CINCO METROS MUY INDEPENDIENTE A LAS MEDIDAS DE ESTE CONTRATO PROPIEDAD DE CIRIACO AVENDAÑO SANTIAGO, Al Sur: 25.00 metros y colinda con CARRETERA JILOTEPEC, ENTRONQUE HUERTAS-AGUA ESCONDIDA; Al Oriente: 17.00 metros y colinda con CAMINO VECINAL y Al Poniente: 13.00 metros y colinda con CIRIACO SANTIAGO AVENDAÑO, con una superficie de 322.50 metros cuadrados (trescientos veintidós metros con cincuenta centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.

1698.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1459/2022, LETICIA CRUZ GONZÁLEZ, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "El Horno", del Barrio de Santo Domingo, Municipio de Jocotitlán, México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 12.62 metros, colinda con calle Real de los Gigantes, Sur: 12.62 metros, colinda con Cristina Gómez Barreto, anteriormente Elmer Gómez García, Oriente: 31.70 metros, colinda con calle privada sin nombre y al Poniente: 31.70 metros colinda con José Luis Valencia Corona, anteriormente con María de Lourdes Vásquez López. Con una superficie total de 400.00 m2 (Cuatrocientos metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el catorce de septiembre de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTINEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1701.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ALBINO PALACIOS ROJO, bajo el expediente número 1079/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PRIMERA DE EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, Y/O PRIMERA DE EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 37.10 METROS CON ROGELIO ORTEGA DOMÍNGUEZ; AL SUR: 37.15 METROS CON CALLE PRIMERA DE EMILIANO ZAPATA; AL ORIENTE: 54.00 METROS CON NORA CASASOLA PÉREZ; AL PONIENTE: 52.00 METROS CON DAMIÁN SOTO VÁZQUEZ, con una superficie de 1,967.65 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

583-A1.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente 157/2008, relativo al procedimiento judicial no contencioso (INMATRICULACIÓN), promovido por ANASTACIA PETRA GILES GILES, se dictó auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós; en consecuencia se hace saber que por auto de fecha veinte de febrero del año dos mil ocho, se ordenó emplazar al MINISTERIO PÚBLICO, AUTORIDAD MUNICIPAL Y COLINDANTES, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A.- La inmatriculación del título que ampara la propiedad ubicada en el lote de terreno marcado con el número treinta y siete de la Calle Cerrada Guillermo Prieto, Colonia San Lucas Patoni, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, fundando el presente procedimiento en los siguientes hechos I. Que en fecha 22 de junio del año 2004, mediante contrato de compraventa adquirió el lote de terreno marcado con el número treinta y siete, de la calle Cerrada Guillermo Prieto, Colonia San Lucas Patoni, Municipio de Tlalnepantla Estado de México, el cual tiene una superficie de 200 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 21.70 metros con MARIA CONCEPCIÓN RAMÍREZ LOPEZ, AL SUR en 21.70 metros con LUZ MARIA PEREZ MARTINEZ, AL ORIENTE en 9.20 metros con CALLE FELIPE ANGELES, y AL PONIENTE en 9.20 metros con FERNANDO JARDON VELAZQUEZ; 2.- Que el predio descrito en líneas anteriores se encuentra registrado físicamente a nombre de la promovente en la Receptoría de Rentas del Estado, bajo la clave catastral número 0921114244000000, misma que se encuentra al corriente con los pagos de las contribuciones prediales; 3.- Que el inmueble no se encuentra inscrito en los libros del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, a nombre de persona alguna; 4.- Que cuenta con una constancia que acredita que el lote de su propiedad no es parte de los bienes que componen el ejido; 5.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra en posesión del inmueble el cual ha sido de manera pública, continua y de buena fe; en cumplimiento al auto dictado en fecha veinte de febrero del dos mil ocho, que en su parte conducente dice: "...Por lo tanto con fundamento en los artículos 3.20 y 3.25 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se admite el presente asunto sobre INMATRICULACIÓN, por consiguiente se ordena mediante notificación personal se de a conocer de la existencia de este asunto a la autoridad municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expiden las boletas prediales, así como al Ministerio Público de la adscripción para que dentro del término de tres días manifiesten lo que a su interés convenga, además de ordenar publicar edictos con los datos necesarios de la solicitud de la promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, con la finalidad de dar publicidad sobre la inmatriculación solicitada; así mismo se deberá fijar un edicto en la puerta de este juzgado..." así como el auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, que en su parte conducente dice: "...Ahora bien atento al estado procesal que guarda el presente expediente, de los que se desprende que por auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ordeno turnar los autos a la vista del suscrito para dictar la sentencia definitiva, sin embargo, una vez que el suscrito juez procedió a realizar un estudio de las actuaciones, de las que se advierte que en proveído de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, se tuvieron por exhibidos dos publicación de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO y dos publicaciones de edictos en el periódico "Diario Amanecer", de los que se advierte que se tuvo como colindantes al AL NORTE con ARISTEO TORRES LARA; AL SUR con ISABEL MARTÍNEZ AGUILAR; AL ORIENTE con CALLE FELIPE ANGELES; y AL PONIENTE con ISIDRO RIVERO; sin embargo, de autos se desprende que por proveído de fecha veintidós de febrero del año en curso, se tuvo a la promovente por aclarados los nombres y domicilios de los actuales colindantes, en virtud de que los colindantes nombrados en su escrito inicial ya habían fallecido, siendo los actuales: Colindante con el punto cardinal AL SUR LUZ MARÍA PÉREZ MARTINEZ. Colindante con el punto cardinal AL NORTE MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ LÓPEZ. Colindante con el punto cardinal PONIENTE con FERNANDO JARDÓN VELAZQUEZ. Colindante con el punto cardinal AL ORIENTE con CALLE FELIPE ANGELES. De lo anterior se desprende, que las publicaciones ordenadas y glosadas en autos no fueron publicadas con los actuales colindantes, lo cual estaría violentando la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional, al incumplirse con las formalidades del procedimiento, ya que el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, refiere que se deben publicar edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente. En consecuencia de lo anterior y para el efecto de evitar futuras nulidades y no conculcar garantías individuales, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se deja sin efecto la citación para sentencia definitiva ordenada en auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, hasta en tanto se cumpla con lo antes ordenado y hecho que sea a petición de parte se acordara lo que proceda. Ahora bien, para no demorar el procedimiento, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar edictos con los datos necesarios de la solicitud de la promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de circulación diaria, lo anterior para dar publicidad sobre la inmatriculación solicitada, asimismo se deberá fijar un edicto en la puerta de éste Juzgado. Se expide el presente a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- EXPEDIDO POR LA LICENCIADA FABIOLA ELIZABETH COLÍN NÚÑEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

584-A1.- 20 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO UBICADO EN CALLE PALMA, NÚMERO UNO, CASI ESQUINA CON CALLE FERROCARRIL, EN POBLADO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE

FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE) TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA FERROCARRIL ESQUINA CERRADA SIN NOMBRE, DENOMINADO "CHINANTLALE", SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO) TAMBIÉN DENOMINADO "CHINANTLALE", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, COLONIA (NO CONSTA), MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO), TAMBIÉN CONOCIDO COMO UNA FRACCIÓN INMUEBLE DENOMINADO "CHINANTLALE", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS), TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA FERROCARRIL ESQUINA CERRADA SAUCE, POBLADO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL DICTAMEN DE TOPOGRAFÍA DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS).

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA CON LOS LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ Y KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 03/2022, Acción de Extinción de Dominio en contra de CLEOTILDE ESPINOZA RAMÍREZ EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA DEL INMUEBLE, RODOLFO BAZ ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO REGISTRAL Y POSEEDOR, ASÍ COMO QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE PALMA, NÚMERO UNO, CASI ESQUINA CON CALLE FERROCARRIL, EN POBLADO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE) TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA FERROCARRIL ESQUINA CERRADA SIN NOMBRE, DENOMINADO "CHINANTLALE", SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO) TAMBIÉN DENOMINADO "CHINANTLALE", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, COLONIA (NO CONSTA), MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO), TAMBIÉN CONOCIDO COMO UNA FRACCIÓN INMUEBLE DENOMINADO "CHINANTLALE", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS), TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA FERROCARRIL ESQUINA CERRADA SAUCE, POBLADO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL DICTAMEN DE TOPOGRAFÍA DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS), demandándoles las siguientes prestaciones: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de "El Inmueble" toda vez que fue utilizado para ocultar el vehículo de la marca Nissan, submarca Urvan panel NV360, modelo 2015, color blanca, número económico 804 de la ruta 104, número de serie JN6BE6CS7F9008687, placas de circulación 853549J, el cual se encuentra relacionado con la carpeta de investigación CHA/AME/CHA/020/263916/19/09 por el delito de robo de vehículo, 2. La pérdida del derecho de propiedad del inmueble citado, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. 3. El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; **HECHOS:** Asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos 1. El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, los oficiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, tránsito municipal y bomberos de Chalco, de nombres José Roberto García Pérez y José Renato Alba Abad, al circular sobre Carretera Chalco Tláhuac esquina Palmas, en Jardines de Chalco, recibieron un alertamiento vía radio donde les solicitaron se trasladarán a Calle Palma, lote uno, San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, ya que se había localizado una camioneta de la marca Nissan, Tipo Urban, placas 853549J, con reporte de robo. 2. Los oficiales en comento al arribar a las afueras del inmueble, se entrevistaron con el empleado de la empresa rastreo satelital de nombre Julio Enrique Hernández Ruíz, quien les informó que al interior del inmueble se encontraba la camioneta de la marca Nissan, Tipo Urban, placas 853549J, número económico 804, la cual había sido robada en Ixtapaluca. 3. Los oficiales procedieron a corroborar la situación, pues observaron que al interior del inmueble estaban varios vehículos, entre ellos el referido por Julio Enrique Hernández Ruíz, en ese momento salió del inmueble quien hoy se sabe responde al nombre de RODOLFO BAZ ESPINOZA, a quien los oficiales cuestionaron sobre la camioneta "Urvan", a lo cual Rodolfo refirió que dicho vehículo se lo habían llevado para realizarle un trabajo. 4. Los oficiales procedieron a detener a Rodolfo Baz Espinoza, a quien le indicaron que el estar en posesión de un vehículo robado constituye el delito de encubrimiento por receptación. Asimismo, realizaron el aseguramiento del inmueble por tener oculto en su interior el vehículo robado, para posteriormente por medio de su informe policial homologado ponerlos a disposición del Ministerio Público, anexando al mismo la alerta de vehículos robados correspondiente a dicho vehículo. 5. El dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, ISRAEL BERNABE HERNÁNDEZ ORTEGA presentó su formal denuncia por el hecho delictuoso de robo de vehículo automotor con violencia, hechos ocurridos el día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, dando inicio a la carpeta de investigación CHA/AME/CHA/020/263916/19/09. 6. El dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, la C. Maribel Meza Sánchez rindió su entrevista ante el Agente del Ministerio Público dentro de la carpeta de investigación CHA/AME/CHA/020/263916/19/09, en donde acreditó la propiedad del vehículo robado. 7. El diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, se llevó a cabo la diligencia de cateo en el inmueble en cita, y se logró detectar diversos vehículos al interior, entre ellos un vehículo con reporte de robo vigente y pendiente por recuperar, vehículo objeto del cateo. 8. El inmueble fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haber sido utilizado para ocultar el vehículo multicitado que fue producto del delito de robo de vehículo que se denuncia. 9. El diecisiete de Octubre del año dos mil diecinueve, la C. CLEOTILDE ESPINOZA RAMÍREZ rindió su entrevista ante el agente del Ministerio Público de Chalco, Estado de México, quien manifestó que adquirió el inmueble ubicado en CALLE SEGUNDA CERRADA DE AVENIDA DEL TRABAJO, NÚMERO 3, POBLADO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, mediante una compraventa, exhibiendo un contrato de compraventa entre particulares de fecha 23 de Marzo del 2016, celebrado por CLEOTILDE ESPINOZA RAMÍREZ como compradora y RODOLFO BAZ ESPINOZA como vendedor, advirtiéndose que a la firma del mismo se entrega la cantidad de doscientos cincuenta y cinco mil pesos por la compra de una fracción del inmueble denominado "Chinantlale", ubicado en el poblado de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México. Asimismo, exhibió un contrato de arrendamiento de fecha 19 de mayo del 2016, en

donde se advierte la renta de una fracción del predio por la cantidad de dos mil pesos mensuales que pagará RODOLFO BAZ ESPINOZA. 10. El veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, el C. RODOLFO BAZ ESPINOZA compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y quien manifestó que adquirió el inmueble ubicado en Calle Palmas, número uno, casi esquina con Calle Ferrocarril, en poblado de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México. Se lo compró al señor Andrés Ramos de Jesús por la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos a quien posteriormente le demandó el juicio de usucapión, resolución de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho. Posteriormente, dicho inmueble se lo vendió a su mamá CLEOTILDE ESPINOZA RAMÍREZ por la cantidad de quinientos mil pesos. 11.- El veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, la C. CLEOTILDE ESPINOZA RAMÍREZ compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, debidamente asistida por su asesora privada la licenciada Anai Baz Lecona, y quien manifestó que su hijo RODOLFO BAZ ESPINOZA le vendió el inmueble por la cantidad de quinientos mil pesos, los cuales está pagando a RODOLFO en mensualidades de dos mil pesos cada mes. Y que, del inmueble le renta el patio a su hijo RODOLFO, sin contar con contrato de arrendamiento ya que fue de palabra. Dicha entrevista no fue firmada por la entrevistada ni su asesora jurídica, ya que la C. CLEOTILDE ESPINOZA RAMÍREZ se encontraba nerviosa. 12.- El veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera hace constar que la C. CLEOTILDE ESPINOZA RAMÍREZ solicitó se le recabe nuevamente la entrevista, ya que se negó a firmar su primera entrevista por encontrarse nerviosa. Una vez asentado lo anterior, se le recabó la entrevista a la C. CLEOTILDE ESPINOZA RAMÍREZ, quien en lo medular manifestó que en el año dos mil diecisiete le prestó a su hijo RODOLFO BAZ ESPINOZA la cantidad de quinientos mil pesos. Dinero que había ahorrado desde el año dos mil catorce. Asimismo, mencionó que en el año dos mil dieciséis o diecisiete compró el inmueble en conjunto con su exesposo por la cantidad de quinientos mil pesos, a su hijo RODOLFO BAZ ESPINOZA. 13. El inmueble ubicado en Calle Palma, número uno, casi esquina con Calle Ferrocarril, en poblado de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México (de conformidad con el Acuerdo de Aseguramiento de fecha diecinueve de Septiembre del año dos mil diecinueve) también conocido como Avenida Ferrocarril esquina Cerrada sin nombre, denominado "Chinantale", San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno) también denominado "Chinantale", ubicado en el Poblado de San Mateo Huitzilzingo, Colonia (no consta), Municipio de Chalco, Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha tres de noviembre del dos mil veintiuno), también conocido como una fracción inmueble denominado "Chinantale", ubicado en el poblado de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México (de acuerdo al contrato de compraventa de fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis), también conocido como Avenida Ferrocarril esquina Cerrada Sauce, Poblado de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México (de acuerdo al dictamen de topografía de fecha diez de enero del año dos mil veintidós), fue utilizado para ocultar el vehículo de la marca Nissan, submarca Urvan panel NV360, modelo 2015, color blanca, número económico 804 de la ruta 104, número de serie JN6BE6CS7F9008687, placas de circulación 853549J, el cual se encuentra relacionado con la carpeta de investigación CHA/AME/CHA/020/263916/19/09 por el delito de robo de vehículo. 14. El inmueble afecto, al momento de su utilización ilícita, misma que fue en fecha diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, se encontraba en posesión de Rodolfo Baz Espinoza, de conformidad con el contrato de arrendamiento de fecha 19 de mayo del 2016. Asimismo, se encontraba como titular registral del bien afecto, de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, y al certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral de Chalco de fecha tres de noviembre del 2021. 15. Con base a lo expuesto con antelación, se tiene conocimiento que el inmueble afecto fue adquirido por la C. CLEOTILDE ESPINOZA RAMÍREZ en fecha 23 de Marzo del 2016, teniendo presente que para esa fecha la C. CLEOTILDE ESPINOZA RAMÍREZ se encontraba separada, misma que en la entrevista de fecha veinticuatro de Febrero del dos mil veinte, indicó que tenía siete años de haberse separado, y argumentó que sus ingresos ascienden a la cantidad de ochocientos pesos semanales, los cuales obtiene de rentar el patio de su inmueble a su hijo RODOLFO BAZ ESPINOZA, de lavar ropa ajena, limpiar casas, vender botes de plástico y cubetas. 16. Los demandados no acreditan, ni acreditarán la legítima procedencia del inmueble afecto a su favor. 17. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado con el certificado de clave y valor catastral de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, con el dictamen en materia de topografía de fecha diez de enero del año dos mil veintidós emitido por el Ingeniero Carlos Javier Robles Córdova, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, con el acuerdo de aseguramiento de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve emitido por el agente de Ministerio Público Homero Plinio Carbajal Orozco, agente de Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, el certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral de Chalco de fecha tres de noviembre del año dos mil veintiuno y el contrato de compraventa de fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciséis.. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento los hoy demandados no han podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente, solicita como MEDIDA PROVISIONAL la anotación preventiva de la demanda ante el Catastro Municipal de Chalco respecto a la clave catastral 009 06 186 46 00 0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, en el folio real electrónico 00124471, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de posesión, en términos de lo previsto en los artículos 180, 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicitando se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo como MEDIDA CAUTELAR, EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE: El inmueble ubicado en Calle Palma, número uno, casi esquina con Calle Ferrocarril, en poblado de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, también conocido como Avenida Ferrocarril esquina Cerrada sin nombre, denominado "Chinantale", San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, también denominado "Chinantale", ubicado en el Poblado de San Mateo Huitzilzingo, Colonia (no consta), Municipio de Chalco, Estado de México, también conocido como una fracción inmueble denominado "Chinantale", ubicado en el poblado de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, también conocido como Avenida Ferrocarril esquina Cerrada Sauce, Poblado de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, respecto del inmueble de que se trata ante el Catastro Municipal de Chalco respecto a la clave catastral 009 06 186 46 00 0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, en el folio real electrónico 00124471, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo

correspondiente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALIA DEL ESTADO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 11 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1725.- 21, 22 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

JOSEFINA ROSAS LUCAS Y A QUIEN (ES) SE OSTENTE (N) COMPORTE (N) COMO DUEÑO (S) SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

EL LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 8/2021, ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de ÁLVARO LOPEZ ANGÓN Y/O ÁLVARO NABOR LÓPEZ ANGÓN EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, DE JOSEFINA ROSAS LUCAS EN SU CARÁCTER DE TERCERA LLAMADA A JUICIO Y A QUIEN (ES) SE OSTENTE (N) COMPORTE (N) COMO DUEÑOS (S) SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN, quien le demanda las siguientes prestaciones: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del "*inmueble previamente descrito*", 2. La pérdida de los derechos de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación **HECHOS**. 1.- El día veintiuno de noviembre dos mil quince, los elementos de la policía de investigación Raúl Ramírez Jaimes y Benito Romero Piña detienen frente al domicilio ubicado en Calle Miguel Hidalgo, Lote 10 Manzana 4, Barrio Carpinteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado De México a Álvaro López Angón y/o Álvaro Nabor López Angón. Al momento de realizarle una revisión de prevención, le encuentran entre sus pertenencias veintitrés bolsas de plástico transparente que en su interior contenían hierba verde con las características propias de la marihuana, con un peso bruto de 117 gramos, así como veintisiete envoltorios de color rojo que contenían una sustancia de color blanca con las características propias de la cocaína en piedra, con un peso bruto de 7.8 gramos, por lo que al encontrarse ante un delito flagrante fue asegurado quien dijo llamarse Álvaro Nabor López Angón, para así trasladarlo de manera inmediata y ponerlo a disposición del Ministerio Público. 2.- El día veinticuatro de noviembre de dos mil quince, personal ministerial realiza una inspección del lugar de los hechos ubicado en Calle Miguel Hidalgo, precisamente a fuera del número 10, en el Barrio Artesanos, Chimalhuacán, Estado de México. 3.- Se corrobora mediante informe de los elementos de la policía de investigación Juan José Granjero Olascuaga y Brandon Raúl Soto Velazco, que Álvaro Nabor López Angón apodado "el chivo" vendía droga en su domicilio ubicado en Calle Miguel Hidalgo, Lote 10 Manzana 4, Barrio Carpinteros, Municipio De Chimalhuacán, Estado De México, así como en los alrededores, y que es una persona conflictiva. 4.- En virtud a lo anterior es que el agente del ministerio público de la fiscalía regional de Nezahualcóyotl, Estado de México solicita a la autoridad judicial una orden de cateo en el multicitado inmueble, con la finalidad de buscar marihuana, cocaína, basculas, bolsas de plástico, entre otras cosas, orden que fue obsequiada en fecha 25 de noviembre de dos mil quince, por el juez de control del juzgado de Nezahualcóyotl Lic. Oscar Mendoza Paulin, bajo el número de cateo 000095/2015. 5.- Razón por la que el agente del ministerio público en fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, ejecuta la orden de cateo en el inmueble referido con anterioridad, donde entre otras cosas encuentra bolsas de plástico que en su interior contienen hierba seca de color verde con las características propias de la marihuana, dos cartuchos útiles con la leyenda F C 86 762N, bolsas plásticas transparentes, un pastillero color verde que en su interior contiene 29 tabletas de color blanco, procediendo a cerrar el zaguán del inmueble para así poner los sellos de aseguramiento. 6.- De los indicios recabados en la diligencia de cateo se determina que el vegetal verde y seco corresponde al género de cannabis considerado como estupefaciente en la ley general de salud con los siguientes resultados; indicio uno 387 gramos de peso bruto, 372 gramos de peso neto y 370 gramos de peso entregado, indicio dos 86 gramos de peso bruto, 78 gramos de peso neto y 77 gramos de peso entregado e indicio tres 74 gramos de peso bruto, 67 gramos de peso neto y 66 gramos de peso entregado. 7.- En fecha primero de diciembre de dos mil quince el agente del ministerio público de la fiscalía regional de Nezahualcóyotl, realiza acuerdo de aseguramiento formal y material del inmueble descrito en párrafos que anteceden. 8.- "*El inmueble marcado con el inciso a)*" se encuentra plenamente identificado con el acuerdo de aseguramiento por parte del agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México; así como con el dictamen en materia de topografía de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales y con el certificado de inscripción de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el IFREM de Texcoco, documentos que sustentan

la identidad y que la propiedad se encuentra a favor del demandado. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará. El promovente, solicita como **MEDIDA CAUTELAR, EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE: a)-** El inmueble ubicado en Calle Miguel Hidalgo, Lote 10 Manzana 4, Barrio Carpinteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, también conocido como, Calle Miguel Hidalgo, Número 10, Barrio Artesanos, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, identificado también como Lote de Terreno Número Treinta Y Cuatro, de la Manzana Treinta Y Seis, del Barrio Carpinteros, Ubicado en Chimalhuacán, México, también ubicado en Calle Micapatli, Lote sin identificar, Manzana Treinta Y Cuatro, Barrio Carpinteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio. **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del inmueble de que se trata ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, en el folio real electrónico 00172519, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Haciéndole saber a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE COMO DUEÑO SOBRE EL BIEN INMUEBLE SUJETO DE EXTINCIÓN, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, apercibiendo a la demandada, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA Y LA PAGINA DE INTERNET http://fgiem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio. DADOS EN TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE 14 DÍAS DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES 03 DE NOVIEMBRE AÑO DOS MIL VEINTIUNO 2021.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1726.- 21, 22 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAR A JUICIO A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL O LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 2/2021, relativo al juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de BLANCA SALINAS LINO Y HUGO ESTRADA VARGAS, de quien demandan las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en Privada Lázaro Cárdenas, sin número, Barrio de la Constitución Totoltepec, San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al informe de investigación de quince de enero del dos mil dieciocho), prueba marcada con el número ocho, también identificado como Privada de Lázaro Cárdenas, sin número, San Pedro Totoltepec, barrio la Constitución, Toluca, Estado de México (de acuerdo al acta de cateo diecisiete de enero de dos mil dieciocho) prueba marcada con el número siete.
2. La pérdida de los derechos de posesión, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.
3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ponga a disposición de la asamblea ejidal para que se reasigne en beneficio del núcleo agrario, en el entendido de que esta reasignación será para el servicio público o programas sociales en términos de lo previsto en los artículos 229 y 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

HECHOS

1. El catorce de diciembre del dos mil diecisiete, siendo aproximadamente las cinco horas con cuarenta y cinco minutos, la víctima de identidad reservada de iniciales F.C.M.A., fue privada de la libertad cuando se encontraba a bordo de su vehículo automotor de la marca Nissan, tipo Tida, modelo 2017, con placas de circulación A529JTA, del Estado de México del Servicio Público, al ir circulando en Paseo Tollocan y José María Pino Suárez, Toluca, Estado de México, un sujeto del sexo masculino de identidad desconocida le realizó la parada y le solicitó un servicio, acordando el pago; momento en el que el sujeto llamó con la mano a otros dos sujetos, quienes enseguida se subieron al vehículo en la parte trasera, y el primer sujeto en el asiento del copiloto, y al ir circulando por la vialidad Tollocan a la altura de Comonfort, el primer sujeto sacó un arma de fuego y con ella golpeó a la víctima en la cabeza, el mismo frena intempestivamente la unidad,

y los sujetos que iban en la parte trasera lo jalaban de la chamarra hacia atrás entre los asientos delanteros, lo ataron de pies y manos, le amarraron los ojos y la boca, y condujeron el vehículo hasta llegar a un predio, en donde otro sujeto lo bajó del auto, y lo llevó a una parte como si fuera tierra, manteniéndolo ahí hasta la noche de ese mismo día, y luego es liberado, despojándolo de su vehículo automotor, como se acreditará con su entrevista, prueba marcada con el numeral doce.

Derivado de lo que antecede se puede advertir que: El secuestro se hizo usando la violencia por parte de los sujetos activos, quienes con el uso de arma de fuego y en grupo, amagaron a la víctima de identidad reservada de iniciales F.C.M.A., cuando éste les brindaba el servicio de "TAXI", privándolo de la libertad y trasladarlo al inmueble afecto ubicado en Privada de Lázaro Cárdenas, Sin número Barrio de la Constitución, San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, para despojarlo del vehículo automotor de la marca NISSAN, tipo TIDA, modelo 2017, con placas de circulación A529JTA.

2. La víctima de iniciales F.C.M.A., acudió a denunciar dicho ilícito ante el agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Agencia Especializada de Robo de Vehículo Ocrá Toluca, dando inicio a la carpeta de investigación con NUC: TOL/FRV/VNA/107/279259/17/12, tal y como se acredita con la entrevista que fuera rendida ante dicha representación social, prueba marcada con el numeral doce.

3. El día quince de enero de dos mil dieciocho, SAMUEL MONROY HERNÁNDEZ, elemento de la Policía de Investigación, encargado del grupo Investigaciones Lerma, informó que el día de la fecha al encontrarse realizando recorridos de investigación sobre la Privada Lázaro Cárdenas, sin número, en el Barrio de la Constitución Totoltepec, San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, se percataron de la presencia de tres personas del sexo masculino, que se encontraban sustrayendo autopartes del inmueble afecto y la subían a un vehículo del Servicio Público con placas de circulación 5100GF del Estado de México, en el cual se encontraba a bordo el conductor a quien se le cuestionó qué se encontraban realizando, a lo cual uno de los sujetos respondió que eran las partes de un vehículo que él tenía y las cuales vendería, momento en el cual se percató que en el interior del vehículo se encontraba una lámina correspondiente a las placas de circulación A52JTA, del Estado de México, que corresponden al vehículo relacionado con esta carpeta de investigación, y al hacerles una inspección en su persona se les localizaron dos armas de fuego, razón por la cual fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público en turno de la Agencia Central Uno, de Toluca, Estado de México, por los hechos delictivos de encubrimiento por receptación y portación de arma prohibida, cometidos en agravio de la administración de justicia y la seguridad pública respectivamente, generándose el número único de causa TOL/TOL/AC1/107/010985/18/01, como se acredita con el informe de investigación que rindiera ante órgano investigador, prueba marcada con el numeral ocho.

4. El quince de enero de dos mil dieciocho se realizó la inspección en el inmueble ubicado en Privada Lázaro Cárdenas, Sin Número, en el Barrio de La Constitución Totoltepec, San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, por parte del elemento de la policía de investigación JOSE LUIS GARCÍA BAHENA, quien describió el inmueble de un solo nivel, con su frente dirigido al sur, el cual presenta como vía de acceso principal una reja de color blanco con óxido, y misma que conduce a un patio el cual también es de terracería, en donde del lado oriente al fondo se encuentra una puerta de color blanco de aluminio, y del lado poniente un inmueble de un solo nivel en obra negra, observándose una ventana de aluminio, con vidrios transparentes, que da a la calle, mediante la cual se observa en el interior diversas autopartes, y demás accesorios de vehículo, prueba marcada con el numeral trece.

5. El dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, mediante ampliación de entrevista, la víctima de iniciales F. C. M. A., ante el agente del Ministerio Público Investigador, señaló que el día quince de enero de dos mil dieciocho, siendo aproximadamente las diecisiete horas con treinta minutos recibió una llamada telefónica de Samuel Monroy Hernández Policía de Investigación, quien le informó que en ese mismo día habían detenido a tres sujetos, así como un vehículo tipo taxi y que dentro de éste habían encontrado varios objetos, entre ellos una placa, de su vehículo marca Nissan, tipo Tida, modelo 2017, color blanco con cromática verde, con número de motor MR18079157J, con número de serie 3N1BC1AD9HK197443, que le fuera robado en fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete; siendo asegurados dichos sujetos y el vehículo en el domicilio ubicado en Privada de Lázaro Cárdenas sin número, Barrio La Constitución, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, cerca del aeropuerto de Toluca, lo cual corroboró sus sospechas respecto al lugar en donde lo llevaron el día en que le robaron su vehículo, al manifestar en su entrevista de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, que en todo momento escuchaba ruidos de aviones, helicópteros y alarmas, prueba marcada con el numeral catorce.

6. La Víctima de Iniciales F.C.M.A., acreditó la propiedad del vehículo con la carta factura número 279488 de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, expedida a su favor por Mega Automotriz S.A. de C.V., que ampara la propiedad del vehículo de la marca Nissan, tipo TIIDA, modelo 2017, color blanco con cromática verde, con número de motor MR18079157J y número de serie 3N1BC1AD9HK197443 de la marca Nissan, tipo Tiida, modelo 2017, color blanco con cromática verde, con número de motor MR18079157J, con número de serie 3N1BC1AD9HK197443, con placas de circulación A529JTA del Servicio Público del Estado de México, prueba marcada con el numeral quince.

7. Derivado de lo expuesto en el numeral tercero, se dio inicio a carpeta de investigación diversa con Número Único Causa TOL/TOL/AC1/107/010985/18/01, iniciada en fecha quince de enero de dos mil diecisiete por los delitos de Encubrimiento por Receptación y Portación de Arma prohibida, en contra de Israel Arias Zarza, Rafael Rico Pérez y Said García Vázquez, en atención a la puesta a disposición que realizaran elementos de la policía de investigación respecto de dichas personas, así como de un vehículo de la marca Nissan, tipo Sentra, color blanco con cromática verde, con placas de circulación 5100JGF del Servicio Público del Estado de México, en cuyo interior, entre otros objetos, fueron localizadas dos placas con la nomenclatura A529JTA del Servicio Público del Estado de México; así como un arma de fuego color negro, un arma de fuego, tipo revolver color plata entre otros objetos, prueba marcada con el numeral dieciséis.

8. Durante la ejecución del cateo otorgado por el Juez de Control de Distrito Judicial de Toluca, se localizó en el interior del inmueble diversas autopartes del vehículo marca Nissan, tipo Tida, modelo 2017, con placas de circulación A529JTA con cromática de "taxi" del servicio público y número de serie 3N1BC1AD9HK197443, derivado de ello, el inmueble afecto fue asegurado el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho, por el Lic. Edgar Vega Colín, agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional Toluca, como se acredita

mediante el acta circunstanciada de cateo, donde se realizó el aseguramiento, prueba marcada con el número siete.

9. Lo que se corrobora con el dictamen en criminalística de campo de diecisiete de enero de dos mil diecisiete, emitido por el perito David Cruz Reyes adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Toluca, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que se describió el hallazgo de diversas piezas automotrices, entre ellas, una estructura correspondiente a vehículo automotor color blanco, con número de serie 3N1BC1AD9HK197443, prueba marcada con el numeral diecisiete.

11. Mediante ampliación de entrevista la víctima de iniciales F.C.M.A. el catorce de febrero de dos mil dieciocho, rendida ante el agente del Ministerio Público Investigador, y previa solicitud, le fue mostrado el video de la diligencia de cateo, logrando reconocer su vehículo por el número de serie que tiene su estructura, aseverando además, que es el lugar donde los sujetos activos lo llevaron, pudiendo reconocer la barda de tabicón sin tortear ni pintar que se encuentra frente a una pileta color azul o verde; prueba marcada con el numeral dieciocho.

12. Elementos que en su conjunto dieron como resultado la sentencia condenatoria de quince de noviembre de dos mil dieciocho, dentro del juicio 154/2017, dictada por la Licenciada en Derecho Janet Patiño García, dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, en la que se resolvió "se pronuncia en contra de SAID GARCÍA VÁZQUEZ, RAFAEL RICO PÉREZ E ISRAEL ARIAS ZARZA, SENTENCIA CONDENATORIA, por el hecho delictuoso de SECUESTRO EXPRES EN LA HIPÓTESIS DE HABER PRIVADO DE LA LIBERTAD A UNA PERSONA PARA COMETER EL DELITO DE ROBO, CON MODIFICATIVA COMPLEMENTACIÓN TÍPICA CON PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABERSE COMETIDO EN GRUPO DE DOS O MÁS PERSONAS, POR SER LA VÍCTIMA MAYOR DE SESENTA AÑOS Y HABERSE UTILIZADO EN SU EJECUCIÓN VIOLENCIA, previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I, inciso d), agravado por el ordinal 10 fracción I, incisos b), c) y e) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6, 7 fracción II, 8, 9 y 13 fracción III del Código Penal Federal, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales F.C.M.A."; misma que causó ejecutoria el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, prueba marcada con el número diecinueve.

13. El poseedor Hugo Estrada Vargas, contaba con la posesión del inmueble afecto, derivado de la cesión de derechos de veinticinco de octubre de dos mil ocho, hecha a su favor por parte de Enrique Hernández Rodríguez, de ciento cincuenta metros cuadrados de la parcela marcada con el número 1994, prueba marcada con el número seis.

14. El poseedor referido en el hecho que antecede, previo al aseguramiento del inmueble afecto que se llevó a cabo el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, permitió el uso ilícito del inmueble respecto del cual se demanda su extinción, queriendo desvirtuar dichos hechos argumentando un supuesto contrato de arrendamiento con una tercera persona de nombre Martha Reyes "N", al momento de la ejecución del hecho ilícito que nos ocupa, manifestaciones que no se le puede dar credibilidad, pues no se cuenta con documento alguno que dé certeza del acto jurídico que en algún momento argumentó, pues de viva voz refirió su inexistencia, por lo que se encuentra en total imposibilidad de acreditarse e incluso ni siquiera puede darle identidad a la supuesta arrendataria, pues nunca recabó su identificación para corroborar su dicho, como se desprende de su entrevista de diecisiete de enero de dos mil diecinueve, rendida ante el agente del Ministerio Público de Extinción de Dominio, prueba marcada con el número veintiuno.

A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional y de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento del emplazamiento a que se refiere este artículo.

Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de Extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de que conteste lo que a su derecho corresponda, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio; así mismo apercíbese a los mismos de la preclusión de los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía, no ejerciten oportunamente; ello en términos de los artículos 83, 84, 85, 87, 195 y 196 de la Ley en cita.

Se expide para su publicación a los tres de junio del dos mil veintidós. Doy fe.

En Toluca, México, a tres de junio del dos mil veintidós, la M. EN D. E. P. SARAI MUÑOZ SALGADO.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto veintinueve de abril del dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- Segundo Secretario de Acuerdos, M. EN D. P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.
1727.- 21, 22 y 23 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR KAREN PLAZOLA GONZALEZ EN CONTRA DE GARCIA PARRA ALEJANDRO, EXPEDIENTE NÚMERO A-848/2016, LA C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY DICTÓ UN AUDIENCIA DE FECHA DOCE DE JULIO DOS MIL VEINTIDÓS, DONDE SEÑALA LAS ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN: LA CASA NÚMERO SIETE Y EL DERECHO A USO DE DOS LUGARES DE ESTACIONAMIENTO MARCADOS CON LOS NÚMEROS DIECINUEVE Y VEINTE DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO HORIZONTAL DE

LA FRACCIÓN CINCO GUIÓN "A" DEL TERRENO UBICADO EN SANTIAGO YANCUITLALPAN, ACTUALMENTE CERRADA LEONARDO BRAVO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO, COLONIA JESÚS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$1'916,800.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), MONTO QUE RESULTA DE HABER APLICADO LA REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DEL VALOR DETERMINADO COMO PRECIO POR EL PERITO DE LA PARTE ACTORA DE \$2'396,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD RESPECTO DEL INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD RESPECTO DEL INMUEBLE, DEBIENDO LOS LICITADORES CONSIGNAR PREVIAMENTE, POR MEDIO DE BILLETE DE DEPÓSITO EXPEDIDO POR BANSEFI, UNA CANTIDAD IGUAL O POR LO MENOS AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR DEL BIEN QUE SIRVA DE BASE PARA EL REMATE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 574 DE LA LEY INVOCADA, CONVÓQUENSE POSTORES.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. ANALLELY GUERRERO LOPEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "UNO MAS UNO".

1790.- 23 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 840/2017, relativo al juicio ordinario civil, promovido por COBIMET, S.A. DE C.V., en contra de HUGO ULISES RODRIGUEZ GONZALEZ y/o JULIA ZEPAHUA HERNANDEZ, para que se lleve a cabo la: SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA PUERTO DE MAZATLAN, LOTE 18, MANZANA 1 COLONIA AMPLIACION PILOTO ADOLFO LOPEZ MATEOS, ALCALDIA ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO, inscrito en el folio real electrónico 1243728, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, por lo que publíquense los edictos correspondientes por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y avisos que se fijen en los estrados de este juzgado y en el del domicilio en que se ubica el inmueble, debiendo mediar entre la última publicación y la celebración de la almoneda un plazo de siete días; convocando postores y citando acreedores; sirviendo de base para el remate del bien inmueble, la cantidad de \$2'957,135.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de la deducción del cinco por ciento, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo y que sirvió de base para el remate, debiendo citar personalmente a las partes para el día y hora señalado.

Por lo que hace del conocimiento a los postores que en caso de participar en la almoneda señalada deberán exhibir su postura en cualquiera de las formas permitidas por la ley y en caso de que sea cheque certificado, este deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México. Dado en la ciudad de Metepec, México, a nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1791.- 23 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1203/2022, la señora RAQUEL SOLEDAD CORTES, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACION DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en la comunidad de la Palma, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NOR ORIENTE: 65.00 metros y colinda con Homero Alcántara, actualmente con Leobardo Alcántara Pacheco; al SUR PONIENTE: 50.00 metros y colinda con Camino Vecinal, al NOR PONIENTE: 458 metros y colinda con herederos del extinto Margarito Gil Gutiérrez, actualmente Camerino Gil Almazán; al SUR ORIENTE: en tres líneas de 102.00, 84.00 y 298.00 metros y colinda con carretera, señores Silvestre Miranda y Pedro Barrera actualmente con carretera y Mario Nava Miranda. Con una superficie de 29,000.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un Periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Jilotepec, México, veinte de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

1792.- 23 y 28 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

C. JUAN GARCÍA MARTINEZ Y ALFONSA ARRIAGA GARCIA.

En cumplimiento al auto de fecha 10 diez de Agosto del año 2022, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico en fecha 29 veintinueve de Octubre del año 2019, EN LA VIA DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS EL JUICIO DE NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO, BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 1762/2019, PROMOVIDO SARA VIRGINIA GARCIA ARRIAGA EN CONTRA DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, JUAN GARCÍA MARTINEZ Y ALFONSA ARRIAGA GARCIA, el cual se demanda: La anulación del acta de nacimiento número 00956 inscrita en la primera Oficialía del Registro Civil de Ixtapaluca, Estado de México. **Basando su demanda en los siguientes HECHOS** 1.- En fecha 30 de marzo de 1954, fue inscrito mi nacimiento ante el C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA DELEGACIÓN DE AZCAPOTZALCO, DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MEXICO, con el número de registro 18, en la cual quedó debidamente asentado mi nacimiento. 2.- En fecha 11 de septiembre de 1954, fue bautizada en la parroquia de San Juan Tlihuaca, Delegación Azcapotzalco, Distrito Federal hoy, Ciudad de México. 3.- En fecha 10 de marzo de 1993 fue inscrito mi nacimiento ante el C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, con número de registro 00956, en el cual quedó debidamente asentado mi nacimiento, ya que la actora no tenía conocimiento de que existiera una acta de nacimiento previa a la descrita en líneas anteriores. 4.- Manifestado lo anterior y del análisis de los documentales que se adjuntan al presente escrito de demanda, se concluye que es lo correcto por las manifestaciones vertidas es necesario dejar sin efectos la segunda de mis actas de nacimiento con número 00956, expedida a mi favor por el C. Oficial del Registro Civil del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; lo anterior para que comparezca al local este Juzgado dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda que pueda representarlos se seguirá el proceso en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Chalco con Sede en Ixtapaluca, Estado de México.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 31 días del mes de Agosto del año dos mil veintidós, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GÓMEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GÓMEZ.-RÚBRICA.
1793.- 23 septiembre, 4 y 13 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

GLORIA LETICIA DE LA ROSA BARRAGAN. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 1556/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "TLIHUALOLOLLA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido. UBICADO EN AVENIDA JUÁREZ, NÚMERO VEINTE (20), MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 40.00 METROS Y COLINDA CON PEDRO CASTILLO ACTUALMENTE ÁLVARO DE LA ROSA CASTILLO, AL SUR: 40.00 METROS Y COLINDA CON JAIME DE LA ROSA ACTUALMENTE MARIA DEL PILAR VILLANUEVA MADARIAGA, AL ORIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON PABLO GRANADOS ACTUALMENTE GENARO LIMA NAVA, AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA JUÁREZ, CON UNA SUPERFICIE DE 600.00 METROS CUADRADOS, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 12 de septiembre del 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

1794.- 23 y 28 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 787/2022, MA. GUADALUPE RUIZ SANABRIA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Calle Diego Rivera sin número, Colonia la Garita, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0240114612000000; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 142.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10.05 METROS Y COLINDA CON CALLE DIEGO RIVERA; AL SUR: 9.70 METROS, COLINDA CON FIDEL MERCED RUIZ GARCIA; AL ORIENTE: 13.85 METROS, COLINDA CON VÍCTOR MANUEL FLORES ALEJANDRO, ACTUALMENTE CON ERNESTINA FLORES RAMÓN; AL PONIENTE: 15.20 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON JOSÉ JAIR PÉREZ ESQUIVEL.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México al día uno del mes de septiembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de agosto dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

1795.- 23 y 28 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se emplaza a Juan de la Vega y Angélica María Durón Díaz.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 629/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por NOHEMI ELHORE PÉREZ, en contra de VIDRIERA TOLUCA SOCIEDAD ANONIMA, por auto de dos de septiembre del dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros llamados a juicio Juan de la Vega y Angelica María Durón Díaz, a quien se le hace saber de la demanda instaurada, así como de las siguientes prestaciones: **A).**- La declaración judicial mediante sentencia definitiva de que por el tiempo transcurrido y las condiciones en que he poseído, ha operado a mi favor la USUCAPION sobre el inmueble consistente en el lote de terreno número 29 del Condominio Horizontal constituido en los predios conocidos como "LAS MARAVILLAS O LA TIA BERNARDA" actualmente su ubicación se encuentra en la calle Valle de la Marquesa número 29, Cuarta Privada "FRACCIONAMIENTO VALLE DEL CRISTAL" en Metepec, Estado de México, cuyas medidas más adelante se indicaran; **B).**- Como consecuencia de la prestación que antecede se proceda a la cancelación de la Inscripción Registral de la propiedad respecto del inmueble antes descrito que existe a favor de la Sociedad VIDRIERA DE TOLUCA S.A. en el folio real electrónico número 00288226 que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en la Oficina Registral de Toluca, Estado de México; **C).**- Como consecuencia de la prestación marcada con el inciso A) una vez que haya causado ejecutoria la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, México, en los antecedentes registrales asignados al inmueble, ordenándose la cancelación de cualquier otra inscripción o gravamen existente; y **D).**- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; fundándose para ello en los siguientes hechos: **1.-** El día 30 de julio del año 2007 ante el Notario Público número 94 del Estado de México suscribí el contrato de compraventa respecto del lote número 28 ubicado en la calle Valle de la Marquesa en el Fraccionamiento Valle del Cristal en Metepec, Estado de México, en el que fue construida una casa habitación y es en la que me encuentro viviendo desde la fecha en que se llevó a cabo la compraventa habiéndose entregado la posesión jurídica y material del inmueble como consta en la escritura número 154,209, que me permito acompañar en copia certificada como **(ANEXO I)**, de dicha instrumental pública el vendedor lo fue el señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ y su esposa ANGELICA MARIA DURON DÍAZ, quien a su vez adquirió la propiedad según él lo comentó del señor CRISTOBAL ESCALONA HERNÁNDEZ; **2.-** Es el caso que el señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ me condicionó la venta de la casa a la que he hecho referencia en el hecho que antecede ya que su interés era vender tanto la casa ubicada en el lote 28 como los lotes aledaños a la misma que corresponden a los números 27 y 29 y por lo tanto acordamos que también se los compraba teniendo un costo el lote 27 de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y el lote 29 de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto de dichos lotes no suscribimos ningún contrato ya que el señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ se comprometió primero a regularizarlos puesto que los había adquirido del señor CRISTOBAL ESCALONA HERNÁNDEZ, no obstante lo anterior fijamos precio, fijamos el objeto de las compraventas y entre en posesión jurídica y material de los dos lotes a partir del día 30 de julio del año 2007, es el caso que empecé a transcurrir el tiempo y en varias ocasiones le requerí al señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ me llevara la documentación para firmar los contratos y siempre me puso pretextos al grado que la última ocasión que lo vi en mi domicilio me dijo que él me proporcionaría los datos del señor CRISTOBAL ESCALONA HERNÁNDEZ y que con él podría realizar los trámites para la regularización de los dos lotes que le compre desde el año 2007 y que he tenido en posesión a la vista de todos en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, sin embargo a la fecha carezco de justo título, debo decirle a su Señoría que no conozco al señor CRISTOBAL ESCALONA HERNÁNDEZ, persona a la que nunca he visto y desconozco si efectivamente dicha persona sí le vendió a JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ los lotes de terreno que él a su vez me vendió, más aún, al hacer una búsqueda en el Instituto de la Función Registral me percaté que la Sociedad VIDRIERA TOLUCA S.A. es la que aparece como propietaria del lote número 29 objeto de la presente litis ubicado en la calle Valle de la Marquesa número 29 del Fraccionamiento Valle del Cristal en Metepec, México, que se constituyó en términos del condominio horizontal respecto de los predios denominados las "MARAVILLAS o LA TIA BERNARDA" correspondiendo a la privada número IV (LOTE 4) que consta de una superficie de terreno de 97.50 metros cuadrados y una superficie de construcción de 54.47 metros cuadrados de bardas perimetrales y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15 metros con lote 28; AL SUR: 15 metros con escuela; AL ORIENTE: 6.50 metros con lote UNO, Sección V (LOTE 5); AL PONIENTE: 6.50 metros con Área de circulación de la Privada. Lo que acredito en términos del certificado de

inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca que me permito acompañar como **(ANEXO II)** y por lo tanto dicha persona jurídica es la que tiene legitimación pasiva en el presente juicio y por ello es de quien demando la Usucapión por haber poseído el inmueble antes descrito en forma pacífica, continua, pública, de mala fe por carecer de justo título pero en mi carácter de dueña ya que como lo he dicho entré en posesión del inmueble en carácter de propietaria, lo que es del conocimiento de mis vecinos y de todas las personas que saben que adquirí la casa y los dos lotes que se encuentran a cada lado de la misma, debiendo decir a su Señoría que el inmueble objeto del presente juicio lo he ocupado como el estacionamiento de la casa ya que desde que adquirí la casa y dicho lote además de la barda perimetral y de la barda de la escuela elevé una cerca que tiene puertas abatibles para el acceso de los vehículos en donde resguardo mis automóviles y **3.-** Por lo anterior, me encuentro poseyendo el inmueble consistente en un lote de terreno marcado con el número 29 de la calle Valle de la Marquesa, del Fraccionamiento Valle del Cristal que fue constituido en el lote 4 perteneciente a los predios denominados "LAS MARAVILLAS O LA TIA BERNARDA" en Metepec, México y que la posesión que detento sobre dicho inmueble es en pleno dominio ha sido por más de 12 años ya que desde el 30 de julio del año 2007 la he ejercido en forma pacífica, continúa, pública, de buena fe y sin título, lo que también acredito en términos de la Constancia Domiciliaria que fue expedida a mi favor por el Segundo Delegado Municipal del Barrio de San Mateo, Metepec, México que me permito acompañar como **(ANEXO III)** por ello se han dado las condiciones legales para que haya operado a mi favor la usucapión, ya que por el transcurso del tiempo y por las condiciones de mi posesión por más de doce años me he convertido en propietaria por prescripción adquisitiva y es por lo que pido así se declare judicialmente mediante la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio.

Por lo que se ordena emplazar a los terceros llamados a juicio, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en la población en la que se hace la citación y el boletín judicial, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, o por apoderado o gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a trece de septiembre del dos mil veintidós. Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA.-RÚBRICA.

1799.- 23 septiembre, 4 y 13 octubre.

**JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de ALBERTO RAFAEL MAGDALENO CAZARES, expediente 272/2014. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 584, del Código de Procedimientos Civiles, en base a los autos de fecha veintiséis de agosto y veintiocho de junio ambos de dos mil veintidós:

"Subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, siendo objeto de remate la vivienda 10, del lote 03, de la manzana 22, de la calle Jardín de Primavera, prototipo Sauce, del conjunto urbano de tipo habitacional de interés social, denominado "Hacienda del Jardín" segunda etapa, ubicado en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), valor determinado por perito; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar S.N.C., en la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "La Jornada", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo."

Ciudad de México, a 02 de septiembre 2022.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

Publíquese por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "La Jornada", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

1803.- 23 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 671/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, que promueve VÍCTOR DANIEL SAKODA ARREDONDO, MIGUEL ANGEL CRUZ SANCHEZ Y EDGAR IVÁN ESPINOSA LOPEZ en su carácter de apoderados legales de LUCIO ALEJANDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, a efecto de que se le declare judicialmente propietario del

inmueble ubicado en Calle Av. Miguel Hidalgo sin número esquina Niños Héroes, San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie aproximada de 2,513.33 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 64.53 metros colinda con propiedad privada ahora Jonathan Bertoldo Zequera Guzmán; Al Sur: 54.83 metros colinda calle Niños Héroes; Al Oriente: 42.37 metros colinda con Calle Miguel Hidalgo; Al Poniente: en 41.23 metros con besana y/o servidumbre de paso actualmente Privada.

Ordenándose en auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la publicación de edictos por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad. Se expide para su publicación el día doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1804.- 23 y 28 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: HECTOR ESCOBEDO DEL CORRAL Y MARIA ALVARADO ESPINOSA DE ESCOBEDO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de doce 12 de AGOSTO del 2022, dictado en el expediente 6280/2021, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por ALICIA ESCOBEDO ALVARADO en contra de HECTOR ESCOBEDO DEL CORRAL Y MARIA ALVARADO ESPINOSA DE ESCOBEDO se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones; A).- La prescripción positiva por usucapación del inmueble ubicado en el fraccionamiento "REFORMA" y/o colonia Reforma del lote de terreno número 31 de la manzana 62, con una superficie de 144.00 metros cuadrados de Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México, cuyas medidas y colindancias se detallaran más adelante. B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1.- El trece de febrero de 1996 los demandados y la suscrita celebramos contrato de compraventa de hecho, 2.- Con fecha 13 de febrero de 1996 los demandados C.C. Héctor Escobedo del Corral y su señoría la C. María Alvarado Espinosa de Escobedo y la suscrita, celebramos contrato de compraventa los en la cantidad de \$ 60.000 (sesenta mil pesos) RESPETO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO Reforma y/o colonia Reforma lote 31 manzana 62, de la calle de Poniente número Uno de esta ciudad, lo cual fue pagado en su totalidad a dichos demandados y los mismos se comprometieron a firmar las escrituras ante el notario público que eligiera. 3.- Dada la negativa de los hoy demandados a otorgarme la escritura notarial correspondiente a la compraventa del terreno eh inmueble me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma que hago. 4.- El lote de terreno cuya prescripción estoy demandado tiene las siguientes medidas y colindancias. Al norte en 18.00 metros linda con lote 32, al sur en 18.00 metros linda con lote 30, al oriente en 8.00 metros linda con lote 2, al poniente en 8.00 metros linda con calle Poniente Uno. La propiedad del lote 31 de la manzana 62 fraccionamiento y/o colonia Reforma, con una superficie de 144.00 metros cuadrados. Desde la fecha 13 de febrero de 1996 fecha en que compre dicho inmueble, los hoy demandados se han negado a firmar la escritura que ellos mismos se comprometieron a firmar ante notario. Luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los TREINTA 30 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1809.- 23 septiembre, 4 y 13 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

FERNANDO SOLER ORTEGA, por su propio derecho, promueven en el expediente número 1027/2022, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE ZINACANTEPEC SIN NÚMERO, BARRIO LA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UNICADO SOBRE CERRADA ZINACANTEPEC NÚMERO 5, BARRIO LA CONCAPCIÓN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO E MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 62.346 METROS LINEALES CON LINEA DE ALTA TENSIÓN;

AL SUR: 22.00 METROS EN UNA LINEA QUE CONVERGE CON EL LADO PONIENTE CON LA SUCESIÓN DE NARCISCO NAVARRO;

AL ORIENTE: 40.738 METROS LINEALES CON DESCENDIENTES DE HERMENEGILDO MARTÍNEZ;

AL PONIENTE: 44.881 METROS EN LINEA QUE CONVERGE CON SUR CON LINEA DE ALTA TENSIÓN.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1486.112 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1811.- 23 y 28 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

GREGORIA EDITH DOMINGUEZ MERCADO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1137/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE CITO EN CALLE ZITACUARO NÚMERO 1, BARRIO TLATENCO, C.P. 54770, TEOLOYUCAN ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.40 METROS Y COLINDA CON CALLE ZITACUARO;

AL SUR: 11.00 METROS Y COLINDA CON PLACIDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ;

AL ORIENTE: 09.92 METROS YNCOLINDA CON CALLEJÓN ZITACUARO CON 3 METROS DE ANCHO;

AL PONIENTE: 16.40 METROS Y COLINDA CON ARCADIO MERCADO FALCON.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 163.83 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1812.- 23 y 28 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA S.A.

Que en los autos del expediente 227/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil: Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por DAVID GARCÍA SOTO, promoviendo en su carácter de apoderado de JEANNETTE ISABEL ZÚNIGA LÓPEZ albacea de la sucesión a bienes de FELIPE VICENTE LÓPEZ FLORES contra INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el treinta de agosto de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: a) El cumplimiento del contrato de compraventa del 28 de abril de 1974, respecto de la casa tipo TL-6, ubicada en el lote de terreno número 6, manzana 119, colonia Jardines de San Mateo, Sección Cumbres, Naucalpan de Juárez, Estado de México, hoy casa marcada con el número 160, de las calles de Piñón, colonia Jardines de San Mateo, C.P. 53240, Naucalpan de Juárez, Estado de México. b) El otorgamiento y firma de escritura pública correspondiente. Hechos. 1. El 28 de abril de 1974, Felipe Vicente López Flores celebró como comprador contrato de compraventa con Inmobiliaria y Constructora Nova S.A. por conducto de

su gerente de ventas Amado Sánchez Cué respecto del inmueble anteriormente mencionado. 2. Felipe Vicente López Flores y Amado Sánchez Cué en representación de la persona jurídica colectiva, firmaron el documento denominado solicitud de compra a prisa, con folio 24397, perfeccionándose así el contrato de compraventa de mérito en termino de los artículos 1680, 2102 y 2103 del Código Civil abrogado para el Estado de México. 3. Del documento anteriormente mencionado se desprende el precio del inmueble por \$358,852.00 00/100 moneda nacional, cantidad que Felipe Vicente López Flores se obligó a pagar en un pago inicial de 71,770.40 pesos 40/100 moneda nacional por concepto de enganche, un pago en efectivo por 15,000.00 pesos 00/100 moneda nacional cubierto a la firma del documento base con el cheque A 0507765 del Banco de Londres y México, 6 pagos mensuales por 3,000.00 pesos 00/100 moneda nacional cada uno a partir del 28 de mayo hasta el 28 de octubre, todos de 1974, un pago por 38,770.40 pesos 40/100 moneda nacional mediante pagare y pagado oportunamente, el saldo de la operación de compraventa por 287,081.60 pesos 60/100 moneda nacional, mediante el pago de 36 mensualidades iguales de 3,227.18 pesos 18/100 moneda nacional, cada una a partir del 28 de noviembre de 1974. El pago de 144 mensualidades de 3,855.50 pesos 50/100 moneda nacional, a partir del 28 de noviembre de 1977, 3 anualidades por 7,564.42 pesos 42/100 moneda nacional. 4. El inmueble cuenta con superficie total de 148.00 metro cuadrados y colinda al norte 18.50 metros con lote 5, al sur 18.50 metros con lote 7, al oriente 8.00 metros con calle del Piñón, al poniente 8.00 metros con lote 36. 5. Felipe Vicente Flores se obligó a pagar intereses mensuales sobre saldos insolutos a razón de 14% computados semestralmente. 6. El 16 de enero de 1976 le fue entregado el inmueble a Felipe Vicente López Flores. 7. El 28 de junio de 1989 Felipe Vicente López Flores liquido el capital e intereses generados por la compraventa del inmueble, mediante pago de 73,254.50 pesos 50/100 moneda nacional, pago por el cual el cajero emitió recibo 7053 a su favor. 8. Inmobiliaria y Constructora Nova S.A. mudo de domicilio, quedando pendiente la firma de la escritura correspondiente. 9. Dado el incumplimiento en la obligación de firma de escritura por la parte demandada, me veo obligado a demandarla.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Inmobiliaria y Constructora Nova S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. - - -

Validación: Treinta de agosto de dos mil veintidós, se dicto auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

1813.- 23 septiembre, 4 y 13 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 625/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por IGNACIO RAFAEL AGUILAR VALLEJO, en contra de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., se dictó auto de fecha quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- Que se declare mediante sentencia ejecutoriada que ha operado a favor de mi apoderado IGNACIO RAFAEL AGUILAR VALLEJO por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que se ha convertido en legítimo propietario y poseedor de pleno derecho y dominio por USUCAPION del inmueble destinado a casa habitación ubicado en LA CALLE BOSQUES DE GHANA, MANZANA 81, LOTE 76, NÚMERO EXTERIOR 26, INTERIOR V04, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, CÓDIGO POSTAL 54170 ANTES CONDOMINIO 24, LOTE 76, MANZANA 81 CASA DUPLEX 01, VARIANTE 04 (ATRÁS TIPO VD-2/821, SEGÚN CONSTA EN AUTORIZACIÓN DE ENTREGA DE CONDOMINIO CONTEMPLADA EN LA ORFETE 80-65/2298 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CASA DUPLEX TIPO VD-2 IZQUIERDA DEPARTAMENTO VD-4 MEDIDAS Y COLINDANCIAS PLANTA BAJAS: AL NORTE EN 7.17 METROS CON LOTE 77; AL ORIENTE EN 6.12 METROS CON SU PROPIO PATIO; AL SUR EN 4.72 METROS CON PATIO DEL DEPARTAMENTO V0-3; AL PONIENTE EN 2.15 METROS CON DEPARTAMENTO V0-3; AL SUR EN 2.45 EN METROS CON DEPARTAMENTO CON DEPARTAMENTO V03; AL PONIENTE EN 1.00 METROS CON DEPARTAMENTO V03; AL PONIENTE EN 1.10 METROS CON SU PROPIO PORTICO; AL PONIENTE EN 1.87 METROS CON AREA COMUN; ABAJO EN 38.62 METROS CUADRADOS; ARRIBA 38.62 METROS CON SU PROPIA PLANTA ALTA; PLANTA ALTA: AL NORTE EN 7.17 METROS CON LOTE 77; AL ORIENTE EN 6.12 METROS CON VACIO DE SU PROPIO PATIO; AL SUR EN 4.72 METROS CON VACIO DEL PATIO DEL DEPARTAMENTO V03; AL PONIENTE EN 2.15 METROS CON DEPARTAMENTO V0-3; AL SUR EN 2.45 METROS CON DEPARTAMENTO CON DEPARTAMENTO V0-3; AL PONIENTE EN 2.10 METROS CON EL DEPARTAMENTO V0-3; AL PONIENTE EN 1.87 METROS CON VACIO DEL AREA COMUN; ABAJO EN 38.62 METROS CUADRADOS CON SU PROPIA PLANTA BAJA; ARRIBA EN 38.62 METROS CON AZOTEA GENERAL; PATIO: AL NORTE EN 2.80 METROS CON LOTE 77; AL ORIENTE EN 6.12 METROS CON LOTE 40; AL SUR EN 2.80 METROS CON PATIO DEL DEPARTAMENTO V0-3; AL PONIENTE EN 6.12 METROS CON PROPIO DEPARTAMENTO V0-4. EL DEPARTAMENTO CUENTA CON UN INDIVISO DE 0.50 POR CIENTO, B).- En consecuencia de lo anterior, la declaración de que soy legítimo propietario del bien inmueble señalado en la prestación A) en virtud de que mi posesión de buena fe, ha durado el tiempo y revestido las cualidades que exige la ley. C).- Ordene Usted ante el Titular del Instituto de la Función Registral de la Oficina Regional del Distrito Judicial de Ciudad Nezahualcóyotl, la cancelación parcial de la inscripción que se encuentra a favor de el demandado PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., y en su lugar la tildación de que mi apoderado señor IGNACIO RAFAEL AGUILAR VALLEJO es el legítimo propietario de la fracción del bien inmueble en cuestión, anotando para tales efectos el nombre del suscrito en los registros y asientos, así como las medidas y colindancias que correspondan. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno, celebramos contrato privado

de compraventa respecto del inmueble LA CALLE BOSQUES DE GHANA, MANZANA 81, LOTE 76, NÚMERO EXTERIOR 26, INTERIOR V04, COLONIA BOSQUES DE ARAGON, CÓDIGO POSTAL 54170 ANTES CONDOMINIO 24, LOTE 76, MANZANA 81 CASA DUPLEX 01, VARIANTE 04 (ATRÁS TIPO VD-2/821, SEGÚN CONSTA EN AUTORIZACIÓN DE ENTREGA DE CONDOMINIO CONTEMPLADA EN LA ORFETE 80-65/2298 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CASA DUPLEX TIPO VD-2 IZQUIERDA DEPARTAMENTO VD-4 MEDIDAS Y COLINDANCIAS PLANTA BAJAS: AL NORTE EN 7.17 METROS CON LOTE 77; AL ORIENTE EN 6.12 METROS CON SU PROPIO PATIO; AL SUR EN 4.72 METROS CON PATIO DEL DEPARTAMENTO V0-3; AL PONIENTE EN 2.15 METROS CON DEPARTAMENTO V0-3; AL SUR EN 2.45 EN METROS CON DEPARTAMENTO CON DEPARTAMENTO V03; AL PONIENTE EN 1.00 METROS CON DEPARTAMENTO V03; AL PONIENTE EN 1.10 METROS CON SU PROPIO PORTICO; AL PONIENTE EN 1.87 METROS CON AREA COMUN; ABAJO EN 38.62 METROS CUADRADOS; ARRIBA 38.62 METROS CON SU PROPIA PLANTA ALTA; PLANTA ALTA: AL NORTE EN 7.17 METROS CON LOTE 77; AL ORIENTE EN 6.12 METROS CON VACIO DE SU PROPIO PATIO; AL SUR EN 4.72 METROS CON VACIO DEL PATIO DEL DEPARTAMENTO V03; AL PONIENTE EN 2.15 METROS CON DEPARTAMENTO V0-3; AL SUR EN 2.45 METROS CON DEPARTAMENTO CON DEPARTAMENTO V0-3; AL PONIENTE EN 2.10 METROS CON EL DEPARTAMENTO V0-3; AL PONIENTE EN 1.87 METROS CON VACIO DEL AREA COMUN; ABAJO EN 38.62 METROS CUADRADOS CON SU PROPIA PLANTA BAJA; ARRIBA EN 38.62 METROS CON AZOTEA GENERAL; PATIO: AL NORTE EN 2.80 METROS CON LOTE 77; AL ORIENTE EN 6.12 METROS CON LOTE 40; AL SUR EN 2.80 METROS CON PATIO DEL DEPARTAMENTO V0-3; AL PONIENTE EN 6.12 METROS CON PROPIO DEPARTAMENTO V0-4. EL DEPARTAMENTO CUENTA CON UN INDIVISO DE 0.50 POR CIENTO. Desde el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑO Y PROPIETARIO PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tenemos; circunstancias que les consta a LETICIA RODRIGUEZ AGUILAR; VERONICA RODRIGUEZ AGUILAR Y ALICIA GUILAR VALLEJO así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los catorce días de Agosto de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de Agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1814.- 23 septiembre, 4 y 13 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 27690/2022.

EMPLAZAMIENTO A CARLOS CHIMAL SÁNCHEZ Y RAÚL PRADO QUIROZ.

Del expediente 27690/2022, relativo a la vía ORDINARIA CIVIL juicio de USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR JUAN TREJO MARTÍNEZ en contra de CARLOS CHIMAL SÁNCHEZ Y RAUL PRADO QUIROZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A.- Que ha operado en mi favor la USUCAPION, respecto del bien inmueble DENOMINADO "LA FLORIDA" UBICADO EN CALLE AZUCENA, MANZANA 13, LOTE 19, COLONIA LA FLORIDA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual he venido poseyendo en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe e ininterrumpidamente desde el día CINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS y mismo que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE MIDE 27.45 METROS, LINDA CON LOTE 20; AL SUR: MIDE 27.40 METROS, LINDA CON LOTE 18; AL ORIENTE: EN 19.71 METROS, LINDA CON LOTE 6; AL PONIENTE EN 19.70, LINDA CON CALLE AZUCENA. Con una superficie total de 540.41 M2 (QUINIENTOS CUARENTA Y METROS Y CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS). B.- Que por resolución judicial se declare que se ha consumado a mi favor la Usucapión respecto del bien inmueble descrito en la prestación que antecede y, por lo tanto, se me reconozca como PROPIETARIO del multicitado inmueble para todos los efectos jurídicos que procedan, ordenando se proceda a la inscripción de mi nombre en el Instituto de la Función Registral Adscrito a los Municipios de Ecatepec de Morelos y Coacalco (Antes Registro Público de la Propiedad y de Comercio). C.- Como consecuencia de la prestación anterior y para el caso que resulte procedente la acción intentada, ordenar se inscriba la Sentencia Definitiva que se dicte en el Instituto de la Función Registral Adscrito a los Municipios de Ecatepec de Morelos y Coacalco, (Antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio). A fin de que sirva de Título de propiedad al suscrito. D.- El pago de gastos y costas que origine el Presente juicio. SE FUNDA LA PRESENTE DEMANDA SOBRE LA BASE DE LOS SIGUIENTES HECHOS: HECHOS. 1. Que con fecha CINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS el suscrito celebré contrato privado de compraventa con el

codemandado CARLOS CHIMAL SANCHEZ, respecto del bien inmueble DENOMINADO "LA FLORIDA" UBICADO EN: CALLE AZUCENA, MANZANA 13 LOTE 19, COLONIA LA FLORIDA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, según lo acreditado con el original de dicho documento que bajo el numeral UNO, agrego a la presente demanda para su debida constancia legal, de igual manera, documento que tienen las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: MIDE 27.45 METROS, LINDA CON LOTE 20; AL SUR: MIDE 27.40 METROS, LINDA CON LOTE 18; AL ORIENTE: EN 19.71 METROS, LINDA CON LOTE 6; AL PONIENTE: EN 19.70, LINDA CON CALLE AZUCENA. Con una superficie total de 540.41 M2 (QUINIENTOS CUARENTA Y METROS Y CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS). Asimismo, hago del conocimiento de esta Presencia Judicial que el día CINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, cuando el suscrito celebre contrato privado de compra venta con el ahora codemandado señor CARLOS CHIMAL SANCHEZ, respecto del bien inmueble materia de la presente litis, dicho señor me hizo entrega de toda la documentación original que ampara la propiedad del inmueble de mérito mismos que describiré más adelante. 2. Es el caso que desde el día CINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, he tenido la posesión del inmueble descrito en el hecho número uno de esta demanda en concepto de propietario de una manera PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE desde hace más de TREINTA Y OCHO años, por lo que hasta la presente fecha ni 3.- La posesión que he ostentado desde el día CINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, del bien inmueble materia del presente juicio, y que oportunamente describí en el hecho marcado con el número uno, ha sido bajo los siguientes atributos: a) EN CONCEPTO DE PROPIETARIO. Porque el origen de mi posesión se deriva del contrato de privado de compraventa celebrado entre el suscrito y el señor CARLOS CHIMAL SANCHEZ, título que me permite ostentarme ante la sociedad como propietario del mencionado predio. b) EN FORMA PACIFICA. Porque la posesión que he venido ostentando, lo ha sido de una manera pacífica a partir del momento en que se me entregó el bien inmueble materia de este juicio y que fue a la firma del contrato de compraventa celebrado por el suscrito con el demandado señor CARLOS CHIMAL SANCHEZ. c) CONTINUA. Porque la posesión que he ostentado desde el momento que se me entrego el bien inmueble referido, ha sido de manera constante, es decir, que durante más de TREINTA Y OCHO años que he ejercido sobre dicho bien un poder de hecho, nadie me ha evitado que siga poseyéndolo, como tampoco se ha interrumpido mi posesión por alguno de los medios que se encuentran señalados en la Ley. d) PÚBLICA. Ya que mi posesión que ostento me es reconocido por todos mis vecinos y siempre la he ejercido ante la vista de cualquier persona, tal y como lo acreditado con los siguientes documentos: 1. PAGO DE PREDIO con Número de Recibo C-381430 de fecha 19 DE JULIO DE 1974, por la cantidad de \$135.10 (CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.), emitida por el Gobierno del Estado de México. 2. PAGO DE PREDIO con Número de Recibo 462945 de fecha 28 MAYO DE 1975, por la cantidad de \$304.30 (TRESCIENTOS CUATRO PESOS 30/100 M.N.), emitida por el Gobierno del Estado de México. 3. PAGO DE PREDIO con Número de Recibo 313772-A correspondiente del PRIMER AL SEXTO MES DEL 76, por la cantidad de \$319.70 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 70/100 M.N.), emitida por el Gobierno del Estado de México. 4. PAGO DE PREDIO con Número de Recibo 156585-B del año de 1977, por la cantidad de \$387.80 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 80/100), emitida por el Gobierno del Estado de México. 5. PAGO DE PREDIO con Número de Recibo 694038 del año 1978, por la cantidad de \$374.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), emitida por el Gobierno del Estado de México. 6. PAGO DE PREDIO con Número de Recibo C-0039047 de fecha 14 DE JUNIO DE 1979, por la cantidad de \$433.50 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES 50/100 M.N.), emitida por el Gobierno del Estado de México. 7. PAGO DE PREDIO con Número de Recibo 1-443001 del año de 1982, por la cantidad de \$756.40 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), emitida por el Gobierno del Estado de México. 8. PAGO DE PREDIO con Número de Recibo X-323654 de fecha 24 DE MAYO DE 1985, por la cantidad de \$25,980.00 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), emitida por el Gobierno del Estado de México. 9. PAGO DE PREDIO con Número de Recibo X-323655 de fecha 24 DE MAYO DE 1985, por la cantidad de \$18,152.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), emitida por el Gobierno del Estado de México. 10. PAGO DE PREDIO con Número de Recibo X-323656 de fecha 24 DE MAYO DE 1985, por la cantidad de \$15,308.00 (QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), emitida por el Gobierno del Estado de México. 11. PAGO DE PREDIO con Número de Recibo X-346071 de fecha 12 DE JUNIO DE 1985, por la cantidad de \$610.00 (SESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), emitida por el Gobierno del Estado de México. 12. CERTIFICACION EMITIDA POR EL C. CESAR ORTEGA BARRETO JEFE DE LA OFICINA RENTISTICA DEL ESTADO, con fecha 12 DE JUNIO DE 1985 en el cual se certifica el pago impuesto predial hasta el 66 BIMESTRE DEL AÑO 1985. 13. PAGO DE PREDIO con Número de Recibo AH-546396 de fecha 30 DE ENERO DE 1987, correspondiente al periodo de pago 86, por la cantidad de \$38,680.00 (TREINTA Y OCHO MIL SEICIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), emitida por el Gobierno del Estado de México. 14. PAGO DE PREDIO con Número de Recibo AH-546397 de fecha 30 DE ENERO DE 1987, correspondiente al periodo de pago 87, por la cantidad de \$38,256.00 (TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), emitida por el Gobierno del Estado de México. 15. PAGO DE PREDIO con Número de Recibo AT-428992 de fecha 28 DE MARZO DE 1988, correspondiente al pago del impuesto predial del año 1988, por la cantidad de \$76,761.00 (SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), emitida por el Gobierno del Estado de México. 16. PAGO DE PREDIO con Número de Recibo 214824 de fecha 16 DE DICIEMBRE DE 1992, correspondiente al pago del impuesto predial del año 1990, por la cantidad de \$64.18 (SESENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.), emitida por el Honorable Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. 17. PAGO DE PREDIO con Número de Recibo 214825 de fecha 16 DE DICIEMBRE DE 1992, correspondiente al pago del impuesto predial del periodo 0690-0691 por la cantidad de \$72.12 (SETENTA Y DOS PESOS 12/100), emitida por el Honorable Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. 18. PAGO DE PREDIO con Número de Recibo 214826 de fecha 16 DE DICIEMBRE DE 1992, correspondiente al pago del impuesto predial del periodo 0691-0692, por la cantidad de \$64.48 (SESENTA Y CUATRO PESOS Y CUARENTA Y OCHO 48/100 M.N.), emitida por el Honorable Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. 19. PAGO DE PREDIO con Número de Recibo 317385 de fecha 26 DE FEBRERO DE 1993, correspondiente al pago del impuesto predial del periodo 0692-0693, por la cantidad de \$59.80 (CINCUNTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.), emitida por el Honorable Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. 20. PAGO DE PREDIO con Número de Recibo 235829 de fecha 26 DE ENERO DE 1994, correspondiente al pago del impuesto predial del periodo de Enero de 1994 a Diciembre de 1994, por la cantidad de \$69.60 (SESENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.), emitida por el Honorable Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. 21. PAGO DE PREDIO con Número de Recibo 180421 de fecha 23 DE ENERO DE 1995, correspondiente al pago del impuesto predial del periodo de Enero de 1995 a Diciembre de 1995, por la cantidad de \$77.90 (SETENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.), emitida por el Honorable Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. 22. PAGO DE PREDIO con Número de Recibo 637098 de fecha 311 DE ENERO DE 1996, correspondiente al pago del impuesto predial del periodo de Enero de 1996 a Diciembre de 1996, por la cantidad de \$107.70 (CIENTO SIETE PESOS 70/100 M.N.), emitida por el Honorable Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos cantidad de \$246.50 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.), emitida por el Municipio de Ecatepec de Morelos. 23. PAGO DE PREDIO con Número de Recibo 1046739 de fecha 30 DE ENERO DE 1997, correspondiente al pago del impuesto predial del periodo de Enero de 1997 a Diciembre de 1997, por la cantidad de \$107.70 (CIENTO SIETE PESOS 70/100 M.N.), emitida por el Honorable Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

24. PAGO DE PREDIO con Número de Recibo 432895 de fecha 29 DE ENERO DE 1998, correspondiente al pago del impuesto predial del periodo de Enero de 1998 a Diciembre de 1998, por la cantidad de \$141.40 (CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.), emitida por el Honorable Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. 25. PAGO DE PREDIO con Número de Recibo 15596 de fecha 25 DE FEBRERO DE 1999, correspondiente al pago del impuesto predial del periodo de Enero de 1999 a Diciembre de 1999, por la cantidad de \$183.90 (CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.), emitida por el Honorable Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. 26. PAGO DE PREDIO con Número de Recibo 025166 de fecha 21 DE FEBRERO DEL 2000, correspondiente al pago del impuesto predial del periodo de Enero de 2000 a Diciembre de 2000, por la cantidad de \$246.50 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.), emitida por el Municipio de Ecatepec de Morelos. 27. PAGO DE PREDIO con Número de Recibo 529837 de fecha 23 DE FEBRERO DEL 2001, correspondiente al pago del impuesto predial del periodo de Enero de 2001 a Diciembre de 2001, por la cantidad de \$246.50 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.), emitida por el Municipio de Ecatepec de Morelos. 28. PAGO DE PREDIO con Número de Recibo 190944A de fecha 28 DE FEBRERO DEL 2002, correspondiente al pago del impuesto predial del periodo de Enero de 2002 a Diciembre de 2002, por la cantidad de \$246.50 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 50/100), emitida por el Municipio de Ecatepec de Morelos. 29. PAGO DE PREDIO con Número de Recibo H-00000042 de fecha 07 DE OCTUBRE DEL 2011, correspondiente al pago del impuesto predial de los periodos: 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y por recargos del impuesto predial del año 2011 por la cantidad de \$1,369.00 (MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), emitida por el Municipio de Ecatepec de Morelos. 30. LINEA DE CAPTURA Número de referencia 01010020919099499249 de fecha 03 DEL SEPTIEMBRE DE 2014, correspondiente al periodo de pago de: primer semestre del año 2012 al segundo semestre del año 2014, por la cantidad de \$1,875.00 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), emitida por el Municipio de Ecatepec de Morelos. 31. PAGO DE PREDIO de fecha 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, correspondiente al pago de la referencia 01010020919099499249 por la cantidad de \$1,875.00 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), emitida por BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V. 32. LINEA DE CAPTURA Número de referencia 950001094016558821044319239 de fecha 24 DE NOVIEMBRE DEL 2020, correspondiente al pago del impuesto predial de los periodos: Enero-Diciembre del 2015, Enero-Diciembre del 2016, Enero-Diciembre del 2017, Enero-Diciembre del 2018, Enero-Diciembre del 2019, Enero-Febrero del 2020, Febrero-Marzo del 2020, Marzo-Abril del 2020, Abril-Mayo del 2020, Mayo-Junio del 2020, Junio-Julio del 2020, Julio-Agosto del 2020, Agosto-Septiembre del 2020, Septiembre-Octubre del 2020, Octubre-Noviembre del 2020, Noviembre-Diciembre del 2020 por la cantidad de \$8,140.00 (OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), emitida por el Municipio de Ecatepec de Morelos. 33. PAGO DE PREDIO de fecha 24 DE NOVIEMBRE DEL 2020, correspondiente pago de la referencia 950001094016558821044319239 por la cantidad de \$8,140.00 (OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), emitida por BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V. Así como los pagos por concepto de servicio de agua potable siguientes: 1. RECIBO DE PAGO con Número de folio 258754 de fecha 27 DE ENERO DE 1987, correspondiente al pago de derechos, depósito en garantía, gastos de instalación, contrato del servicio de agua de los años 1977, 1978, 1979, 1980 y 1981 y por el servicio de drenaje de los años 1977, 1978, 1979, 1980, y 1981, por la cantidad de \$3,430.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) emitido por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Gobierno del Estado de México. 2. RECIBO DE PAGO con Número de folio 913312 de fecha 21 DE JUNIO DE 1985, correspondiente al PAGO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE correspondientes al periodo Enero de 1982 a Junio de 1984 por la cantidad de \$9,370.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS 70/100 M.N.) emitido por el Gobierno del Estado de México. 3. RECIBO DE PAGO con Número de folio 913311 de fecha 21 DE JUNIO DE 1985, correspondiente al PAGO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE correspondientes al periodo enero de 1985 a junio de 1985 por la cantidad de \$5,031.00 (CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) emitido por el Gobierno del Estado de México. 4. RECIBO DE PAGO con Número de folio X347218 de fecha 21 DE JUNIO DE 1985, correspondiente al PAGO DE DERECHOS POR USO DE TOMA DOMICILIARIA correspondientes al periodo de enero de 1982 a junio de 1985 por la cantidad de \$14,401.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS Y UN PESOS CON 00/100 M.N.) emitido por el Gobierno del Estado de México. 5. RECIBO DE PAGO con Número de folio 46594 de fecha 04 DE FEBRERO DE 1987, por concepto de: CONTRATO NÚMERO CEAS 913311 Y PRO-CONSUMO DE AGUA POTABLE correspondientes al periodo de enero de 1986 a Junio de 1987 por la cantidad de \$38,792.00 (TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 00/100 M.N.) emitido por la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos. Por último, exhibiré en su momento procesal oportuno el RECIBO DE PAGO con Número de folio K 801761 de fecha 08 DE SEPTIEMBRE DE 1982, correspondiente al pago por concepto de TRASLADO DE DOMINIO por la cantidad de \$2,860.80 (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N.), emitida por el Gobierno del Estado de México Haciéndole saber a la misma, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio. Se expide a los once días de agosto dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación diecisiete de junio del dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

1815.- 23 septiembre, 4 y 13 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 79/2015, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARÍA DE LOS ÁNGELES FLORES TRUJILLO, también conocida de manera indistinta con los nombres de MA. DE LOS ÁNGELES FLORES

TRUJILLO, MA. DE LOS ÁNGELES FLORES, MARÍA DE LOS ÁNGELES FLORES Y MA. DE LOS ÁNGELES FLORES DE LÓPEZ, denunciado por ARTURO LÓPEZ FLORES, por acuerdos de once (11) y doce (12) de febrero de dos mil veinte y sentencia de interlocutoria de veinte (20) de junio de dos mil veintidós (2022) y su auto aclaratorio de quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022), el C. Juez ordeno notificar por medio de edictos a JOSÉ DE JESUS LÓPEZ FLORES, a quien se le hace saber que ARTURO LÓPEZ FLORES por propio derecho en su calidad de hijo, denuncia la sucesión testamentaria basándose en los siguientes HECHOS: 1.- La Señora MARÍA DE LOS ÁNGELES FLORES TRUJILLO, también conocida de manera indistinta con los nombres de MA. DE LOS ÁNGELES FLORES TRUJILLO, MA. DE LOS ÁNGELES FLORES, MARÍA DE LOS ÁNGELES FLORES Y MA. DE LOS ÁNGELES FLORES DE LÓPEZ denunciado por ARTURO LÓPEZ FLORES, falleció el día veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014), como se acredita con el acta de defunción que anexa con folio 21754, expedida por el C. Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal. 2.- La Señora María de los Ángeles Flores Trujillo procreo con el Señor HONORATO LÓPEZ RODRÍGUEZ también conocido con los nombres de ULISES HONORATO LÓPEZ RODRÍGUEZ, HONORATO LÓPEZ R. y/o HONORATO LÓPEZ RODRÍGUEZ, con quien estuvo casada bajo el régimen de Sociedad Conyugal, tres hijos, de nombres Arturo, José de Jesús, y Juan todos de apellidos López Flores. 3.- La Señora MARÍA DE LOS ÁNGELES FLORES TRUJILLO, también conocida de manera indistinta con los nombres de MA. DE LOS ÁNGELES FLORES TRUJILLO, MA. DE LOS ÁNGELES FLORES, MARÍA DE LOS ÁNGELES FLORES Y MA. DE LOS ÁNGELES FLORES DE LÓPEZ, disolvió el vínculo matrimonial con el Señor HONORATO LÓPEZ RODRÍGUEZ, también conocido con los nombres de ULISES HONORATO LÓPEZ RODRÍGUEZ, HONORATO LÓPEZ R. y/o HONORATO LÓPEZ RODRÍGUEZ, el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980) dentro del expediente 378/1979 del Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas con fecha de sentencia veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), por acuerdo de treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) se tuvieron por repudiado los derechos hereditarios de HONORATO LÓPEZ RODRÍGUEZ también conocido con los nombres de ULISES HONORATO LÓPEZ RODRÍGUEZ, HONORATO LÓPEZ R. y/o HONORATO LÓPEZ RODRÍGUEZ, 4.- Dado lo anterior los presuntos legítimos herederos son sus hijos de nombres JUAN, ARTURO, JOSE DE JESUS todos de apellidos LOPEZ FLORES. 5.- La finada MARÍA DE LOS ÁNGELES FLORES TRUJILLO, también conocida de manera indistinta con los nombres de MA. DE LOS ÁNGELES FLORES TRUJILLO, MA. DE LOS ÁNGELES FLORES, MARÍA DE LOS ÁNGELES FLORES Y MA. DE LOS ÁNGELES FLORES DE LÓPEZ, no otorgo disposición testamentaria alguna. 6.- Los inmuebles que constituyen el caudal Hereditario que se sustentan en los hechos que narra el actor, mismos que se describen a continuación: a) El inmueble identificado como el Lote (12) doce de la Manzana (06) seis del rancho denominado "San Joaquín", Municipio de Ixtlahuaca, México, con clave catastral 260108226000000, con una superficie aproximada de 250.00 (doscientos cincuenta metros cuadrados), b) El inmueble ubicado con el número (2) dos de la Calle Lerdo en Ixtlahuaca, México con una superficie aproximada de 789.42 (setecientos ochenta y nueve punto cuarenta y dos metros cuadrados), c) El inmueble identificado como el Lote (21) veintiuno de la manzana (VI) seis del Rancho denominado "San Joaquín" con Clave Catastral 026-01-082-08 con Folio Real 2617, con una superficie aproximada de 250.00 (doscientos cincuenta) metros cuadrados, d) Del inmueble identificado como el Lote (25) veinticinco, de la manzana (II) dos perteneciente al rancho denominado "San Joaquín" con Clave Catastral 260107501 y con Folio Real 1265, con una superficie aproximada de 439.00 (cuatrocientos treinta y nueve) metros cuadrados, e) Del inmueble identificado como Lote (28) veintiocho de la manzana siete, Rancho San Joaquín, Barrio de San Joaquín, en Ixtlahuaca, México con una superficie aproximada de 200.00 (doscientos) metros cuadrados, f) Del inmueble ubicado en el "Paseo Santa Teresa", con número (127) ciento veintisiete, del fraccionamiento "Club de Golf San Carlos" de la Ciudad de Metepec, México, con Clave Catastral 1030566515000000. 7.- Por otra parte propone como interventora a la Licenciada Norma Angélica Burgos Palacios. 8.- Finalmente se sirva girar oficios tanto al Archivo General de Notarías del Estado de México, como a la Oficina Registral de Ixtlahuaca, México a fin de que informe sobre la existencia o inexistencia del Testamento otorgado por la hoy finada señora MARÍA DE LOS ÁNGELES FLORES TRUJILLO, también conocida de manera indistinta con los nombres de MA. DE LOS ÁNGELES FLORES TRUJILLO, MA. DE LOS ÁNGELES FLORES, MARÍA DE LOS ÁNGELES FLORES Y MA. DE LOS ÁNGELES FLORES DE LÓPEZ.

En fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se ordenó, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hacer la notificación a JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ FLORES, mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, y deberá publicarse por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS, mismos que deberán contener una relación sucinta del escrito inicial de denuncia, los cuales se fijaran, además en la puerta del tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca a este Juzgado, dentro del TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL ULTIMO EDICTO; OCURRAN A ESTE JUZGADO POR SI, POR APODERADO LEGAL O POR GESTOR QUE LO REPRESENTA, A DEDUCIR LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE PUDIERA TENER.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo sentencia interlocutoria de veinte (20) de junio de dos mil veintidós (2022) y su auto aclaratorio de quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO EDITH GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1817.- 23 septiembre, 4 y 13 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2740/2021.

JORGE CASTILLO RODRIGUEZ en calidad de representante legal de la empresa denominada HCGE68 INGENIERIA Y TEXTILES S.A. DE C.V. promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL (INFORMACION DE DOMINIO) RESPECTO DEL PREDIO, CUYA DENOMINACION ES "TETOCUITLALPILCO", UBICADO EN BARRIO DE SAN FRANCISCO

JOLALPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAXOXTOC, ESTADO DE MEXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 14.00 METROS Y LINDA CON EUGENIO GAVIÑO BONILLA; AL SUR: 14.00 METROS Y LINDA CON EZEQUIEL ESPEJEL VICUÑA; AL ORIENTE: 14.28 METROS Y LINDA CON ESTEBAN ESPEJEL MEJIA Y AL PONIENTE: 14.28 METROS Y LINDA CON CALLE ATLAZALPAN, con una superficie total aproximada de 199.92 metros cuadrados, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015), en la cantidad de \$80,000 (ochenta mil pesos 00/100 m.n.) adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostenta la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL DIA CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) Y CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, L. EN D. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

1818.- 23 y 28 septiembre.

**JUZGADO DECIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ZAVALA PÉREZ MA. DE LOS ÁNGELES y/o ANGELITA ZAVALA PÉREZ y/o ZAVALA PÉREZ MARÍA DE LOS ÁNGELES en contra de ZAVALA VAZQUEZ MARÍA DE LA LUZ, ZAVALA VAZQUEZ AMALIA PATRICIA, ZAVALA VAZQUEZ SALVADOR, ZAVALA VAZQUEZ BALTAZAR, ZAVALA VAZQUEZ CARLOS, ZAVALA VAZQUEZ GABRIEL y ZAVALA BENITEZ GUADALUPE, expediente 652/2017 el C. Juez Décimo Noveno Civil del Proceso Escrito, dictó diversos proveídos, que en lo conducente dicen:

Ciudad de México, a catorce de junio del año dos mil veintiuno...con fundamento en los artículos 486, 564, 565, 566, 570, 572 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga lugar la VENTA JUDICIAL de los bienes inmuebles materia de la presente controversia el primero UBICADO EN EL NÚMERO 24 DE LA AVENIDA SALVADOR SANCHEZ COLIN, COLONIA AHUIZOTLA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53378, siendo precio de avalúo, la cantidad de \$11'340,000.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); el segundo UBICADO EN EL NÚMERO 657 DE LA CALZADA DE LA NARANJA, COLONIA SAN MIGUEL AMANTLA, C.P. 02750, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, siendo precio de avalúo, la cantidad de \$19'250,000.00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, y siendo postura legal la que cubra la totalidad de los precios de avalúos y para participar en el remate como postor deben los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes inmuebles que sirvan de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Convóquese a postores... Ciudad de México, a diecinueve de agosto del año dos mil veintidós...exhibiendo la constancia de Folio Real del inmueble identificado como: Finca destinada a uso habitacional ubicado en el Lote trece Mz veintidós, Colonia Santiago Ahuizotla Delegación Azcapotzalco Distrito Federal con número de Folio 351270, con superficie 1,655.57 M2, documento en el que se precisa que SALVADOR ZAVALA LEDESMA, vendió a ALFREDO HERRERA RIVERA, el treinta y ocho punto sesenta y cinco por ciento, de derechos de copropiedad sobre el inmueble registrado...

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL, LIC. PORFIRIO GUTIERREZ CORSI.-RÚBRICA.

Para su publicación en el PERIÓDICO "EL UNIVERSAL" y en la "TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO" por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

1819.- 23 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1053/2022.

PRIMERA SECRETARIA.

VICTOR MANUEL CETINA ALCALA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado XOCHITLAN UBICADO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ SIN NUMERO EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOCUILA MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL

NORTE.- 9.65 metros con Agustín Meza Montaña, AL NORTE.- 11.40 metros con Agustín Meza Montaña, AL SUR.- 25.00 metros con Felipe Meza Montaña, AL ORIENTE.- 11.05 metros con Calle Josefa Ortiz de Domínguez, AL PONIENTE.- 5.00 metros con Agustín Meza Montaña, AL PONIENTE.- 4.95 metros con Samuel Castro Cano. Con una superficie de 183.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y tres, el señor Agustín Meza Flores su carácter de vendedor celebró contrato privado de compraventa con Víctor Manuel Cetina Alcalá, respecto del inmueble descrito, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público y privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal y como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación treinta de agosto del dos mil veintidós.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE PUBLIQUE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO, LIC. JESSICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

FIRMANDO EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN TERMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016 Y ELECTRONICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017 QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

1820.- 23 y 28 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 707/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por SUSANA MARQUEZ PICHARDO, respecto de UN INMUEBLE QUE SE UBICA EN CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 93 EN EL BARRIO DE SANTA MARÍA ZOZOQUIPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE VICENTE GUERRERO, NÚMERO 426 ORIENTE, SANTA MARÍA SUR, SUBDELEGACION DE SANTA MARIA ZOZOQUIPAN, DELEGACIÓN DE SANTA ANA TLAPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 7.56 metros con CALLE VICENTE GUERRERO; al SUR: 7.46 metros con AVENIDA SOLIDARIDAD LAS TORRES; al ORIENTE: 35.23 metros con PROPIEDAD PRIVADA DE RAFAEL GUADARRAMA DESALES; AL PONIENTE: 36.16 metros con PROPIEDAD PRIVADA DE VIDAL GARCÍA JIMENEZ ACTUALMENTE JUAN GARCIA RODRÍGUEZ. Con una superficie aproximada de 267.01 metros cuadrados aproximadamente.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1821.- 23 y 28 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 576/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por MISSAEL ALEJANDRO SALINAS RAMÍREZ, respecto de un inmueble ubicado en Exhacienda de Chalchihuapan, ubicado en la Mesita, Municipio de Tenancingo, Estado de México, el cual se encuentra a nombre de Gumaro Ramírez Vásquez. El que fue adquirido mediante contrato de Donación de fecha diez de septiembre del año dos mil catorce, celebrado con el señor Gumaro Ramírez Vásquez y Missael Alejandro Salinas Ramírez.

El Juez Tercero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinticuatro de junio de de dos mil veintidós.- SECRETARIO, M. EN D. C. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1822.- 23 y 28 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. N° 327/2006.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha cuatro de agosto del año en curso, dictado en el segundo tomo del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ERIC SALVADOR AVILÉS PELAEZ, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, el Licenciado Tonatiuh Mauricio Flores Maldonado, ordeno sacar a REMATE en PRIMERA ALMONEDA el inmueble ubicado en la CASA B, LOTE Y CONDOMINIO 9, MANZANA I, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOS AGAVES, UBICADO EN LA CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO, NÚMERO 71, EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie medidas y colindancias que obran en autos, y para que tenga lugar el remate se señalan las y se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, sirve de base para el remate la cantidad de \$551,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes del precio de la almoneda, debiendo los postores interesados, exhibir mediante billete de depósito la cantidad de \$55,100.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), para tener derecho a intervenir en la subasta, cantidad que representa el diez por ciento del precio de avalúo que sirve de base para la almoneda.

Ciudad de México, a 09 de agosto del 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ELSA REYES CAMACHO.-RÚBRICA.

PARA PUBLICAR POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO LA CRÓNICA, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA, SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA ESTA CIUDAD APLICABLE AL PROCEDIMIENTO, Y EN TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE SU LOCALIDAD Y EN LOS PLAZOS SEÑALADOS, LO ANTERIOR CON APOYO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 104 Y 109 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES LOCAL.

1823.- 23 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

IGNACIO MUÑOZ MARTINEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1228/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "EL ARBOL" ubicado en Barrio de Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, que tiene una superficie 134.39 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 10.35 metros y colinda con GARCIA GOMEZ ROSA MARIA; AL SUR EN DOS LINEAS: En 5.00 metros y colinda con CERRADA DEL ARBOL y en 4.60 metros y colinda con SALVADOR DIAZ PEREZ; AL ORIENTE: En 20.30 metros y colinda con ROGELIO MUÑOZ MARTINEZ; AL PONIENTE: En dos líneas, la primera en 13.60 y colinda con SALVADOR DIAZ PEREZ y la segunda en 6.70 metros y colinda con MARIA LUISA ALVAREZ. 1.- Al señalar que en fecha 24 de junio de 2013, entró a poseer el terreno, y la causa generadora de la posesión, fue el contrato de compraventa. 2.- El suscrito lo ha venido poseyendo en forma continua, pública, pacífica, de buena fe y a título de dueña. 3 y 5.- El inmueble no está inscrito. 4.- Se encuentra al corriente de pago del impuesto predial. 6.- Se acreditará la posesión mediante la información testimonial. Se ordene la publicación de edictos.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- DOY FE.- Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós y seis de septiembre de dos mil veintiuno.- Licenciada Cristina Solano Cuéllar, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1826.- 23 y 28 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1137/2022, el señor JOSÉ SOCORRO NAVARRETE CARRILLO por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Primera Manzana, Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 49.75 metros con

Ynés Noguez Noguez; al SUR: en 3 líneas de: 42.79 metros, 9.47 metros y 11.13 metros con Martín Noguez Palma y Margarito Noguez, al ORIENTE: 39.04 metros y colinda con Camino Vecinal; al PONIENTE: 51.90 metros con Mario Chimal. Con una superficie de 2,559.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, ocho de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).- LIC. JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

1827.- 23 y 28 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

ACTORA: HIPOTECARIA SUS CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA HOY HSBC SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F/234036.

DEMANDADA: HERNANDEZ HERNANDEZ ALVARO Y OTRA.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

SECRETARIA: "B".

EXPEDIENTE: 462/2008.

En los autos del juicio antes indicado y en cumplimiento a lo ordenado en el proveído:

CIUDAD DE MEXICO, A UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Agréguese al Tomo II del expediente 462/08 el escrito presentado por la apoderado de la parte actora. Como lo solicita se deja sin efectos el día y hora señalados en auto de veintinueve de junio del presente año para la celebración de la Audiencia de Remate en Primera Almoneda y en su lugar se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. Por lo que dese cumplimiento al proveído de veintinueve de junio en curso. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Vigésimo de lo Civil DOCTORA YOLANDA MORALES ROMERO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada MA. TERESA MORA CRUZ, quien autoriza y da fe. Ciudad de México, diez de junio del dos mil veintidós.

-----otro auto-----

CIUDAD DE MEXICO, A VEINTINUEVE DE JUNIO DOS MIL VEINTIDÓS.

Agréguese a los autos del expediente 462/08 el escrito presentado por el apoderado de la parte actora. Con fundamento en el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles, para el solo efecto de apegarse al procedimiento y evitar futuras nulidades se aclara el auto de diez de junio de dos mil veintidós en el que se asentó: "...las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO..." debiendo decir: "... DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS..." se asentó: "... debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HABILES..." debiendo decir: "...debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HABILES y entre la última y la fecha de remate igual término..." Formando lo anterior parte del que se aclara. En cuanto a que se cambie el periódico de las publicaciones de los edictos ordenado en el auto mencionado dado que refiere es bastante caro; se autoriza su petición, por lo dichos edictos deberán publicarse en "El Diario de México". Notifíquese. Lo proveyó y firmó La C. Juez Vigésimo de lo Civil Doctora en Derecho Yolanda Morales Romero, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada MA. TERESA MORA CRUZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

-----otro auto-----

Ciudad de México, diez de junio del dos mil veintidós.

Agréguese al expediente 462/08, el escrito de la apoderada de la actora. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no desahogar la vista ordenada en auto de treinta y uno de mayo actual respecto del avalúo exhibido por la perito de la demandada, por lo que se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por su contraria y por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad. Se le tiene por Conforme con el avalúo rendido por el perito designado por su contraria. Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que

tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en PRIMERA ALMONEDA, de la VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "C" DE LA CALLE SIN NOMBRE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO CUATRO, DE LA MANZANA SEIS DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO REAL DE COSTITLAN II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias que obran en autos. Convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILES y en el periódico "LA CRONICA", En los AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los tableros de avisos de la TESORERIA DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL sirviendo de base para el remate el valor que arrojó el avalúo que por la cantidad de \$658,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes, la cantidad de \$438,666.66 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL); debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate \$65,800.00 (SESENTA Y CINCO MIL OCHOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir mediante billete de depósito. Tomando en consideración que la ubicación del inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO, para que por su conducto, ordene realizar las publicaciones de los edictos correspondientes, conforme a la periodicidad ya señalada en los lugares de costumbre de su entidad facultándose a dicho Juez exhortado parar que realice todas las diligencias tendientes, para su trámite.- Notifíquese lo proveyó y firmó LA C. JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DOCTORA EN DERECHO YOLANDA MORALES ROMERO ANTE LA C. SECRETARIA DE CUERDOS "B" LICENCIADA MA. TERESA MORA CRUZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MEXICO A 12 DE AGOSTO DEL 2022.- LA C. SECRETARIA CONCILIADORA DEL JUZADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ROSA LINDA BRITO BLANCAS.-RÚBRICA.

ACUERDO 50-09/2013 EMITIDO EN SESION DE FECHA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, EN EL QUE SE APROBO QUE LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PILOTO PAR LA DELEGACION DE DIVERSAS FUNCIONES JURIDICO ADMINISTRATIVAS A LOS SECRETARIOS CONCILIADORES ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA CIVIL, SEAN EN FORMA INDEFINIDA O HASTA EN TANTO EL ORGANO COLEGIADO DETERMINE LO CONTRARIO.

1828.- 23 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 333/2021.

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente número 333/2021, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por BLANCA NELLY MERIN HERNANDEZ en contra de JOSE LUIS GUTIERREZ LEGORRETA Y ANA LILIA BONILLA CORDOVA; la Juez PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; con apoyo en los artículos 2.229, 2.232, 2.233, 2.234, 2.235, 2.236, 2.237, 2.239 y 2.240 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien INMUEBLE embargado en autos, relativo a la casa "A", TIPO DUPLEX, LOTE 6, MANZANA "A", DEL CONDOMINIO 4, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "EL OLIMPO", SANTA MARIA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Por lo que a fin de convocar postores, se ordena anunciar la venta legal por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el boletín judicial, como en la tabla de avisos del juzgado; sirviendo de base para el remate del bien mueble la cantidad de \$817,213.00 (ochocientos diecisiete mil doscientos trece pesos 00/100 m.n.), que servirá de base para el remate; y que cantidad corresponde a la actualización del avalúo realizado por el perito nombrado por la parte actora. Toluca, México, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA: DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1829.- 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

LICENCIADO MAXIMINO DIAZ MANJARREZ en su calidad de representante de CLARA LILIANA ECHEVERRIA PABELLO, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1160/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA CUAUHTEMOC, SIN NUMERO BARRIO LA CAÑADA,

MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.00 metros y colinda con MARCOS PORTILLO VELAZQUEZ; AL SUR: En 20.00 metros y colinda con URSIWO SILVA HERRERA; AL ORIENTE: En 10.00 metros y colinda con AVENIDA CUAUHTEMOC; AL PONIENTE: En 10.00 metros y colinda con JAIME BECERRA MANCILLA; Con una superficie de 200.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, por dos veces; con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- DOY FE.- Cuautitlán, México, en cumplimiento a los autos de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JIM RAMIREZ DIAZ.-RÚBRICA.

616-A1.- 23 y 28 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente 1131/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JAVIER MARCELO MARIN HERRERA, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

JAVIER MARCELO MARIN HERRERA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble ubicado en: LA CALLE NOGALES S/N COLONIA FRANCISCO SARABIA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO y cuenta con una superficie de 600.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 50.00 METROS CON HUMBERTO BENITO LUCAS; AL SUR: EN 50.00 METROS CON SACRAMENTO RIVERA PUENTE (ACTUALMENTE TERESA MATEOS GONZALEZ); AL ORIENTE: EN 11.00 METROS CON JESUS FEDERICO FAVILA (ACTUALMENTE JOANA LORENA GUTIERREZ MATEOS) y AL PONIENTE: EN 11.00 METROS CON CALLE NOGALES.

Inmueble que fue adquirido por contrato de compraventa de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016), celebrado con el señor CARLOS MORENO SANTOS. Desde esa fecha he poseído el INMUEBLE COMO CASA HABITACION y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública, a de título de dueño y de buena fe en consecuencia ha prescrito a mi favor el inmueble mencionado.

El presente Edicto se elaboró el día veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

617-A1.- 23 y 28 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente 829/2022 OSVALDO RICARDO REBOLLO VALDES promovió Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación respecto del inmueble ubicado en Calle Cerrada de las Rosas, Lote 5, Colonia Vicente Guerrero, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie total de 133.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: 20.00 metros cuadrados al Norte colinda con Diego Francisco Flores Avendaño; 20.00 metros cuadrados al Sur colinda con Osvaldo Ricardo Rebollo Valdés; 7.00 metros cuadrados al Oriente colinda con Jesús Isidro Moreno Mercado; 7.00 metros cuadrados al poniente colinda con circuito, hoy cerrada de las Rosas.

Por lo que mediante auto de fecha siete de julio del dos mil veintidós, se ordenó la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la localidad en donde se ubica el domicilio, por dos veces con intervalo de por lo menos dos días, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: El siete de julio del dos mil veintidós, se dicto auto que ordena la publicación de edicto; Mtra. En D. Laura Amparo González Rendón, Secretaria de Acuerdos y firma.- M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

618-A1.- 23 y 28 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

GABRIEL SÁNCHEZ CRUZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1244/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE DE

LÓPEZ SIN NÚMERO (TAMBIÉN CONOCIDA COMO CALLE OBREROS), BARRIO DEL CARMEN, EN EL PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 33.50 metros y linda con DAYSI MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Al Sur: 31.00 metros y linda con GUSTAVO JIMÉNEZ LIMÓN.

Al Oriente: 11.30 metros y linda con CAMINO PÚBLICO CALLE OBREROS.

Al Poniente: 07.00 metros y linda con GUSTAVO JIMÉNEZ LIMÓN.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 295.08 M2 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CON OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

619-A1.- 23 y 28 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ROCIO VILLEGAS RAMIREZ en su carácter de Albacea de la SUCESIÓN A BIENES DE RAQUEL RAMIREZ TELLEZ, bajo el expediente número 274/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE GONZÁLEZ ORTEGA NUMERO VEINTITRÉS, BARRIO SAN MARTIN (antes barrio Cahualco), SAN ANDRÉS JALTENCO, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 69.00 METROS ANTES CON LUIS RAMIREZ TELLEZ ACTUALMENTE REYNA AURORA NOLASCO PALACIOS, IDENY NOLASCO PALACIOS Y ARTURO RAMIREZ ARIZMENDI, AL SUR: 62.00 Y SUR ORIENTE 08.40 METROS ANTES CON FLORENCIA ÁVILA Y ABEL ARIZMENDI, ACTUALMENTE BENIGNO PEDRO RODRIGUEZ TELLEZ Y RICARDO ENRIQUE ARIZMENDI MENA; AL ORIENTE: 26.00 Y 08.00 METROS ANTES CON ABEL ARIZMENDI Y FRANCISCO CASTILLO R. ACTUALMETE ROSA RODRIGUEZ PARDINES; AL PONIENTE: 35.50 METROS CON CALLE DE ORTEGA; con una superficie de 2,276.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.- Firma.- Rúbrica.

620-A1.- 23 y 28 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

EXPEDIENTE 2174/2021.

EMPLAZAR.

EDGAR ANDRADE ANDRADE Y NALLELY HORTENCIA ZUÑIGA HERNÁNDEZ.

ALFREDO ROMERO YÑIGUEZ, en su calidad de representante de MSEC S.A. DE C.V., promueve demanda en el expediente 2174/2021, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL, sobre RESCISIÓN DE CONTRATO, en contra de EDGAR ANDRADE ANDRADE Y NALLELY HORTENCIA ZUÑIGA HERNANDEZ, reclamando las siguientes prestaciones:

A) LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON PROMESA DE COMPRAVENTA, del bien inmueble ubicado en CALLE CLAVES MANZANA XLIII LOTE 44, COLONIA VILLA DE LAS FLORES COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55710; B) LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA inmediata del inmueble arrendado; C) EL PAGO DE LAS RENTAS VENCIDAS, por falta de pago de los meses de abril a agosto de 2021, más las que se sigan venciendo a razón de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada uno; D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS. HECHOS 1.- En fecha 1 de agosto de 2020, se celebro contrato privado de arrendamiento entre la suscrita moral y los demandados EDGAR ANDRADE ANDRADE, en su calidad de arrendador Y NALLELY HORTENCIA ZUÑIGA HERNÁNDEZ, en su calidad de fiador, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CLAVES MANZANA XLIII LOTE 44, COLONIA VILLA DE LAS FLORES COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55710, 2.- Se estipulo en términos de la cláusula quinta la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de pago de renta, que sería cubierta los primeros días siguientes a la entrada en vigor del contrato de arrendamiento de manera mensual, 3.- El demandado EDGAR ANDRADE ANDRADE, ha dejado de cubrir el importe de las rentas correspondientes de abril a agosto de 2021, a razón de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dando un total hasta el momento de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más las que se sigan venciendo; 4.- Siendo causa de rescisión del contrato el incumplimiento a las mismas; 5.- La demandada NALLELY HORTENCIA ZUÑIGA HERNÁNDEZ, se constituyo como fiador por lo que se le requieren las prestaciones señaladas; 6.- No obstante todas las gestiones extrajudiciales realizadas, los demandados se han negado a cumplir con las obligaciones pactadas.

Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado EDGAR ANDRADE ANDRADE Y NALLELY HORTENCIA ZUÑIGA HERNÁNDEZ, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Población: "DIARIO NUEVO AMANECER", "RAPSODIA" u otro similar a elección del promovente; y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento para los demandados que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Edictos que se expiden a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

621-A1.- 23 septiembre, 4 y 13 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

NOTIFIQUESE A: RAMONA ACATITLA MARTINEZ.

LUIS MARTINEZ REYES, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 852/2021, JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO; se ordenó notificar por medio de edictos a RAMONA ACATITLA MARTINEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO", boletín judicial y en un periódico de los de mayor circulación de esta entidad.

El día veintidós de febrero del año de mil novecientos ochenta y siete, el que suscribe y la C. Ramona Acatitla Martínez contrajimos matrimonio civil ante el juez del registro civil del estado civil de San Juan Tejupa Atzitzihuacan Puebla, bajo I régimen de sociedad conyugal, establecimos nuestro domicilio en el inmueble ubicado en calle Providencia, número 13, Colonia Independencia, Nicolás Romero, Estado de México, C.P. 54409 siendo este el último domicilio que compartimos, durante nuestro matrimonio procreamos dos hijos de nombres Hilario de treinta y tres años y Rubén de treinta y un años de apellidos Martínez Acatitla, así mismo durante nuestro matrimonio no se adquirieron bienes por lo cual no hay sociedad conyugal que liquidar.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que se apersona a juicio contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DADO EN NICOLAS ROMERO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, once de octubre y veinte de diciembre de dos mil veintiuno.- Firmando el Licenciado LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

622-A1.- 23 septiembre, 4 y 13 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: CONJUNTO VISTA DEL VALLE, S.A. DE C.V.

En el expediente marcado con el número 10009/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA CATALINA GARCIA AGUIRRE, tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en el auto de fecha trece de julio del dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: procédase a emplazar por medio de edictos a la demandada CONJUNTO VISTA DEL VALLE, S.A. DE C.V., debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones: **A)** La acreditación de la USUCAPIÓN del inmueble identificado en el contrato básico de la acción como CASA MARCADA CON EL NÚMERO 23 (VEINTITRÉS), DEL "EL CONDOMINIO" DENOMINADO COMERCIALMENTE "RESIDENCIAL VISTA DEL VALLE", UBICADO EN CALLE PRINCIPAL NÚMERO CINCUENTA Y DOS, DEL FRACCIONAMIENTO PUEBLO SAN JUAN TOTOLTEPEC, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 167 M2 DE CONSTRUCCIÓN Y 126 M2 DE TERRENO. Identificada registralmente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan como EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00055122, CON UNA SUPERFICIE DE 126.00 M2 METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL TERRENO: AL NORTE EN 18.00 M CON CASA #21; AL ORIENTE EN 7.00 M CON CALLE DE CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL DE PROPIEDAD COMÚN; AL SUR EN 18.00 M CON CASA #25; AL PONIENTE EN 7.00 M CON PROPIEDAD PRIVADA (COLINDANCIA) COLINDANCIAS DE LA CONSTRUCCIONAL:- NORTE EN 13.80 M CON CASA #21; AL ORIENTE EN 3.60 M CON SU PROPIA ÁREA DE ESTACIONAMIENTO; AL SUR EN 1.20 M CON SU PROPIA ÁREA DE ESTACIONAMIENTO; AL ORIENTE EN 3.30 M CON SU PROPIA ÁREA DE ESTACIONAMIENTO; AL SUR EN 10.65 M CON CASA #25; AL PONIENTE EN 4.80 M CON SU PROPIO JARDIN; AL SUR EN 1.95 M CON SU PROPIO JARDIN; AL PONIENTE EN 2.10 M CON PROPIEDAD PRIVADA (COLINDANCIA); ABAJO CON SU PROPIO TERRENO; ARRIBA CON SU PROPIA PLANTA ALTA Y A SU VEZ ESTA CON SU PROPIA AZOTEA. **B)** La expedición a mi favor de los respectivos títulos de propiedad del inmueble. **C)** La inscripción de la sentencia que tenga a bien resolver el presente juicio en la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral. **D)** El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

HECHOS: I.- I.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que, desde hace TRECE AÑOS a la fecha, tengo la posesión real, material, en concepto de propietario con justo título, de forma pacífica, pública y continua del inmueble identificado como CASA MARCADA CON EL NÚMERO 23 (VEINTITRÉS), DEL "EL CONDOMINIO" DENOMINADO COMERCIALMENTE "RESIDENCIAL VISTA DEL VALLE", UBICADO EN CALLE PRINCIPAL NÚMERO CINCUENTA Y DOS, DEL FRACCIONAMIENTO PUEBLO SAN JUAN TOTOLTEPEC, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 167 M2 DE CONSTRUCCIÓN Y 126 M2 DE TERRENO. Identificada registralmente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, como INMUEBLE CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00055122, CON UNA SUPERFICIE DE 126.00 M2 METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL TERRENO; AL NORTE EN 18.00 M CON CASA #21; AL ORIENTE EN 7.00 M CON CALLE DE CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL DE PROPIEDAD COMÚN; AL SUR EN 18.00 M CON CASA #25; AL PONIENTE EN 7.00 M CON PROPIEDAD PRIVADA (COLINDANCIA) COLINDANCIAS DE LA CONSTRUCCIONAL:- NORTE EN 13.80 M CON CASA #21; AL ORIENTE EN 3.60 M CON SU PROPIA ÁREA DE ESTACIONAMIENTO; AL SUR EN 1.20 M CON SU PROPIA ÁREA DE ESTACIONAMIENTO; AL ORIENTE EN 3.30 M CON SU PROPIA ÁREA DE ESTACIONAMIENTO; AL SUR EN 10.65 M CON CASA #25; AL PONIENTE EN 4.80 M CON SU PROPIO JARDIN; AL SUR EN 1.95 M CON SU PROPIO JARDIN; AL PONIENTE EN 2.10 M CON PROPIEDAD PRIVADA (COLINDANCIA); ABAJO CON SU PROPIO TERRENO; ARRIBA CON SU PROPIA PLANTA ALTA Y A SU VEZ ESTA CON SU PROPIA AZOTEA. Inscrito a favor de la demandada Conjunto Vista del Valle. Con un valor de \$2,195,200.00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Hechos que acredito con el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO Y PAGO DEL PRECIO A PLAZOS que celebraron la demandada CONJUNTO VISTA DEL VALLE, S.A. DE C.V. por conducto de su apoderado el Sr. BORIS ZYMAN SLOMOVICH como vendedora, y la suscrita MARÍA CATALINA GARCÍA AGUIRRE como compradora, fechado el CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, así como con los recibos de caja por cuenta y orden números: 8933 de fecha 4 de octubre de 2008, amparando la cantidad de \$548,800.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); 12342 de fecha 08 de mayo de 2010, amparando la cantidad de \$507,800.00 (QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); y 12350 de fecha 22 de mayo de 2010, amparando la cantidad de \$1,138,600.00 (UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Con las cuales acredito que pague a la demandada la cantidad de \$2,195,200.00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); es decir, que pague el precio total pactado en la cláusula segunda del contrato básico de la acción. **III.-** En el Instituto de la Función Registral aparece registrado como propietario del inmueble materia de este juicio el hoy demandado CONJUNTO VISTA DEL VALLE, tal y como se evidencia del Certificado de Inscripción expedido por la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral, de cuyo contenido también se advierte que el inmueble de marras tiene el folio real electrónico 00055122.

Se expide para su publicación a los ocho (8) días del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022). Doy fe.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: trece (13) de julio del dos mil veintidós (2020).- Expedido por la LICENCIADA BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES, Secretario de Acuerdos, el ocho (8) de septiembre del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

623-A1.- 23 septiembre, 4 y 13 octubre.